

**NUSTAR INTERNACIONAL, S. DE R. L. DE C. V.**

---

**NUSTAR INTERNACIONAL, S. DE R.L. DE C.V.**

**TÉRMINOS Y CONDICIONES  
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS**

**TERMINAL DE ALMACENAMIENTO EN  
NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS**

**PRESENTADO A LA CRE EL  
16 DE ABRIL DE 2019**

## ÍNDICE

1. DEFINICIONES .....	3
2. ALCANCE DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES .....	7
3. SERVICIO DE ALMACENAMIENTO .....	10
4. ACCESO A LOS SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO .....	12
5. CAPACIDAD RESERVADA Y CAPACIDAD DISPONIBLE .....	16
6. TEMPORADA ABIERTA .....	17
7. FIRMA DE CONTRATOS .....	18
8. PROPIEDAD O POSESIÓN DEL PRODUCTO .....	21
9. PUNTO DE RECEPCIÓN Y ENTREGA Y CUSTODIA .....	22
10. NOMINACIONES PARA PROGRAMACIÓN DE RECEPCIÓN Y ENTREGAS .....	22
11. CALIDAD DEL PRODUCTO .....	25
12. MEDICIÓN DEL PRODUCTO .....	27
13. ALERTA CRÍTICA DEL SISTEMA .....	30
14. TARIFAS .....	31
15. FACTURACIÓN Y PAGO .....	32
16. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR .....	33
17. RESPONSABILIDAD .....	34
18. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO .....	38
19. INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN .....	39
20. CONFIDENCIALIDAD .....	41
21. CESIÓN .....	41
22. BOLETÍN ELECTRÓNICO .....	46
23. DIRECCIONES .....	46
24. INDEPENDENCIA ENTRE LAS PARTES .....	46
25. QUEJAS Y RECLAMACIONES .....	46
26. PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS .....	47
27. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN PERMANENTE DE REPORTES DE EMERGENCIAS Y FUGAS .....	48

## ANEXOS

- ANEXO 1 Tarifas Máximas del Servicio de Almacenamiento
- ANEXO 2 Modelos de Contrato para la Prestación del Servicio de Almacenamiento (Maestro y Especifico)
- ANEXO 3 Modelo de Convenio de Inversión
- ANEXO 4 Formato de Solicitud de Servicio de Almacenamiento
- ANEXO 5 Modelo de Contrato de Interconexión

## 1. DEFINICIONES

Para los efectos de estos Términos y Condiciones para la prestación del Servicio de Almacenamiento de petrolíferos, aunado a las definiciones contenidas en la Ley, el Reglamento, y las DACG, los términos que se establecen a continuación tendrán los significados que siguen cuando comiencen con mayúscula:

**Almacenamiento Combinado:** tanques donde el Producto de varios Usuarios se mezcla, sujeto a la disponibilidad de capacidad dentro de los tanques.

**Almacenamiento Segregado:** tanques dedicados al uso exclusivo de un Usuario, a manera que los Productos de diferentes Usuarios no se mezclan entre sí.

**Almacenista:** NuStar Internacional, S. de R.L. de C.V.

**Ampliación:** integración de la infraestructura necesaria para incrementar la Capacidad Operativa de la Terminal.

**Año:** un período de trescientos sesenta y cinco (365) Días consecutivos; salvo que dicho año contenga un 29 de febrero, en cuyo caso consistirá en un período de trescientos sesenta y seis (366) Días consecutivos.

**API:** el *American Petroleum Institute* o Instituto Estadounidense del Petróleo.

**Auto-tanque:** el vehículo automotor que en su chasis tiene instalado en forma permanente uno o más Recipientes No Desmontables para el Transporte o la Distribución de Productos en función del tipo de permiso otorgado.

**Barril o BBL:** medida de volumen para líquidos utilizada en los Estados Unidos de América equivalente a cuarenta y dos (42) galones estadounidenses o ciento cincuenta y ocho punto novecientos ochenta y siete (158.987) litros, a una temperatura de referencia de 20° centígrados.

**Boletín Electrónico:** la plataforma informática de acceso remoto mediante la cual el Almacenista pone a disposición del público la información establecida en las DACG, para la realización de las operaciones determinadas en estos Términos y Condiciones: [www.nustarenergy.com](http://www.nustarenergy.com).

**Cantidad Autorizada Adicional:** cualquier volumen de Producto que exceda la CCDA del Usuario, que el Usuario desee entregar a la Terminal.

**Cantidad Contractual Diaria de Almacenamiento (CCDA):** el volumen máximo asignado de Producto, expresado en Barriles por Día, que el Almacenista recibirá del Usuario en el Punto de Recepción y que volverá a entregar al Usuario o a un tercero designado por este, según sea el caso, en el Punto de Entrega, según se establezca en un Contrato para cada Usuario de la Terminal. La suma de las CCDA para todos los Usuarios en la Terminal no debe exceder la Capacidad Operativa.

**Capacidad Disponible:** la porción de la capacidad de la Terminal, por tipo de tanque (Almacenamiento Combinado o Almacenamiento Segregado), que resulta de la diferencia entre la Capacidad Operativa y la capacidad comprometida mediante contratos para la prestación del Servicio de Almacenamiento. Asimismo, se entiende como Capacidad Disponible aquella que, estando comprometida bajo Reserva Contractual, no sea utilizada por los Usuarios respectivos y pueda utilizarse para prestar los Servicios de Almacenamiento bajo la modalidad de Uso Común.

**Capacidad Operativa:** el volumen máximo de Producto, expresado en Barriles, que se puede, almacenar y entregar considerando las características de diseño y construcción de la Terminal, en condiciones normales de operación.

**Capacidad Reservada:** la suma de las CCDA de todos los Contratos con los Usuarios bajo Reserva Contractual para los Servicios de Almacenamiento en la Terminal.

**Carga:** significa la maniobra de transferencia de Producto consistente en la colocación de Productos que se encuentren en la Terminal, hacia un Auto-tanque.

**Comisión:** la Comisión Reguladora de Energía.

**Condiciones Especiales:** Condiciones contractuales distintas a las establecidas en los presentes Términos y Condiciones y sus Anexos, que sean pactadas específicamente entre el Almacenista con el Usuario aplicables a la prestación del Servicio de Almacenamiento para dicho Usuario, las cuales se incluirán en el Contrato que firmen las Partes.

**Contrato:** El contrato maestro en conjunto con el contrato específico, el cual tendrá por reproducidos estos Términos y Condiciones, celebrado entre el Usuario y el Almacenista para la prestación del Servicio de Almacenamiento en la Terminal, siguiendo substancialmente los modelos establecidos en el Anexo 2 del presente instrumento.

**Convenio de Inversión:** Convenio por el que el Almacenista y el Usuario establecen la forma y los términos para el reembolso de todos los costos asociados con una Ampliación de la Terminal, así como la Parte responsable de su implementación, sustancialmente con los mismos contenidos establecidos en el Anexo 3.

**DACG:** Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y la prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos, expedidas por la Comisión y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.

**Descarga:** la maniobra de transferencia de Producto consistente en el retiro de Productos en un Auto-tanque de la Terminal.

**Día Hábil:** cualquier día en que las instituciones de crédito presten sus servicios al público en los Estados Unidos Mexicanos, excepto los Días establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como días inhábiles en el Diario Oficial de la Federación.

**Día:** el período de veinticuatro (24) horas que comienza a las 12:00 a.m. y termina a las 11:59 p.m., hora de la Ciudad de México.

**Disposiciones Jurídicas Aplicables:** el marco jurídico aplicable a la prestación del Servicio de Almacenamiento de petrolíferos, vinculante para el Almacenista y el Usuario, que incluye, entre otros ordenamientos, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, las DACG y cualquier otra disposición, resolución o acuerdo general o particular emitido por la Comisión, así como cualquier otra disposición jurídica que se aplique o reemplace las disposiciones previas.

**Ducto:** cualquier ducto e instalaciones para la transportación de Productos.

**Emergencia:** significa una circunstancia o situación que puede poner en peligro la seguridad, protección, e integridad de la Terminal y/o de la gente dentro o cerca de la misma.

**Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** cualquier acto o hecho inevitable o irresistible que no sea responsabilidad de la parte afectada y que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones.

**Galón Estadounidense:** medida de capacidad para líquidos utilizada en los Estados Unidos de América equivalente a tres punto setecientos ochenta y cinco (3.785) litros, a una temperatura de referencia de 20° centígrados.

**Garantías Financieras:** los instrumentos a través de los cuales el Usuario garantiza al Almacenista el cumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en estos Términos y Condiciones y en el Contrato según lo establecido en la Cláusula 7.3.

**Ley:** Ley de Hidrocarburos.

**Mes:** cualquier mes calendario.

**Nominación:** la solicitud enviada por el Usuario al Almacenista que indica el tipo y las cantidades de Producto que el Usuario o titular de permiso, según sea el caso, entregará al Almacenista en el Punto de Recepción.

**Parte o Partes:** Usuario o Usuarios y el Almacenista, de forma individual o colectiva, así como sus respectivos sucesores o cesionarios autorizados, de acuerdo con las disposiciones de estos Términos y Condiciones.

**Pasivos:** acciones, reclamos, causas de acción, costos, demandas, daños, gastos, multas, responsabilidades, pérdidas, obligaciones y sanciones, incluidos los costos judiciales, los costos de defensa y los honorarios razonables de abogados.

**Permiso de Almacenamiento:** el Permiso PL/22196/ALM/2019 para la prestación del Servicio de Almacenamiento de Petrolíferos otorgado al Almacenista de conformidad con la resolución RES/271/2019 emitida por la Comisión el 30 de enero del 2019.

**Peso:** la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

**Posible Usuario:** la persona física o moral que desea celebrar un Contrato con el Almacenista para los Servicios de Almacenamiento de conformidad con estos Términos y Condiciones, quien deberá contar con un permiso válido para la comercialización de los Productos, otorgado por la Comisión.

**Producto Fuera de Especificaciones:** Producto que no cumple con las especificaciones de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**Producto:** el Petrolífero establecido en el Contrato, que cumple con las especificaciones de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**Punto de Entrega:** el punto o los puntos en los que el Almacenista devuelve el Producto al Usuario, como se establece en el Contrato correspondiente y en el que se transmite al Usuario la custodia y el riesgo de dicho(s) Producto(s). En específico, para la Carga de los Productos a un transporte terrestre, la última brida

que conecta la instalación para Carga de Auto-tanques en la Terminal y el Auto-tanque utilizado para el transporte de Producto fuera de la Terminal.

**Punto de Recepción:** el punto o los puntos en los que el Almacenista recibe Producto del Usuario, como se establece en el Contrato correspondiente y se transmite al Almacenista la custodia y el riesgo de dicho(s) Producto(s).

**Reglamento:** el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

**Representantes:** los funcionarios, directores, empleados, ejecutivos, gerentes, agentes y otros representantes de cada una de las Partes y sus filiales.

**Reserva Contractual:** Modalidad de Servicio de Almacenamiento ofrecida por el Almacenista mediante la cual compromete capacidad con el Usuario mediante Contratos de servicio.

**Servicio Adicional:** cualquier servicio que no sea el Servicio de Almacenamiento solicitado por un Usuario para que el Almacenista brinde de acuerdo con estos Términos y Condiciones, incluso, entre otros, la mezcla e inyección de aditivos y la entrega directamente en bastidores, en el entendido que el Almacenista no estará obligado a proporcionar el servicio solicitado, a menos que así lo exijan expresamente las Disposiciones Jurídicas Aplicables o se pacten en el Contrato respectivo. Los Servicios adicionales no condicionarán la prestación del Servicio de Almacenamiento, con el entendimiento que en muchos casos los Servicios adicionales están derivados al Servicio de Almacenamiento de Producto (por ejemplo muestras de Producto, recibos de transportista, transferencias de tanque a tanque, etc.).

**Servicio de Almacenamiento:** la actividad de recibir, conservar en depósito, resguardar y devolver Producto propiedad de Usuarios en la Terminal, de conformidad con estos Términos y Condiciones y el Contrato.

**Tarifa:** el cargo por unidad para la prestación del Servicio de Almacenamiento, establecido en el Anexo 1, salvo que se pacte una tarifa convencional como parte de cualquier Condición Especial.

**Temporada Abierta:** el procedimiento regulado por la Comisión que, con el propósito de brindar equidad y transparencia en la asignación de Capacidad Disponible de la Terminal o de un nuevo proyecto, ampliación o con motivo de una renuncia permanente de Capacidad Reservada, debe realizar el Almacenista para ponerla a disposición del público, a efecto de asignar capacidad o determinar las necesidades de Ampliación.

**Terminal:** la terminal comprende el conjunto de lo siguiente: (i) las instalaciones requeridas desde el Punto de Recepción hasta el medidor receptor del Producto; (ii) los tanques; (iii) las bombas de Producto en dirección a los tanques; (iv) las estaciones de devolución del Producto a los Auto-tanques en dirección al Punto de Entrega; (v) los sistemas locales de control automatizado; y (vi) otras instalaciones y equipos necesarios para el correcto funcionamiento de la Terminal en la prestación del Servicio de Almacenamiento.

**Términos y Condiciones:** estos Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Almacenamiento de Petrolíferos.

**Uso Común:** Modalidad de Servicio de Almacenamiento bajo la cual los Usuarios, previa celebración del Contrato respectivo, podrán acceder a la prestación de los servicios sin requerir de compromisos de Reserva Contractual.

**Usuario:** la persona física o moral con un permiso vigente para comercialización de petrolíferos otorgado por la Comisión, que ha celebrado un Contrato con el Almacenista de acuerdo con estos Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Almacenamiento en la Terminal.

## **2. ALCANCE DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES**

### **2.1 Introducción**

Estos Términos y Condiciones se refieren al Servicio de Almacenamiento del Producto que se prestará en la Terminal definida en el Permiso de Almacenamiento otorgado por la Comisión al Almacenista.

### **2.2 Ámbito material**

El Almacenista está obligado a prestar el Servicio de Almacenamiento de acuerdo con las Disposiciones Jurídicas Aplicables, estos Términos y Condiciones y los Contratos celebrados con los Usuarios.

El Almacenista y el Usuario pueden establecer Condiciones Especiales siempre que se cumpla con lo siguiente: (a) dichas Condiciones Especiales sean congruentes con las DACG y no contravengan la Ley, el Reglamento, estos Términos y Condiciones; (b) las circunstancias del Usuario lo justifiquen, considerando la flexibilidad requerida por el mismo; (c) el Almacenista extienda estas condiciones a cualquier otro Usuario que se encuentre en igualdad de circunstancias a las del Usuario con quien se pactó dichas Condiciones Especiales; y (d) dichas condiciones no afecten ni supongan limitaciones o discriminación indebida con respecto a los compromisos de Servicio de Almacenamiento previamente contraídos por el Almacenista con otros Usuarios.

De manera enunciativa, más no limitativa, las Condiciones Especiales que se podrán pactar son sobre lo siguiente: rangos de calidad de un mismo Producto, siempre y cuando cumpla con las Disposiciones Jurídicas Aplicables; medición; Tarifas convencionales; calibración de equipos; daño, degradación y pérdida del Producto; plazos contractuales; presiones de entrega/recibo de Producto; suspensión, reducción, condiciones de manejo, operación y/o modificación del Servicio de Almacenamiento o de los Productos; compromiso mínimo de almacenamiento; cargos accesorios (conexión, aditivos, horas extras, transferencias de tanque a tanque, muestras, limpieza, entre otros cargos); limitaciones de responsabilidad e incumplimientos; requisitos de seguros, siempre y cuando sean conforme a las Disposiciones Jurídicas Aplicables; requisitos de interconexión; requisitos de aditivos / mezcla; limpieza y eliminación del Producto en los fondos de los tanques; requisitos de llenado; Garantías Financieras; términos de facturación y condiciones de pago, incluyendo intereses moratorios; pagos durante un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor; penalizaciones y bonificaciones; los mecanismos para el reintegro de ingresos a los Usuarios por el uso de la Capacidad Reservada no utilizada; Segregación; cesión de capacidad; notificaciones; derechos de auditoría; acceso a las instalaciones; manejo de *transmix*.

Todas las Condiciones Especiales se formalizarán en el Contrato. El Almacenista deberá presentar las Condiciones Especiales acordadas a la Comisión para su información a más tardar diez (10) Días Hábiles después de la firma del Contrato correspondiente. Asimismo, deberá hacer públicas en el Boletín Electrónico dichas Condiciones Especiales pactadas. El Usuario consiente expresamente dicha divulgación. Sin embargo, el Almacenista deberá abstenerse de publicar la información correspondiente a las Condiciones Especiales que tenga el carácter de secreto industrial para el Almacenista o el Usuario, en términos de la Ley de Propiedad Industrial y/o que de cualquier manera contenga información confidencial en términos de las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

Si las Condiciones Especiales constituyen la prestación de una nueva modalidad de servicio, el Almacenista incorporará dicha modalidad en estos Términos y Condiciones. Cuando el Almacenista pacte Condiciones Especiales con los Usuarios diferentes a las establecidas en estos Términos y Condiciones, deberá presentar dichas condiciones para conocimiento de la Comisión y modificarán los Términos y Condiciones a efecto de incorporar dichas condiciones como Condiciones Especiales. En cualquier caso, el Almacenista podrá celebrar los Contratos respectivos que consideren Condiciones Especiales no previstas bajo estos Términos y Condiciones, sin requerir la aprobación de la Comisión en el entendido de que el Almacenista informará a la Comisión, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a que haya celebrado el Contrato respectivo, las Condiciones Especiales que haya pactado con los Usuarios a fin de que ésta verifique el cumplimiento de las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

Las partes que celebren Condiciones Especiales lo harán en el entendido de que éstas serán las que rijan la relación contractual en la prestación de los servicios en lo que corresponda, por lo que no se podrá argumentar una supuesta contradicción con estos Términos y Condiciones para evitar el cumplimiento de dichas Condiciones Especiales.

### **2.3 Vigencia y obligatoriedad**

Estos Términos y Condiciones entrarán en vigor cuando la Comisión otorgue el Permiso de Almacenamiento y serán obligatorios mientras esté vigente dicho permiso.

Estos Términos y Condiciones están disponibles para el público en español e inglés. En caso de conflicto entre las versiones en español e inglés de estos Términos y Condiciones, prevalecerá la versión en español.

### **2.4 Jerarquía normativa**

Estos Términos y Condiciones estarán sujetos a las Disposiciones Jurídicas Aplicables. En caso de conflicto, prevalecerán estas últimas.

Todos los Contratos estarán sujetos e incorporarán estos Términos y Condiciones, que formarán parte integral del Contrato entre el Usuario y el Almacenista, por lo que se reproducirán por completo como si se añadieran textualmente al Contrato. La mención expresa del enunciado anterior se incluirá en cada Contrato. En caso de que haya un conflicto entre un Contrato y estos Términos y Condiciones, el primero prevalecerá si el Contrato contiene una Condición Especial; de lo contrario, prevalecerán estos Términos y Condiciones.

### **2.5 Separabilidad**

Si alguna de las disposiciones de estos Términos y Condiciones, el Contrato, o el Convenio de Inversión no son exigibles en virtud de las Disposiciones Jurídicas Aplicables, dicha disposición se aplicará en la medida máxima permitida por las Disposiciones Jurídicas Aplicables. Las disposiciones restantes continuarán en pleno vigor y efecto.

Ninguna renuncia a ningún derecho de conformidad con los Términos y Condiciones, el Contrato o el Convenio de Inversión de una de las Partes en cualquier momento servirá para renunciar al mismo derecho en cualquier fecha futura.

## **2.6 Información sobre los Términos y Condiciones**

Estos Términos y Condiciones estarán disponibles para cualquier Usuario y para el público en general en el Boletín Electrónico, en las oficinas del Almacenista y en la Comisión. El Almacenista tendrá la obligación de proporcionar una copia de estos Términos y Condiciones de forma gratuita a cualquier persona física o moral que los solicite.

## **2.7 Cambios en las Disposiciones Jurídicas Aplicables**

Si una modificación o enmienda a las Disposiciones Jurídicas Aplicables requiera una modificación a estos Términos y Condiciones, el Almacenista incorporará dicha modificación a estos Términos y Condiciones, y cualquier modificación a estos Términos y Condiciones deberá notificarse previamente a los Usuarios. Si debido a alguna Disposición Jurídica Aplicable se requiere que el Almacenista incurra en un gasto nuevo o mayor para prestar los servicios contemplados en el Contrato, el Almacenista notificará al Usuario al respecto. El aviso indicará la contribución prorrateada del Usuario sobre dicho gasto y la fecha para darle cumplimiento. Antes de dicha fecha, el Usuario elegirá si paga o no su contribución prorrateada sobre dicho gasto con una notificación al Almacenista. Si el Usuario elige no pagar su contribución prorrateada sobre dicho gasto, el Almacenista puede, a su criterio, absorber tal gasto o dar por terminado el Contrato luego de notificar al Usuario, sin responsabilidad alguna para las Partes.

## **2.8 Dirección del Almacenista, notificaciones e información**

Además del Boletín Electrónico, la dirección del Almacenista para recibir notificaciones e información será la siguiente:

Constelación núm. 3  
Parque Industrial Tercer Milenio  
Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas  
C.P. 88176, México

Con copia para:

NuStar Energy L.P.  
A la atención del Vicepresidente Sénior de Operaciones  
19003 IH-10 West  
San Antonio, TX  
78257, Estados Unidos de América  
[NuevoLaredoOps@nustarenergy.com](mailto:NuevoLaredoOps@nustarenergy.com)

Todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes de servicio y quejas dirigidas al Almacenista se realizarán por escrito y se enviarán por mensajería o se entregarán personalmente a un representante del Almacenista. Se considerará que el Almacenista ha recibido las notificaciones en el momento de la entrega.

Una vez que el Boletín Electrónico esté en funcionamiento a partir de la entrada en operación de la Terminal, a menos que se acuerde lo contrario entre el Usuario y el Almacenista, dicha plataforma se usará para la comunicación entre el Almacenista y el Usuario.

Las Partes tendrán la obligación de designar Representantes comerciales, operativos y financieros, antes de la primera prestación del Servicio de Almacenamiento. La información del Almacenista al Usuario y viceversa se transmitirá a través de estos Representantes y se entenderá que estas personas están facultadas para solicitar el Servicio de Almacenamiento y para abordar todos los asuntos relacionados con el Contrato.

### **3. SERVICIO DE ALMACENAMIENTO**

El Almacenista ofrecerá el Servicio de Almacenamiento de conformidad con las Disposiciones Jurídicas Aplicables, estos Términos y Condiciones y el Contrato, con estricto apego a los principios de acceso abierto no indebidamente discriminatorio y sujetas siempre a ser técnicamente factibles y económicamente viables. La prestación del Servicio de Almacenamiento no excederá la Capacidad Operativa de la Terminal. El Servicio de Almacenamiento se podrá prestar bajo Reserva Contractual o Uso Común. Cualquiera de estas modalidades podrá ser bajo la figura de Almacenamiento Segregado o Almacenamiento Combinado, a solicitud del Usuario.

El Almacenista recibirá el Producto del Usuario en el Punto de Recepción. El Almacenista deberá devolver el Producto al Usuario o a los Transportistas o Distribuidores designados por el mismo, según sea el caso, en el Punto de Entrega, y éstos recibirán el volumen del Producto contratado.

Un Usuario puede nominar un volumen de Producto que exceda su CCDA y, de conformidad con las operaciones de la Terminal y las Nominaciones de otros Usuarios, el Almacenista se esforzará para aceptar dicha Nominación. Por ningún motivo el Almacenista estará obligado a aceptar o devolver el Producto al Usuario o a los titulares de los permisos, según sea el caso, en el Punto de Entrega con un volumen que exceda la CCDA.

Los Servicios de Almacenamiento que sean prestados por el Almacenista serán en la modalidad de Reserva Contractual y, por excepción y cuando así lo dispongan las Disposiciones Jurídicas Aplicables, en la modalidad de Uso Común. Los Usuarios aceptan y reconocen que, durante la vigencia de su Contrato con el Almacenista, la Terminal podrá también estar al servicio de otros Usuarios, siempre que exista Capacidad Disponible o en su caso, se lleve a cabo una Ampliación.

#### **3.1 Reserva Contractual**

En la modalidad de Reserva Contractual, el Almacenista está obligado a prestar el Servicio de Almacenamiento en base firme, lo que implica que el Usuario con Reserva Contractual contratada con el Almacenista obtiene el derecho de asegurar la disponibilidad de capacidad en la Terminal, para recibir la prestación del Servicio de Almacenamiento hasta por la Capacidad Reservada. La prestación del Servicio de Almacenamiento en la modalidad de Reserva Contractual tendrá prioridad sobre cualquier otra, tanto para la renovación de Contratos, la asignación de momentos de recepción y entrega, y la asignación de capacidad en eventos de Emergencia y/o Eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, o aquellos eventos en los cuales se tengan que suspender los Servicios de Almacenamiento, ya sea total o parcialmente. El Almacenista no convertirá ningún tanque dedicado a Reserva Contractual a Uso Común salvo (1) con previa aprobación por el Usuario de dicha Reserva Contractual o (2) si así lo dispongan las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

#### **3.2 Uso Común**

- (a) La modalidad de Uso Común se podrá ofrecer en sustitución de, o de manera

complementaria a la modalidad de Servicio de Almacenamiento bajo Reserva Contractual, en el caso de que exista capacidad disponible que no se encuentre contratada bajo Reserva Contractual o que aun estando contratada bajo Reserva Contractual, no haya sido confirmada para su utilización por los Usuarios respectivos, en términos de los procedimientos de Nominación y confirmación establecidos en los Términos y Condiciones y en el Contrato. Lo anterior en el entendido de que los Usuarios que contraten el Servicio de Almacenamiento de Uso Común bajo las condiciones señaladas en esta disposición, sólo podrán acceder al mismo durante el tiempo en que los Usuarios bajo Reserva Contractual no programen y les sean confirmadas Nominaciones para el uso de la capacidad objeto de su Reserva Contractual.

El Servicio del Almacenamiento bajo la modalidad de Uso Común podrá prestarse únicamente cuando su programación no interfiera con las obligaciones que se deriven de la prestación bajo Reserva Contractual y en su caso, el Servicio de Almacenamiento se interrumpirá de ser necesario para permitir la continuidad del Servicio de Almacenamiento bajo Reserva Contractual.

El Contrato de almacenamiento en la modalidad de Uso Común no estará sujeta a una vigencia mínima, sino que, por el contrario, su vigencia se establecerá con base en los plazos en los que el Almacenista pueda poner la Capacidad Disponible a disposición del Usuario sin afectar los principios de continuidad, uniformidad, estabilidad y calidad en la prestación del Servicio de Almacenamiento a otros Usuarios preexistentes con Reserva Contractual. Bajo la modalidad de Servicio de Almacenamiento de Uso Común, una vez el Almacenista confirme una Nominación del Servicio de Almacenamiento, esta constituye un derecho y una obligación para las Partes.

Por lo que hace a las entregas a un medio de transporte terrestre, el Almacenista tendrá el derecho de solicitarle al Usuario bajo la modalidad de Uso Común que desaloje el Producto almacenado en un periodo más corto de entregas.

- (b) **Reintegro de Ingresos por Prestación del Servicio bajo la Modalidad de Uso Común.** Si el Almacenista presta Servicios de Almacenamiento de Uso Común a terceros utilizando Reserva Contractual cuando así lo dispongan las Disposiciones Jurídicas Aplicables, el Almacenista reembolsará a los Usuarios con Reserva Contractual, la parte proporcional de los ingresos que perciba por la prestación de Servicios de Almacenamiento de Uso Común a terceros, cuando terceros utilicen cualquier porción de la Reserva Contractual de los Usuarios para tales efectos. El Almacenista reembolsará a los Usuarios con Reserva Contractual únicamente la cantidad que equivalente al monto resultante de la Reserva Contractual utilizada por terceros multiplicada por la Tarifa establecida en el Contrato. Adicionalmente, el Almacenista tendrá el derecho de retener hasta el 10% del total de los ingresos percibidos por el concepto antes mencionado, si y sólo si demuestra costos adicionales realmente incurridos por dicha prestación de servicios a terceros durante el Año calendario que corresponda y que no estén cubiertos por la Tarifa.

El cálculo del reembolso se llevará a cabo a más tardar el 31 de enero de cada Año y el mismo será pagado o acreditado de conformidad con el método acordado por las Partes, dentro de los quince (15) Días siguientes a que las Partes acuerden dicho método de reembolso y se haya obtenido el cálculo respectivo.

## **4. ACCESO A LOS SERVICIOS**

### **4.1 Garantía de acceso abierto**

El Almacenista tiene la obligación de facilitar y dar acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio de la Capacidad en la Terminal, de conformidad con la Ley, el Reglamento, las DACG y estas Términos y Condiciones.

El Almacenista otorgará a los Posibles Usuarios acceso abierto al Servicio de Almacenamiento, sin discriminación indebida, y no dará preferencia en la contratación y asignación de Capacidad Disponible a cualquier Posible Usuario, por lo que la prestación del Servicio de Almacenamiento en condiciones de acceso abierto se sujetará a:

- (a) Exista Capacidad Disponible en la Terminal para la modalidad de Servicio de Almacenamiento de que se trate. La Capacidad Disponible se asignará de acuerdo con las Cláusulas 5, 6 y 7;
- (b) Se lleva a cabo la firma del Contrato de acuerdo con la Cláusula 7;
- (c) La prestación del Servicio sea técnicamente factible y económicamente viable conforme a la disposición 11 de las DACG;
- (d) El Posible Usuario demuestre que es capaz de entregar los Productos en los Puntos de Recepción y de recibir el Producto en los Puntos de Entrega; y
- (e) El Posible Usuario haya cumplido con los requisitos de documentación del Almacenista, incluyendo la presentación de la(s) Garantías Financieras requeridas por el Almacenista.

Si el Almacenista rechaza el servicio a un Posible Usuario, pero tiene Capacidad Disponible y ofrece el servicio a otro Posible Usuario de acuerdo con términos discriminatorios, el Posible Usuario en cuestión puede solicitar la intervención de la Comisión.

El Servicio de Almacenamiento se proporciona por separado y sin ninguna condición relacionada con la prestación de otro servicio o adquisición de Producto.

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 7 del Reglamento, cualquier solicitud de Posibles Usuarios deberá estar acompañada de la evidencia de que el Posible Usuario correspondiente cuenta con los permisos y autorizaciones requeridas de conformidad con las Disposiciones Jurídicas Aplicables. La prestación del Servicio de Almacenamiento quedará sujeta a que el Posible Usuario presente evidencia de la obtención de los permisos, autorizaciones referidas y acreditaciones correspondientes. Asimismo, en cumplimiento con el Artículo 56, fracción XI, 71, fracción I y 84, fracción V de la Ley, así como a la disposición 27 de las DACG, el Posible Usuario deberá acreditar la procedencia lícita del Producto, mediante el contrato de compraventa respectivo o cualquier otro instrumento legal aplicable.

### **4.2 Disponibilidad del Servicio de Almacenamiento**

Los Posibles Usuarios recibirán el Servicio de Almacenamiento de acuerdo con estos Términos y Condiciones, siempre que se cumpla lo siguiente:

- (a) Haya Capacidad Disponible para proporcionar el tipo de Servicio de Almacenamiento solicitado;
- (b) Soliciten el Servicio de Almacenamiento del Almacenista de acuerdo con la Cláusula 7.1;
- (c) Proporcionen las Garantías Financieras al Almacenista;
- (d) Demuestren, al solicitar el Servicio de Almacenamiento, que tienen la capacidad técnica y operativa y que poseen, o cualquier titular de permiso posee, según corresponda, el título para entregar Producto al Almacenista en el Punto de Recepción y para recibir el Producto en el Punto de Entrega, en una cantidad equivalente a la CCDA; y
- (e) Hayan celebrado un Contrato con el Almacenista.

#### **4.3 Aplicabilidad de las obligaciones**

Tras la firma del Contrato, todas las obligaciones contenidas en estos Términos y Condiciones y en el Contrato serán vinculantes para las Partes.

#### **4.4 Interconexión, Desconexión y Reconexión**

El Almacenista permitirá la interconexión de otros titulares de permisos con su Terminal, en tanto:

- (a) Exista Capacidad Disponible para prestar el tipo de Servicio de Almacenamiento solicitado;
- (b) La interconexión sea técnicamente factible y económicamente viable para el Almacenista y no presente riesgos adicionales en la seguridad de la Terminal en términos de los presentes Términos y Condiciones y las Disposiciones Jurídicas Aplicables; y
- (c) Las partes celebren un Contrato de Interconexión utilizando el modelo Contrato de Interconexión en Anexo 5.

El Almacenista no podrá negar una interconexión cuando se satisfagan los requisitos señalados anteriormente.

El Almacenista podrá negar la interconexión únicamente en casos de incumplimiento con las Disposiciones Jurídicas Aplicables, posibles afectaciones sobre la operación e integridad del Sistema de Almacenamiento o las condiciones de continuidad, uniformidad, estabilidad y calidad en la prestación del Servicio de Almacenamiento a Usuarios preexistentes.

En caso de que la interconexión se considere técnicamente factible y económicamente viable, el Almacenista presentará a la Comisión una solicitud debidamente sustentada para la autorización de la interconexión.

El Almacenista hará un cargo por interconexión el cual será pactado como una Condición Especial con el Usuario beneficiado por la interconexión al tiempo de la firma del Contrato. El cargo por interconexión será utilizado para cubrir, en su caso, todos los costos en los que incurra el Almacenista, de manera

enunciativa mas no limitativa:

- (a) Estudios de riesgo y análisis de consecuencias;
- (b) Honorarios por consultoría regulatoria y jurídica;
- (c) Ingeniería básica, extendida y de detalle;
- (d) Procura de materiales, válvulas e instrumentos, equipos de bombeo y/o medición, según sea aplicable y dependiendo de las características de la interconexión solicitada;
- (e) Realización y supervisión de todas las obras; y/o
- (f) Pruebas, verificaciones, calibraciones, certificaciones y reportes necesarios para la entrada en operación.

A parte del cargo por interconexión, el Usuario pagará la Tarifa de Almacenamiento de conformidad con la Cantidad Contractual Diaria de Almacenamiento y el Contrato.

En el caso de que el permisionario con quien se haya celebrado el Contrato de interconexión se desista de su derecho de hacer uso de la misma de forma temporal o permanente, su Contrato venza, termine de forma anticipada o sea rescindido, se hará un cargo por desconexión para cubrir los costos en los que el Almacenista incurra por la desconexión siendo éstos de manera enunciativa mas no limitativa:

- (a) Desmantelamiento total del sistema, en caso de que el Usuario confirmara que no tiene intenciones de volver a utilizarlo;
- (b) Inertización y preparación de la interconexión para permanecer en desuso por el tiempo que se estime estará en esa condición; y/o
- (c) Guarda y mantenimiento de las instalaciones de la interconexión que se encuentren al interior del predio del Almacenista.

Cuando el Usuario en el escenario de desconexión temporal descrito anteriormente, pretenda reiniciar el uso de su interconexión se hará un cargo por reconexión mismo que servirá para cubrir de manera enunciativa mas no limitativa:

- (a) Mantenimiento preventivo y/o correctivo que resulte necesario después de un tiempo de paro; y/o
- (b) Inspecciones, calibraciones y pruebas para la puesta en marcha.

Dada la naturaleza variable de los objetivos de una interconexión al Sistema de almacenamiento, los cargos por interconexión, desconexión y reconexión serán considerados Condiciones Especiales y serán acordados entre con base en las circunstancias particulares de la interconexión solicitada, con estricto apego a los principios de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio.

En vista de lo anterior, el Contrato de Interconexión se definirá de común acuerdo por el permisionario y el Almacenista atendiendo a la naturaleza específica, a la complejidad, a la viabilidad técnica y a la factibilidad económica.

#### **4.5 Ampliaciones**

El Almacenista estará obligado a realizar una Ampliación de la Terminal para prestar el Servicio de Almacenamiento correspondiente a solicitud de cualquier Posible Usuario o Usuario, siempre que se cumpla con lo siguiente: (i) la Ampliación sea técnicamente factible y económicamente viable bajo los criterios de las DACG; (ii) el Usuario o Posible Usuario suscriba un Convenio de Inversión en términos de las DACG, y (iii) el Posible Usuario o Usuario celebre un Contrato para el Servicio de Almacenamiento.

Antes de que el Almacenista se comprometa a llevar a cabo la Ampliación de la Terminal, el Almacenista debe enviar a la Comisión para su aprobación el alcance de la Ampliación mediante la modificación del Permiso de Almacenamiento.

El Almacenista podrá realizar de manera conjunta a la realización del proyecto de Ampliación una Temporada Abierta a fin de identificar los requerimientos de prestación del Servicio de Almacenamiento y optimizar el dimensionamiento de la Capacidad Operativa de la Terminal.

Para efecto de realizar las Ampliaciones derivadas de una solicitud de Servicio de Almacenamiento por un Posible Usuario o Usuario, el Almacenista deberá responder por escrito en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles, improrrogable, contado a partir de su recepción. En dicho escrito deberá:

- (a) Determinar si la solicitud es técnicamente factible o, en su caso, fundamentar y motivar las razones que justifiquen por qué no se considera técnicamente factible, mismas que deberá hacer del conocimiento de la Comisión para que esta verifique el cumplimiento de las disposiciones aplicables;
- (b) Estimar el costo del proyecto requerido para atender la solicitud;
- (c) Manifestar si es de su interés llevar a cabo las obras y cubrir el costo del proyecto a cambio del pago de la tarifa respectiva o, en su caso, motivar las razones que justifiquen por qué no está interesado, e
- (d) Indicar los plazos en los que se podrá desarrollar el proyecto.

El Almacenista no estará obligado a la Ampliación de la Terminal para prestar el Servicio de Almacenamiento bajo la modalidad de Uso Común.

#### **4.5.1 Viabilidad económica de las Ampliaciones**

Para determinar la viabilidad económica de una Ampliación, el Almacenista analizará cualquier evidencia que ayude a determinar la probabilidad de que (i) las instalaciones que constituyen la Ampliación puedan utilizarse con un nivel razonable durante su vida útil, y (ii) el Posible Usuario o Usuario reembolsará adecuadamente los costos asociados a la Ampliación de conformidad con el Convenio de Inversión, en su caso.

#### **4.5.2 Restricciones presupuestarias del Almacenista**

Si el presupuesto del Almacenista no es suficiente para construir una Ampliación específica o si el Almacenista no está interesado en cubrir el costo del capital requerido para cualquier Ampliación, y es económicamente viable, se puede acordar en el Convenio de Inversión que el Posible Usuario o Usuario proporcione al Almacenista, de forma parcial o total, los recursos económicos para la construcción de la Ampliación y el Posible Usuario o Usuario pagará por anticipado dichos recursos, o bien el Almacenista

recuperará los gastos a través de las Tarifas (incluido un cargo por tal concepto). Lo anterior en el entendido de que el Almacenista no estará obligado a llevar a cabo una Ampliación si no es de su interés cubrir el costo del capital requerido y en Posible Usuario no cubre dicho costo mediante la celebración de un Convenio de Inversión.

#### **4.5.3 Convenio de Inversión**

El Almacenista y el Posible Usuario o Usuario podrán celebrar un Convenio de Inversión que establecerá la manera en que el Posible Usuario o Usuario aportará los recursos para el financiamiento del proyecto o reembolsará al Almacenista el costo total de construir las instalaciones que constituyan la Ampliación.

El Convenio de Inversión establecerá los términos y condiciones de la Ampliación, que incluyen, entre otros, la fecha estimada de terminación, el costo estimado y el alcance del trabajo, los términos en los que se transferirá la propiedad de la nueva infraestructura y la responsabilidad de su operación al Almacenista, cuando el Usuario esté interesado en realizar dicha transferencia, el procedimiento para que el Almacenista reembolse el monto proporcional al Usuario que realizó la inversión inicial cuando la infraestructura objeto de un convenio de inversión, sea posteriormente aprovechado por nuevos Usuarios y estos paguen la tarifa respectiva al Almacenista de conformidad con las disposiciones básicas establecidas en el modelo de Convenio de Inversión en el Anexo 3. El Convenio de Inversión también puede incluir garantías adicionales a las Garantías Financieras para respaldar el compromiso de reembolso de la Ampliación por parte del Posible Usuario o el Usuario. Estas garantías adicionales no pueden exceder el equivalente a dieciocho (18) Meses de Servicio de Almacenamiento más cargos adicionales, calculados sobre la base de la CCDA solicitada, y permanecerán vigentes desde la fecha de entrada en vigor del Convenio de Inversión o el Contrato hasta la fecha de inicio real del Servicio de Almacenamiento o el reembolso de todos los costos asociados a la construcción de la Ampliación, lo que ocurra más tarde.

En términos de la disposición 14.2 de las DACG, en caso de que el Usuario aporte los recursos para la ampliación, en el convenio de inversión se establecerán los términos en los que se transferirá la propiedad de la nueva infraestructura y la responsabilidad de su operación, cuando el Usuario que cubrió los costos esté interesado en realizar dicha transferencia

## **5. CAPACIDAD RESERVADA Y CAPACIDAD DISPONIBLE**

### **5.1 Obligación de reservar capacidad**

El Almacenista deberá reservar la Capacidad para los Usuarios con un Contrato bajo la modalidad de Reserva Contractual y no podrá celebrar un Contrato ni se le podrá exigir que celebre un Contrato con un Posible Usuario para dicha Capacidad Reservada, únicamente se podrá hacer ofrecer dicha capacidad bajo la modalidad de Uso Común cuando el Usuario no haya Nominado, o cuando un Usuario de no haga efectiva parte o la totalidad de la capacidad objeto de su Reserva Contractual, se verá obligado a cederla en el mercado secundario de capacidad. La Capacidad Reservada no excederá la Capacidad Operativa.

### **5.2 Determinación de la Capacidad Disponible**

Si existe Capacidad Disponible en la Terminal, cualquier Posible Usuario puede solicitar dicha Capacidad Disponible de conformidad con la Cláusula 7.1 o podrá asignarse mediante un procedimiento de Temporada

Abierta como se establece en la Cláusula 6. La Capacidad Disponible nunca será superior que la Capacidad Operativa.

El Almacenista publicará la Capacidad Disponible continuamente en el Boletín Electrónico.

La Comisión puede exigirle al Almacenista al inicio de las operaciones de la Terminal y de forma regular o en el caso de una Ampliación de la Terminal (de oficio o a petición de un Posible Usuario o un Usuario), que certifique la Capacidad Operativa, la Capacidad Reservada, la Capacidad Disponible y la capacidad utilizada para las operaciones diarias de la Terminal a través de una entidad externa independiente acreditada para tales fines o por la propia Comisión, con el fin de verificar las condiciones en las que realmente proporciona acceso abierto, el cumplimiento de sus obligaciones de no discriminación indebida o el cumplimiento de cualquier otro requisito establecido en las Disposiciones Jurídicas Aplicables que afecten la Capacidad Disponible ("Certificación de Capacidad"). El Almacenista deberá proporcionar la Certificación de capacidad dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a que la Comisión reciba dicha solicitud.

Si un Posible Usuario o Usuario solicita la Certificación de Capacidad, dicho Posible Usuario o Usuario deberá pagar el costo de la Certificación de Capacidad. Si, por decisión de la Comisión, la Certificación de Capacidad se requiere de oficio, el costo de la Certificación de Capacidad correrá por cuenta del Almacenista, pero también puede considerarse un costo transferible e incluirse como parte de la Tarifa. Sin perjuicio de lo indicado, si la Certificación de Capacidad revela que el Almacenista no cumplió con su obligación de garantizar el acceso abierto a su Terminal no sea indebidamente discriminatorio o no cumplió con cualquier otro requisito sustancial establecido en las Disposiciones Jurídicas Aplicables que afectan la Capacidad Disponible, entonces (a) los costos de dicha Certificación de Capacidad correrán por cuenta del Almacenista y no serán un costo transferible a la Tarifa, y (b) el Almacenista deberá reembolsar cualquier gasto real, razonable y documentado que sufra un Posible Usuario o el Usuario.

La Certificación de Capacidad será válida por un Año a partir de la fecha de emisión. Sin embargo, la Certificación de Capacidad puede modificarse si las condiciones en las cuales se calculó cambian como, por ejemplo, a través del vencimiento o la terminación de Contratos, Ampliaciones u otras condiciones que afecten la Capacidad Disponible de la Terminal, o con la solicitud razonable y justificada de un Posible Usuario, un Usuario o la Comisión.

## **6. TEMPORADA ABIERTA**

En cualquier momento que el Almacenista considere adecuado, puede convocar una Temporada Abierta para obtener nuevas solicitudes para el Servicio de Almacenamiento, para que amplíe la Terminal o para que asigne la Capacidad Disponible, en el entendido de que cualquier Usuario bajo la modalidad de Reserva Contractual pre-existente. Cualquier Temporada Abierta estará sujeta a estos Términos y Condiciones.

### **6.1 Procedimiento**

El procedimiento para la Temporada Abierta será el siguiente:

- (a) El aviso de Temporada Abierta se publicará en un periódico nacional y en uno de los principales periódicos de la región donde se ofrece el Servicio de Almacenamiento, al menos quince (15) Días antes del comienzo de la Temporada Abierta;

- (b) El aviso de la Temporada Abierta indicará la fecha de inicio y terminación de la Temporada Abierta, el lugar en el que los Posibles Usuarios pueden realizar solicitudes de Servicio de Almacenamiento, los criterios mínimos (como el plazo, la CCDA mínima, las Tarifas, etc.) y el procedimiento para presentar una oferta;
- (c) La Temporada Abierta durará un mínimo de diez (10) Días; y
- (d) Informar a la Comisión los resultados de la Temporada Abierta.

Los documentos de la Temporada Abierta incluirán la siguiente información:

- (a) Una descripción del proyecto que incluye las instalaciones y los servicios propuestos del Almacenista;
- (b) La capacidad anticipada de las instalaciones propuestas;
- (c) Una lista de los Puntos de Recepción y de Entrega;
- (d) La Tarifa propuesta para cada tipo de Servicio de Almacenamiento ofrecido;
- (e) La o las fechas previstas de la prestación del Servicio de Almacenamiento;
- (f) El Contrato propuesto con la CCDA que deberá completar el Posible Usuario;
- (g) Información que evidencie la posición financiera del Posible Usuario como se requiere en la Cláusula 7.3 y cualquier Garantía Financiera inicial adicional requerida por el Almacenista, siempre y cuando dicha garantía no sea utilizada por el Almacenista como una práctica indebidamente discriminatoria;
- (h) Una descripción detallada de los pasos que un Posible Usuario debe realizar para poder ser incluido en los resultados de la Temporada Abierta, y
- (i) Una descripción detallada de los mecanismos que el Almacenista usará para asignar Capacidad Reservada a los participantes.

El Almacenista evaluará cada solicitud de Temporada Abierta de acuerdo con la Cláusula 7.1 y los términos para la Temporada Abierta. La asignación de Capacidad Disponible se llevará a cabo con base en el resultado que represente mayores ingresos para el Almacenista, considerando todos los cargos que resultarían aplicables.

El aviso respectivo deberá contener mecanismos de desempate. En todo caso, si existe empate de dos o más conjuntos de posturas, calculado a nivel de centavos, la asignación será la que ofrezca el mayor volumen. En caso de que el empate continúe aun aplicando el criterio antes referido, el ganador será el que ofrezca el mayor pago en efectivo por empate.

## **7. FIRMA DE CONTRATOS**

El Almacenista deberá firmar un Contrato con cualquier Posible Usuario que lo solicite, siempre que el Posible Usuario cumpla con los requisitos de la Cláusula 7.

### **7.1 Procedimiento de solicitud de Servicio de Almacenamiento y firma de Contrato**

El Posible Usuario debe enviar al Almacenista una solicitud de Servicio de Almacenamiento de acuerdo con el formato provisto por el Almacenista en el Anexo 4, deberá adjuntar copias de lo siguiente:

- (a) Documento Notarial de la Constitución de la Sociedad;
- (b) Último documento notarial sobre la modificación de los estatutos;
- (c) Copias de los poderes notariales vigentes de las personas que pretenden ejecutar la contratación;
- (d) Identificación oficial del apoderado legal que firmaría el contrato;
- (e) Copia de la Cédula de Registro Federal de Constituyentes;
- (f) Copia del Comprobante de Domicilio Fiscal;
- (g) Última declaración anual de impuestos;
- (h) Estados financieros del año actual con una antigüedad no mayor de un mes; y
- (i) Estados financieros auditados del ejercicio anual de sus últimos tres (3) estados financieros auditados; también puede certificar que es una persona con un buen perfil crediticio y ha obtenido al menos una calificación BBB+ o similar o cualquier otra documentación que razonablemente solicite el Almacenista. La calificación será determinada por alguna de las siguientes agencias de calificación: Standard & Poor's, Moody's Investors Services o Fitch Ratings, Ltd.

El Almacenista estará obligado a recibir y dar respuesta a cualquier solicitud por parte de un posible Usuario interesado en recibir el Servicio de Almacenamiento o en interconectarse a su Sistema.

El Almacenista deberá confirmar al Posible Usuario dentro de cinco (5) Días Hábiles la recepción de la solicitud del Servicio de Almacenamiento e informará al Posible Usuario si se requiere información adicional dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a la confirmación de la recepción de la solicitud del Servicio de Almacenamiento.

Dentro de los veinte (20) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Almacenista recibe la solicitud del Servicio de Almacenamiento o, según sea el caso, cualquier información adicional requerida, lo que ocurra más tarde, el Almacenista notificará al Posible Usuario los resultados de su evaluación sobre la viabilidad de proporcionar el Servicio de Almacenamiento solicitado en función de la CCDA solicitada y la Capacidad Disponible. Si el Almacenista rechaza la solicitud deberá indicar los motivos, y si ello es debido a la falta de Capacidad Disponible, la ausencia de dicha Capacidad Disponible debe demostrarse al denegar el Servicio de Almacenamiento. Los Posibles Usuarios que no estén conformes con la atención que brinde el Almacenista a su solicitud, podrán acudir a la Comisión. Si el Almacenista puede proporcionar el Servicio de Almacenamiento solicitado, la notificación del Almacenista deberá incluir un borrador del Contrato para la prestación del Servicio de Almacenamiento y cualquier Garantía financiera adicional requerida, considerando que esta garantía se solicitaría en condiciones que no representen una indebida discriminación.

A menos que se acuerde algo distinto entre el Posible Usuario y el Almacenista, dentro de los diez (10) Días Hábiles después de la fecha en que el Posible Usuario recibe el borrador del Contrato, el Posible Usuario debe realizar lo siguiente: (i) cumplir con los requisitos de las Garantías Financieras; y (ii) enviar el borrador del Contrato firmado al Almacenista y entregar las Garantías Financieras correspondientes. Si el Posible Usuario no envía el borrador del Contrato firmado con toda la información solicitada o no entrega las Garantías Financieras correspondientes dentro del período indicado anteriormente, se considerará que el Posible Usuario rechazó el borrador del Contrato.

El Almacenista evaluará cada solicitud que cumpla con la Cláusula 7.1 del Posible Usuario de acuerdo con el principio de primero en tiempo, primero en derecho dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a su recepción. Si se enviaron varias solicitudes al Almacenista en el mismo día, se evaluarán de acuerdo con los términos contractuales y la CCDA solicitada y el Almacenista asignará la Capacidad Disponible entre las solicitudes que ofrezcan el mayor valor neto actual. Si una o más solicitudes ofrecen un valor neto actual igual, el Almacenista asignará la Capacidad Disponible en proporción a la CCDA solicitada. El Almacenista firmará el Contrato para las solicitudes finales aprobadas.

El Almacenista tendrá derecho a negar las Solicitudes de Servicio de Almacenamiento cuando:

- (a) Los Posibles Usuarios no cuenten con los permisos necesarios para comercializar los Productos en México;
- (b) Los Posibles Usuarios no tengan la capacidad para entregar o recibir los Productos en la Terminal;
- (c) Los Posibles Usuarios no se hubieran proporcionado las Garantías Financieras adecuadas;  
o
- (d) La prestación de los Servicios de Almacenamiento no pueda realizarse por razones técnicas, operativas o de seguridad.

Si el Almacenista rechaza una solicitud que cumple con la Cláusula 7.1, debe especificar qué condiciones no se aceptan y qué modificaciones debe realizar el Posible Usuario a sus Garantías Financieras. Si el Posible Usuario no modifica sus Garantías Financieras dentro de un período de diez (10) Días Hábiles desde que el Almacenista recibe una lista de tales condiciones, se considerará que el Posible Usuario retiró su solicitud de Servicio de Almacenamiento.

Una vez que las Partes firmen el Contrato, cualquier modificación adicional propuesta por el Usuario quedará sujeta al mismo proceso que el establecido en la Cláusula 7.1.

Con el fin de garantizar un trato justo y equitativo para todos los Usuarios que deseen celebrar Contratos con el Almacenista, el Almacenista conservará la lista de solicitudes de Servicio de Almacenamiento.

Si un Usuario cree que el Almacenista ha actuado con discriminación o preferencia indebida, el Usuario puede solicitar la intervención de la Comisión de conformidad con las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

## **7.2 Renovaciones de Contrato.**

A menos que se establezca algo diferente en un Contrato, el Usuario debe notificar al Almacenista su intención de renovar el Contrato seis (6) Meses antes de su vencimiento de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Cláusula 7.1. Dicha renovación está sujeta a los requisitos de estos Términos y Condiciones.

## **7.3 Solvencia crediticia del Posible Usuario o el Usuario**

Para que el Posible Usuario o el Usuario solicite el Servicio de Almacenamiento de conformidad con la Cláusula 7.1, deberá certificar su solvencia crediticia.

Independientemente de la calificación crediticia, el Almacenista puede solicitar Garantías Financieras adicionales al Posible Usuario o Usuario de conformidad con la Cláusula 7.1, y el Posible Usuario o Usuario deberá entregar al Almacenista, a criterio del Almacenista, una de las siguientes Garantías Financieras en un formato que el Almacenista considere aceptable:

- (a) Una garantía corporativa;
- (b) Una carta de crédito irrevocable stand-by, emitida, confirmada o informada por instituciones de crédito, cuyos términos hayan sido revisados y aceptados por el Almacenista;
- (c) Un depósito en efectivo; o
- (d) Una fianza.

Las Garantías Financieras para el Servicio de Almacenamiento cubrirán el costo estimado del Servicio de Almacenamiento entre dos (2) y dieciocho (18) Meses, a criterio del Almacenista, calculado sobre la base de la CCDA establecida en el Contrato, y permanecerá en vigencia desde la fecha de entrada en vigor del Contrato hasta seis (6) meses después de la fecha de terminación del Contrato. En caso del Servicio de Almacenamiento en la modalidad de Servicio de Almacenamiento de Uso Común, la garantía será por un monto hasta el equivalente al doscientos por ciento (200%) del monto de los Servicios de Almacenamiento Nominados.

Una vez que el Almacenista acepte la Garantía Financiera, se considerará cumplida la obligación del Usuario de proporcionar Garantías Financieras. Si la solvencia crediticia de un Usuario se deteriora durante el plazo del Contrato, el Almacenista podrá exigir Garantías Financieras nuevas o adicionales en cualquiera de los formatos previamente identificados, que se entregarán al Almacenista dentro de los cinco (5) Días desde la fecha en que el Usuario recibe la solicitud del Almacenista. Si el Usuario no proporciona las Garantías Financieras solicitadas por el Almacenista, éste puede rescindir el Contrato de ese Usuario sin obligación alguna ni la necesidad de una declaración judicial.

## **8. PROPIEDAD O POSESIÓN DEL PRODUCTO**

El Usuario garantiza que tendrá la propiedad o posesión legítima del Producto en el momento de su entrega a la Terminal y que ningún tercero reclamará un interés sobre el Producto en el momento en que se entrega ni mientras esté en la Terminal. Una vez recibido el Producto en el Punto de Recepción, el Almacenista tendrá el carácter de depositario del Producto hasta su entrega al Usuario, o a quien lo reciba en nombre del Usuario, en el Punto de Entrega. En tanto que el Almacenista tenga en depósito el Producto, el Almacenista será responsable del mismo hasta su entrega al Usuario en el Punto de Entrega, y deberá devolver el Producto al Usuario o a quien éste designe, según sea el caso, libre de cualquier Carga, gravamen, reclamación o controversia judicial o administrativa presentada por terceros como consecuencia de cualquier acto del Almacenista mientras el Producto se encuentre en su custodia. En consecuencia, el Almacenista se obliga a responder e indemnizar al Usuario de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que el Usuario sufra con respecto de cualquier incumplimiento del Almacenista de mantener en depósito y de entregar el Producto conforme a lo establecido en este párrafo.

A petición del Almacenista, el Usuario debe demostrarle al Almacenista la legítima propiedad sobre el Producto que se almacenará o el mandato del Usuario por parte del propietario del Producto para celebrar un Contrato de Servicio de Almacenamiento de ese Producto en representación del propietario y de acuerdo con su instrucción.

El Almacenista puede negarse a almacenar cualquier volumen de Producto de origen ilícito si su propiedad o posesión está sujeta a una controversia o si puede quedar involucrado en un litigio o verse afectado de alguna manera.

El Usuario será responsable ante el Almacenista de cualquier daño, pérdida, lesión o responsabilidad en relación con el Producto entregado al Almacenista si está sujeto a gravámenes, reclamaciones, restricciones o reclamos sobre su titularidad o de cualquier otra naturaleza. En consecuencia, el Usuario será responsable ante el Almacenista de cualquier reclamo o disputa judicial o administrativa que se presente por alguna de las razones mencionadas anteriormente.

## **9. PUNTO DE RECEPCIÓN Y ENTREGA Y CUSTODIA**

### **9.1 Puntos de Recepción y Entrega**

El Punto de Recepción será el punto entre el Ducto de envío y la Terminal, según se establece en el Permiso de Almacenamiento. El Punto de Entrega será el punto de Carga de los Auto-tanques, tal como se establece en el Permiso de Almacenamiento.

### **9.2 Custodia**

El Almacenista tendrá la custodia del Producto desde el momento en que pasa el punto de custodia del Ducto de envío hasta el momento en que pasa del brazo de Carga de la Terminal al Auto-tanque receptor.

## **10 NOMINACIONES PARA PROGRAMACIÓN DE RECEPCIÓN Y ENTREGAS**

Los Usuarios deberán nominar la entrega y programar la devolución del Producto de acuerdo con los términos, procedimientos, plazos y horarios establecidos en la Cláusula 10.

El procedimiento para la Nominación, confirmación y programación de recepción y entregas deberá observar principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad y no indebida discriminación en la prestación del Servicio de Almacenamiento.

### **10.1 Procedimiento para recepción por Ducto**

Cualquier Usuario que desee entregar Productos a la Terminal presentará al Almacenista una Nominación a más tardar a los quince (15) días del mes anterior al mes calendario en que el Usuario desea el almacenamiento. Si el decimoquinto (15º) día del mes cae en un fin de semana o Día inhábil, la Nominación debe presentarse el último Día Hábil antes del decimoquinto (15º) día del mes. Si (a) el Usuario no presenta una Nominación o no cumple con las disposiciones de estos Términos y Condiciones o un Contrato, según corresponda, o (b) el Almacenista no acepta una Nominación porque se presenta después de la fecha límite o, de otro modo, no cumple en virtud de cualquier aspecto, el Almacenista no estará obligado a aceptar la entrega de los Productos por parte del Usuario. Sin embargo, el Almacenista puede decidir aceptar una Nominación que se reciba después de la fecha de vencimiento establecida en esta Cláusula, siempre que la capacidad esté disponible en la Terminal y las condiciones de operación permitan dicha aceptación, sin dejar de observar los principios establecidos en las Disposiciones Jurídicas Aplicables y esta Cláusula.

La solicitud y confirmación de una Nominación debe llevarse a cabo con el Boletín Electrónico fin de dar

transparencia y certeza en tiempo real, sobre la prestación de los Servicios de Almacenamiento y la Capacidad Disponible del Sistema.

El Almacenista está obligado a recibir y procesar la Nominación que cumpla con lo establecido en estos Términos y Condiciones y el Contrato, hasta la CCDA. El Almacenista puede rechazar cualquier Nominación que no cumpla con la Cláusula 10, y no estará obligado a recibir el Producto de un Usuario.

## **10.2 Información requerida en la Nominación**

A menos que se establezca lo contrario en un Contrato, para que el Almacenista designe, programe y confirme una Nominación, el Usuario deberá proporcionarle al Almacenista la siguiente información:

- (a) El número de Contrato del Usuario;
- (b) El número de Días que el Producto será recibido en el Punto de Recepción;
- (c) La hora de entrega y recepción;
- (d) La cantidad de Producto a ser recibida en el Punto de Recepción en promedio por Día;
- (e) El tiempo que prevalecerá en custodia el Producto;
- (f) El tipo de Nominación o modalidad de Servicio de Almacenamiento; y
- (g) Si corresponde, los titulares de permisos asignados por el Usuario para recibir el Producto en el Punto de Entrega.

El formato de la presentación de la Nominación se incluirá en el Boletín Electrónico. El Almacenista puede rechazar una Nominación que no contenga la información requerida.

## **10.3 Criterios para la prelación de Servicio de Almacenamiento**

Al cierre del período de presentación de la Nominación, el Almacenista evaluará la Nominación en relación con la demanda del Servicio de Almacenamiento, la Capacidad Disponible de la Terminal y las demás condiciones operativas de la Terminal.

El Almacenista emitirá la confirmación de todas las cantidades de Producto solicitadas por los Usuarios, siempre que estas cantidades no excedan la Capacidad Operativa de la Terminal. Si no hay suficiente Capacidad Disponible para cumplir con la Nominación de Usuarios, el Almacenista asignará la capacidad en su Terminal en el siguiente orden:

- (a) Entre los Usuarios del Servicio de Almacenamiento en la modalidad de Reserva Contractual que realizaron la Nominación hasta el límite de la CCDA. Si es necesario, la Capacidad Operativa se asignará proporcionalmente entre estos Usuarios de acuerdo con la Capacidad Reservada por cada uno.
- (b) Entre los Usuarios del Servicio de Almacenamiento en la modalidad de Uso Común, se asignará proporcionalmente entre estos Usuarios de acuerdo con la capacidad efectivamente en uso para esta modalidad.
- (c) A cualquier Usuario que solicite una Cantidad Autorizada Adicional, de acuerdo con el

momento de la Nominación correspondiente, conforme al principio de "orden de llegada". Si es necesario, la Capacidad Operativa se asignará proporcionalmente entre estos Usuarios de acuerdo con la Capacidad Reservada por cada uno.

#### **10.4 Confirmaciones y modificaciones de las Nominaciones**

Dentro de tres (3) Días Hábiles después de que el Almacenista reciba la Nominación, deberá informar al Usuario a través del Boletín Electrónico o por otros medios acordados entre el Usuario y el Almacenista con respecto a la aceptación o el rechazo de la Nominación y, si se acepta, la confirmación de las cantidades de Producto que el Usuario puede entregar a la Terminal, así como cualquier cambio conocido en las operaciones de la Terminal para recibir y devolver estas cantidades.

El Almacenista puede modificar la Nominación aceptada si es necesario para restringir la devolución del Producto debido a una Alerta Crítica de la Terminal, las condiciones operativas de la Terminal y en caso de la modalidad de Uso Común, los requisitos de otros Usuarios con Reserva Contractual de acuerdo con estos Términos y Condiciones.

El Almacenista puede rechazar una Nominación si la misma no cumple con la información requerida en la Cláusula 10.2 anterior.

#### **10.5 Cantidades Autorizadas Adicionales**

Cualquier Cantidad Autorizada Adicional requiere el consentimiento del Almacenista, a su criterio. Si el Almacenista aprueba la Cantidad Autorizada Adicional, dichos montos se agregarán a la Nominación confirmada del Usuario y el Usuario podrá entregar esta cantidad adicional de Producto a la Terminal. El Almacenista le cobrará al Usuario la Tarifa y el cargo aplicable establecido en el Contrato.

#### **10.6 Devolución desde la Terminal en Auto-tanque**

Las devoluciones del Producto desde la Terminal a Auto-tanque no requieren el consentimiento del Almacenista. El Usuario deberá programar todas las devoluciones del Producto desde la Terminal a Auto-tanque durante el horario de funcionamiento de acuerdo con los procedimientos de la Terminal. El Almacenista puede restringir las devoluciones del Producto debido a una Alerta Crítica de la Terminal, las condiciones operativas de la Terminal y en caso de la modalidad de Uso Común, los requisitos de otros Usuarios con Reserva Contractual de acuerdo con estos Términos y Condiciones.

#### **10.7 Penalizaciones**

##### **10.7.1 Penalización por desbalances**

Si el Almacenista recibe un volumen de Producto del Usuario superior al establecido en la Nominación (por más del dos por ciento), el Almacenista le cobrará al Usuario la Tarifa o el cargo aplicable establecido en el Contrato.

Si el Almacenista no puede devolver las cantidades al Usuario por cualquier otro motivo que no sea el establecido en estos Términos y Condiciones o en un Contrato y, el Usuario estuviera dispuesto y pudiera recibir el Producto, el Almacenista pagará al Usuario los daños y perjuicios correspondientes por día por cada día de falta de devolución.

### **10.7.2 Otras penalizaciones.**

A menos que se establezca algo diferente en un Contrato, las siguientes otras penalizaciones aplicarán.

A cargo del Almacenista:

En caso que exista una cantidad de daño, pérdida o contaminación mayor al cero punto dos (0.2%) por ciento que sea imputable al Almacenista, este será penalizado por un monto consistente en el valor justo de mercado del Producto dañado, perdido o contaminado, menos cualquier cantidad recuperable por vía de seguro que tenga el Usuario. El valor justo de mercado será determinado tomando como base el precio publicado por Platts o Chemical Market Associates, Inc. aplicable, tomando como base el promedio del periodo de 7 (siete) días aplicable relativas a la fecha en que se generó el daño, pérdida, o contaminación del Producto, es decir, el promedio de los precios publicados durante 3 (tres) días previos a y 3 (tres) días posteriores a la fecha en que se generó el daño, pérdida o contaminación del Producto. El precio promedio del periodo 7 (siete) será calculado tomando como base los siguientes 7 (siete) días consecutivos al que Platts y/o Chemical Market Associates, Inc., como sea aplicable, publique los precios del Producto. En caso que Platts o Chemical Market Associates, Inc. no publique el precio del Producto, las Partes establecerán de mutuo acuerdo un precio base para determinar el precio justo de mercado.

A cargo del Usuario:

Aparte de la Tarifa, el Usuario pagará al Almacenista una penalización por exceso de capacidad de USD \$1.00/Barril/mes por Barril de Producto recibido en la Terminal superior a los Barriles por mes determinados en el Contrato.

Si el Usuario no retira su Producto de la Terminal en la Fecha de Terminación o antes, pagará una penalización por retención de de USD \$0.25/Barril/por Barril de Producto por día además del Cargo por Almacenamiento y Cargo por Exceso de Rendimiento.

De acuerdo con las DACG las penalizaciones que, en su caso, se cobren a los Usuarios no representarán en ningún caso ingresos extraordinarios para el Almacenista, por lo que el Almacenista reembolsará a los Usuarios, descontando los gastos demostrables que dichos incumplimientos hayan ocasionado al Almacenista, los ingresos por este concepto de manera inversamente proporcional a las penalizaciones en que hayan incurrido durante el Año fiscal mediante transferencia bancaria durante el primer mes del Año inmediato siguiente.

## **11. CALIDAD DEL PRODUCTO**

### **11.1 Especificaciones del Producto**

El Usuario solo entregará el Producto a la Terminal que cumpla con las especificaciones de acuerdo con las Disposiciones Jurídicas Aplicables, incluidas las establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, *Especificaciones de calidad de los petrolíferos*, o cualquier otra norma oficial mexicana que la reemplace o complementa de forma parcial o total.

El Almacenista puede imponer otras limitaciones al Producto entregado a la Terminal para cumplir con las Disposiciones Jurídicas Aplicables. El Almacenista puede imponer además reglas, políticas o

procedimientos razonables adoptados por el Almacenista para cumplir con las autorizaciones ambientales, proteger la salud y la seguridad del personal que opera en la Terminal, y proteger la integridad de las bombas, Ductos, tanques y otros equipos en la Terminal, siempre que dichas limitaciones no afecten sustancialmente los derechos y obligaciones del Usuario en virtud del Contrato.

### **11.2 Muestreo y prueba**

El Almacenista puede tomar una muestra y probar el Producto del Usuario, y cubrirá los costos de dichas actividades, para verificar que el Usuario cumpla con la Cláusula 11.1 y comprobar la calidad del Producto del Usuario. El Almacenista o su representante realizarán todas estas pruebas, y el Usuario puede estar presente o contar con un Representante en la prueba, siempre que dicha presencia no interfiera irrazonablemente con la operación del Almacenista en la Terminal. Con la solicitud previa por escrito del Usuario, el Almacenista deberá notificar con anticipación al Usuario sobre cualquier prueba de este tipo (aparte de la supervisión continua de la Terminal). La calidad del Producto se analizará de acuerdo con la norma oficial mexicana aplicable, las normas API/ASTM y la práctica de la industria del *midstream*, o cualquier otra prueba que puedan acordar el Almacenista y el Usuario. El Almacenista proporcionará al Usuario una copia de los informes de pruebas producidos u obtenidos por el Almacenista con respecto al Producto del Usuario. Todas las pruebas realizadas por el Almacenista serán definitivas y prevalecerán.

El Usuario será responsable del costo de todos los muestreos y las pruebas realizadas por el Almacenista o en su representación del Producto del Usuario en la medida (i) solicitada o acordada por escrito por el Usuario; (ii) específicamente prevista en cualquier Contrato; o (iii) requerida por las Disposiciones Jurídicas Aplicables. El Usuario también será responsable del costo de todas las muestras y pruebas realizadas por el Almacenista o en su representación de (a) los combustibles de aviación manejados por el Almacenista, y (b) todos los demás Productos en la medida en que dichas pruebas revelen que el Usuario entregó un Producto en la Terminal que no cumple con las especificaciones mencionadas en el Contrato o impuestas por las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

### **11.3 Producto Fuera de Especificaciones**

En caso de que el Usuario entregue Producto Fuera de Especificaciones: (a) el Almacenista puede aceptar la entrega del Producto Fuera de Especificaciones de dicho Usuario si el Almacenista determina que la calidad del Producto Fuera de Especificaciones no interfiere sustancialmente con las especificaciones de calidad de otro Producto en la Terminal ni, de otra forma, afecta negativamente la operación de la Terminal; o (b) el Almacenista puede rechazar la entrega del Producto Fuera de Especificaciones por parte del Usuario. En el mismo sentido, el Usuario también puede rechazar las entregas de Producto que no cumplan con las especificaciones de calidad del Producto recibido por el Almacenista del Usuario.

Los Usuarios tendrán derecho a requerir y el Almacenista estará obligado a informar la debida justificación del rechazo del Producto. En caso de desacuerdo, se procederá conforme a los mecanismos de solución de controversias establecidos en estos Términos y Condiciones y, en caso de agotarse esa instancia sin alcanzar el acuerdo, se podrá solicitar la intervención de la Comisión en los términos de la disposición 50 de las DACG.

El Almacenista podrá negarse a recibir los Productos del Usuario que:

- (a) Puedan causar daño material a la calidad de otros Productos almacenados por el Almacenista;

- (b) Puedan afectar la integridad de la Terminal, y/o
- (c) No cumplan con las especificaciones de calidad establecidas en las Disposiciones Jurídicas Aplicables, en estos Términos y Condiciones, y el Contrato.

Si el Almacenista acepta la entrega por parte del Usuario del Producto Fuera de Especificaciones, el Usuario será responsable de toda contaminación o daño a otro Producto recibido en la Terminal o que se produzca en la Terminal del Almacenista como consecuencia de la recepción del Producto Fuera de Especificaciones del Usuario. En caso de que el Almacenista no acepte el Producto Fuera de Especificaciones del Usuario de acuerdo con el enunciado anterior, el Almacenista puede excluir a dicho Usuario de una entrada posterior en la Terminal del Almacenista hasta que el Usuario restaure la calidad de su Producto a un nivel satisfactorio para el Almacenista de acuerdo con estos Términos y Condiciones y las Disposiciones Jurídicas Aplicables. Además, el Almacenista se reserva el derecho de solicitar al Usuario que retire cualquier Producto Fuera de Especificaciones en la Terminal a riesgo y costo del Usuario.

Ningún elemento en estos Términos y Condiciones o cualquier otro documento ni ninguna recepción por parte del Almacenista de Producto Fuera de Especificaciones (ya sea sin saberlo, como un alojamiento temporal o según considere a su criterio) se interpretará como una renuncia al derecho del Almacenista, en cualquier momento, a rechazar las ofertas de Producto Fuera de Especificaciones y rechazar o suspender la recepción de dicho Producto Fuera de Especificaciones hasta que se establezca, a satisfacción razonable del Almacenista, que las entregas posteriores del Producto cumplirán con las especificaciones de calidad aplicables.

Además de otros recursos disponibles para el Almacenista, el Almacenista también puede cobrar al Usuario y el Usuario acuerda pagar los costos y gastos incurridos para tratar o disponer de cualquier Producto Fuera de Especificaciones que el Usuario entregue al Almacenista sin que el Almacenista se haya percatado de ello, incluso, entre otros, cualquier multa o cargo en que incurra el Almacenista en relación con dicho Producto Fuera de Especificaciones. La aceptación del Almacenista del Producto Fuera de Especificaciones de acuerdo con esta Cláusula no le otorga al Usuario ningún derecho de entregar el Producto Fuera de Especificaciones en la Terminal en el futuro y no cambia la obligación del Usuario de cumplir estrictamente con las disposiciones de estos Términos y Condiciones, incluidas las especificaciones de calidad.

El Almacenista cumplirá su obligación de conservar el Producto que tenga en depósito cuando, habiendo recibido el Producto que cumpla con las especificaciones, entregue al Usuario Producto que se encuentra dentro de las especificaciones de calidad permitidas para dicho Producto.

#### **11.4 Almacenamiento Combinado**

Si el Contrato establece Almacenamiento Combinado, el Almacenista puede combinar el Producto perteneciente al Usuario con el Producto que pertenece a otros Usuarios en su Terminal, siempre que exista Capacidad Disponible.

### **12. MEDICIÓN DEL PRODUCTO**

El Almacenista determinará, instalará, mantendrá y operará el procedimiento, los instrumentos y el equipo que se utilizarán para la medición del Producto de acuerdo con Ley Federal sobre Metrología y

Normalización, las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Medición aplicables a la actividad de Almacenamiento de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos, las Disposiciones Jurídicas Aplicables y las prácticas internacionalmente reconocidas.

### **12.1 Medidores**

El Almacenista medirá la cantidad de Producto recibido y entregado en la Terminal de acuerdo con las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Medición aplicables a la actividad de Almacenamiento de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos y de manera supletoria, os procedimientos del API, incluida la corrección de temperatura a 20° centígrados, y las mediciones realizadas por el Almacenista serán vinculantes para el Usuario siempre que no haya cometido fraude ni error manifiesto. El Usuario puede presenciar o designar a un inspector que al Almacenista le parezca razonablemente aceptable para que presencie las mediciones que tome el Almacenista.

El Almacenista medirá la cantidad de Producto recibido en la Terminal por Ducto con el medidor de transferencia de custodia del Ducto; sin embargo, si el Almacenista determina que el medidor de transferencia de custodia del Ducto es inexacto, el Almacenista medirá la cantidad de Producto recibido en el Terminal por Ducto mediante la medición de los tanques estáticos de la Terminal. El Almacenista medirá la cantidad de Producto entregado por la Terminal por Auto-Tanque mediante el medidor de bastidor del camión. Si el medidor de bastidor del camión no está funcionando, el Almacenista medirá la cantidad de Producto entregado por la Terminal mediante la medición de los tanques estáticos de la Terminal.

El Almacenista o alguien en su representación poseerán y operarán todos los medidores. Sin perjuicio de lo mencionado, previa solicitud por escrito, el Usuario puede instalar, mantener y operar por su cuenta el equipo fuera de la Terminal para verificar la medición del Producto, siempre que este equipo esté instalado de manera que no interfiera injustificadamente con las operaciones de la Terminal o los medidores de la Terminal.

### **12.2 Sistema de medición**

#### **12.2.1 Condiciones**

El Producto entregado al Almacenista en el Punto de recepción se medirá de acuerdo con las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Medición aplicables a la actividad de Almacenamiento de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos y la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida (metros cúbicos por día o metros cúbicos por hora), incluida la corrección de temperatura a 20° centígrados. El Almacenista deberá usar números enteros para expresar las unidades de volumen de Producto o múltiplos de estos.

La medición y calibración de los equipos se basará en la presión atmosférica en el punto de ubicación del medidor.

#### **12.2.2 Período de medición**

El período de medición será de veinticuatro (24) horas a partir de las siete (7) en punto de un Día determinado hasta las siete (7) en punto del Día siguiente, hora central estándar en México, o según lo acordado por las Partes en el Contrato.

### **12.2.3 Método de medición**

La medición del Producto se realizará de conformidad con las Disposiciones Jurídicas Aplicables y las prácticas internacionalmente reconocidas y/o según lo acordado por las Partes en el Contrato.

## **12.3 Calibración, prueba y discrepancias**

### **12.3.1 Programa de mantenimiento**

El Almacenista deberá verificar la precisión del equipo de medición al menos cada seis (6) meses con las medidas y los procedimientos de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas en vigor y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y, en su defecto, las prácticas internacionalmente reconocidas. El Almacenista deberá proporcionar al Usuario un aviso de calibración del equipo de medición, por lo menos setenta y dos (72) horas antes de la fecha en que se realizarán las calibraciones, para que el Usuario pueda presenciar o designar a un inspector que al Almacenista le parezca razonablemente aceptable para que presencie la calibración. Ante la ausencia de fraude o error manifiesto, la calibración se considerará correcta y válida.

### **12.3.2 Acceso a la evidencia y los registros**

El Almacenista deberá retener todos los registros del medidor y los resultados de las mediciones y calibraciones de todo el equipo de medición utilizado para facturar al Usuario durante un período de cinco (5) Años desde la fecha en que se prestan los Servicios de Almacenamiento. El Usuario puede auditar dichos libros y registros en las oficinas del Almacenista o la Terminal donde se almacenan dichos libros y registros. Cualquier auditoría de este tipo correrá a cargo del Usuario y se realizará en horario comercial.

### **12.3.3 Mal funcionamiento del equipo de medición**

Si el Usuario cree que hay un mal funcionamiento del equipo de medición que genera discrepancias, debe notificar al Almacenista por escrito y el Usuario deberá inspeccionar, calibrar y adaptar, si corresponde, el equipo de medición y los instrumentos por cuenta propia o a través de un inspector independiente, ante la presencia de un representante del Almacenista. A estos efectos, el Usuario informará al Almacenista al menos setenta y dos (72) horas antes de la fecha en que se realizará dicha inspección. Si el Almacenista no asiste, los resultados de la inspección se considerarán exactos y válidos. Si, después de la inspección y calibración del equipo, se descubre que no hubo mal funcionamiento, el Usuario pagará los honorarios del inspector independiente.

El Almacenista no tendrá la obligación de inspeccionar el equipo y los instrumentos de medición en períodos de menos de un (1) Mes entre una inspección y otra.

Si la inspección determina que hubo discrepancias en la medición, se deben hacer los ajustes necesarios, pero se debe considerar en todo caso que las discrepancias de medición comenzaron el Día en que se informó el mal funcionamiento.

En ningún caso se considerará que el mal funcionamiento comenzó en una fecha anterior a la última inspección o calibración. La detección de discrepancias de medición de más/menos cero punto cincuenta por ciento (0.50 %) en equipos mecánicos o más/menos cero punto treinta por ciento (0.30 %) en equipos electrónicos para cada Punto de Entrega no generará un ajuste de los cargos. Si se detectan e identifican

discrepancias superiores a los porcentajes indicados anteriormente, el Almacenista emitirá una nota de crédito o débito de acuerdo con la Cláusula 15.

El Almacenista deberá calibrar cualquier equipo de medición que lo requiera lo más rápido posible, pero, en cualquier caso, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles. Además, el Almacenista reparará prontamente el equipo de medición, de acuerdo con las circunstancias y las características correspondientes, siempre y cuando el período para completar dichas reparaciones sea igual al confirmado por el proveedor del servicio o el proveedor de piezas a cargo de la reparación.

### **13. ALERTA CRÍTICA DEL SISTEMA**

#### **13.1 General**

El Almacenista tendrá derecho de emitir una Alerta Crítica y suspender, modificar o restringir el Servicio de Almacenamiento si, según su criterio, experiencia y conocimiento, se requiere para proteger a las personas, los bienes (incluso la Terminal y el Producto) o el medio ambiente o para restaurar la integridad operativa de la Terminal. La Alerta Crítica puede emitirse para toda la Terminal o solo para una parte determinada de la misma, de acuerdo con las condiciones que la generaron. Las circunstancias en las que el Almacenista puede decidir emitir una Alerta Crítica incluyen, entre otras, las siguientes:

- (a) Como respuesta a un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- (b) Para proteger la integridad de la Terminal o la continuidad en la prestación de los Servicios de Almacenamiento;
- (c) Como respuesta a cualquier Emergencia, incluidas las fugas o derrames de Productos en la Terminal o las instalaciones circundantes o el equipo alrededor de la Terminal;
- (d) Para evitar lesiones a personas, daños materiales a la propiedad o daños al medioambiente;
- (e) Para verificar la calidad del Producto y abordar problemas imprevistos de calidad del Producto;
- (f) Para verificar pérdidas/ganancias de Productos y abordar problemas imprevistos de pérdidas/ganancias de Productos; y/o
- (g) Para el mantenimiento programado y no programado de la Terminal.

#### **13.2 Procedimientos de Emergencia para una Alerta Crítica**

El Almacenista deberá establecer procedimientos escritos de Emergencia para Alertas Críticas, que deberán incluir:

- (a) Una descripción detallada de las instalaciones sujetas a los procedimientos de Emergencia;
- (b) Una descripción de la presión, la tasa de flujo del Producto y otras condiciones normales de operación de la Terminal;
- (c) El lugar y los medios de acceso a las instalaciones;
- (d) Las acciones iniciales que se deben realizar para detectar una situación de Emergencia;

- (e) Los nombres y números de teléfono del personal del Almacenista para contactar en caso de Emergencia, así como las responsabilidades respectivas del personal;
- (f) Los nombres y números de teléfono de los servicios públicos y otras autoridades gubernamentales para contactar en caso de Emergencia;
- (g) Una descripción del equipo de Emergencia disponible y su ubicación;
- (h) El procedimiento de seguridad que se debe seguir en el sitio de la Emergencia;
- (i) Las precauciones de seguridad que se deben tomar en caso de una Emergencia, incluidos los procedimientos de aislamiento y cierre de las instalaciones, así como los métodos para controlar el nivel de riesgo;
- (j) Los procedimientos de evacuación; y
- (k) La obligación de notificar a los Usuarios la Alerta Crítica con la fecha de su emisión, si su duración es fija o indefinida, los procedimientos para mantener a los Usuarios informados sobre el desarrollo de las actividades para abordar la Alerta Crítica y el procedimiento para informar sobre la terminación de dicha alerta.

### **13.3 Aviso y efectos de la Alerta Crítica en la Terminal**

Cualquier Alerta Crítica como respuesta a la fuga o derrame de un Producto debe comunicarse a las autoridades gubernamentales apropiadas según lo requerido por las Disposiciones Jurídicas Aplicables. El Almacenista deberá comunicar cualquier Alerta Crítica a través del Boletín Electrónico o según se acuerde entre el Almacenista y el Usuario en los Contratos, y deberá comunicarse a la Comisión. Una vez que el Almacenista haya informado al Usuario de la Alerta Crítica de la Terminal, el Almacenista podrá ajustar la recepción y la entrega del Producto en su Terminal de acuerdo con las condiciones de la Alerta Crítica y los Usuarios tendrán un período de tiempo establecido en la notificación para adaptarse a las instrucciones contenidas en dicha Alerta Crítica.

### **13.4 Duración de la Alerta Crítica en la Terminal**

El Almacenista informará a los Usuarios diariamente sobre el estado de la Alerta Crítica en la Terminal, mientras dure, y también especificará su duración estimada.

### **13.5 Asignación de Producto en la Alerta Crítica en la Terminal**

Si el Almacenista emite una Alerta Crítica en la Terminal que impacta en las reducciones o la suspensión del Servicio de Almacenamiento, el Almacenista asignará la Capacidad Operativa a los Usuarios en forma proporcional en función de la Capacidad Reservada de los Usuarios.

## **14. TARIFAS**

Las Tarifas vigentes del Servicio de Almacenamiento prestado conforme a estos Términos y Condiciones se establecen en el Anexo 1 de este documento. Dichas Tarifas serán determinadas y publicadas incluyendo sus ajustes y actualización de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión.

Las Tarifas aplicables a la prestación de los Servicios de Almacenamiento serán las máximas que autorice la CRE al Almacenista o en su caso las convencionales y se aplicarán de manera no indebidamente discriminatoria.

El Almacenista podrá negociar y pactar Tarifas convencionales distintas a las establecidas en la lista de Tarifas del Anexo 1, sujeto a las disposiciones que expida la Comisión.

## **15. FACTURACIÓN Y PAGO**

### **15.1 Facturación**

A menos que se establezca algo diferente en el Contrato, el Almacenista enviará una factura al Usuario mensualmente (o con mayor frecuencia, a elección del Almacenista): (a) por adelantado, para el cargo por Almacenamiento, si corresponde; y (b) en mora, por cualquier otro monto adeudado por el Usuario al Almacenista en virtud del Contrato. El Almacenista tiene un plazo de cinco (5) Días Hábiles posteriores a la emisión de la factura para ponerla a disposición del Usuario a través de correo electrónico.

El Servicio de Almacenamiento se desglosará por separado en la factura, que detallará, en su caso, la Tarifa correspondiente a cada uno de los Servicios de Almacenamiento proporcionados en el período respectivo y en su caso el o los Servicios Adicionales. Los Servicios Adicionales que se contraten deberán facturarse de manera independiente al Servicio de Almacenamiento

El Almacenista deberá usar cinco dígitos después del punto decimal para la determinación de las Tarifas. A los efectos de informar la cantidad pagadera por el Usuario al Almacenista por el Servicio de Almacenamiento y el Servicio Adicional prestados, se utilizarán dos dígitos después del punto decimal en la factura.

Para redondear las cifras, el último decimal se redondeará al siguiente número más alto cuando el sexto dígito (en el caso de las Tarifas) o el tercer dígito (en el caso de la factura) después del punto decimal sea igual o mayor que cinco (5).

### **15.2 Pago**

A menos que se establezca algo diferente en el Contrato, el Usuario pagará el importe de cada factura en Pesos mexicanos, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin compensación ni deducción, en el plazo de diez (10) Días después de la fecha de la factura o según lo acordado en el Contrato. Si un pago vence en un Día inhábil, se realizará a más tardar el Día Hábil siguiente. Las obligaciones del Usuario de pagar los servicios prestados sobrevivirán a la terminación del Contrato. La aceptación del Almacenista del pago de cualquier servicio realizado después de la terminación del Contrato no se considerará una renovación del Contrato. Los pagos de las facturas se acreditarán a la cuenta del Almacenista dentro de los diez (10) Días posteriores al pago. Si el Almacenista no proporciona su número de cuenta bancaria, el Usuario deberá realizar el pago correspondiente a la dirección del Almacenista mediante cheque de caja o cheque certificado.

### **15.3 Mora**

A menos que se establezca algo diferente en el Contrato, si el Usuario no paga una parte o la totalidad de la factura en la fecha de vencimiento, se le aplicará al Usuario un cargo por mora de uno punto cinco por ciento (1.5 %) de interés por mes para cualquier factura no pagada dentro de los diez (10) Días posteriores a la fecha de la factura. Además de otros derechos del Almacenista establecidos en estos Términos y Condiciones, y cualquier recurso adicional establecido bajo las Disposiciones Jurídicas Aplicables y el

Contrato, si el Usuario no paga una parte o la totalidad de cualquier factura en la fecha de vencimiento durante un período superior a un Mes desde el Día siguiente al Día en que vencía el pago, el Almacenista puede suspender el Servicio de Almacenamiento hasta que el Usuario pague las facturas pendientes más los intereses, para lo cual proporcionará al Usuario un aviso con, al menos, cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

#### **15.4 Errores de facturación**

Si el Usuario, de manera razonable y de buena fe, disputa cualquier cantidad facturada por el Almacenista, el Usuario pagará el importe no disputado de la factura a su vencimiento y proporcionará al Almacenista un aviso que indique la naturaleza de la disputa antes de la fecha de vencimiento de la factura. No se considerará que el Usuario incurre en incumplimiento en virtud del presente instrumento por no pagar los importes disputados de buena fe, y el monto del interés por pago atrasado mencionado anteriormente no comenzará a acumularse con respecto a dicho monto disputado hasta el momento en que se acuerde entre las Partes o que se determine a través de los procedimientos de resolución de controversias establecidos en este instrumento que todo o parte del monto disputado sea pagadero del Usuario al Almacenista.

Si el Almacenista determina que existe un error aritmético o de cálculo en una factura, el Almacenista deberá realizar el ajuste necesario mediante la emisión de una nota de débito o crédito al Usuario, según corresponda. El débito o crédito correspondiente se reflejará en la factura del Mes siguiente. Si el Usuario no plantea una disputa dentro de los doce (12) meses a partir de la fecha del Servicio de Almacenamiento, se considerará que el Usuario ha renunciado a su derecho a plantear dicha disputa.

#### **15.5 Notas de crédito**

Si el Almacenista adeuda cualquier monto al Usuario, dicho monto se documentará como nota de crédito y se reflejará como crédito en la factura del Usuario. Si el monto adeudado por el Almacenista excede la cantidad de la factura del Usuario, el Almacenista transferirá dicho crédito durante los siguientes Meses hasta que se acredite en su totalidad.

#### **15.6 Notas de débito**

Los importes que adeude el Usuario al Almacenista deberán documentarse en notas de débito; el Almacenista deberá cobrarlos en la factura mensual inmediatamente posterior a la fecha de emisión de cada nota de débito, y serán pagaderos por el Usuario de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 15.

#### **15.7 Sobrevivencia de obligaciones**

Cualquier obligación derivada de estos Términos y Condiciones o un Contrato continuará vigente a la terminación del Contrato por cualquier causa, incluidas, entre otras, todas las obligaciones de pago, los recursos y las limitaciones de responsabilidad.

### **16. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Ninguna de las Partes estará en incumplimiento ni será responsable de ningún incumplimiento que se produzca por un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Si una Parte no puede cumplir sus obligaciones durante más de ciento ochenta (180) Días como resultado de un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cualquiera de las Partes puede dar por terminado el Contrato previa notificación a la otra Parte, sin responsabilidad alguna para cualquiera de las Partes. Si el Almacenista no puede cumplir como

consecuencia de un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor (ya sea que el Almacenista o el Usuario lo declaren) y el Usuario está listo, dispuesto y en condiciones de ofrecer el Producto para recibir dichos Servicios de Almacenamiento, la obligación del Usuario de pagar los cargos aplicables en virtud del Contrato se reducirá en la medida en que el Almacenista no pueda proporcionar el Servicio de Almacenamiento hasta que el Almacenista reanude el cumplimiento. El Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no justificará que se exima a cualquiera de las Partes de responsabilidades u obligaciones de pagos vencidos en virtud de estos Términos y Condiciones y del Contrato.

Se enlistan a continuación de manera enunciativa y no limitativa, los actos o evento que podrán considerarse como Eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor: (i) fenómenos de la naturaleza tales como huracanes, tormentas, inundaciones, deslaves, descargas eléctricas naturales, tsunamis, terremotos y terremotos; (ii) guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones, sabotajes, actos de terrorismo, extorsión, sobornos, delitos y secuestro de personal; (iii) huelgas u otras disputas laborales que no se deban al incumplimiento de algún contrato laboral u obligación por la Parte afectada y; (iv) actos u omisiones de una Autoridad Gubernamental; (v) desastres de transportación o de producción, ya sean marítimos o terrestres; (vi) averías de maquinaria o cortes de energía; y/o (vii) plagas o epidemias, siempre que cualquiera de estos no hayan sido inducidos voluntariamente o por negligencia de la parte afectada.

## **17. RESPONSABILIDAD**

### **17.1 Garantía**

El Almacenista no emite declaraciones ni garantías expresas o implícitas salvo lo que se establece en estos Términos y Condiciones o un Contrato.

### **17.2 Responsabilidad objetiva**

En la medida requerida de conformidad con el artículo 1913 del Código Civil Federal, si el Almacenista causa directamente un incidente en la Terminal que produzca daños o pérdidas en las instalaciones y equipos del Usuario o el Almacenista, o en las personas que trabajan en la Terminal o terceros, el Almacenista asumirá responsabilidad estricta, incluso si no actuó ilegalmente, y estará obligado a pagar una indemnización de acuerdo con el artículo citado.

En la medida requerida de conformidad con el artículo 1913 del Código Civil Federal, si el Usuario o sus Representantes causan directamente un incidente en la Terminal que produzca daños o pérdidas en las instalaciones y equipos del Usuario o el Almacenista, o en las personas que trabajan en la Terminal o terceros, el Usuario asumirá responsabilidad estricta, incluso si no actuó ilegalmente, y estará obligado a pagar una indemnización de acuerdo con el artículo citado.

La responsabilidad indicada en los párrafos anteriores se limitará al pago de los daños que sean consecuencia inmediata y directa del incidente de acuerdo con las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

### **17.3 Responsabilidad extracontractual personal**

A menos que se establezca algo diferente en un Contrato, la responsabilidad extracontractual personal de las Partes estará sujeta a las disposiciones de los artículos 1910, 1915 y otros relevantes del Código Civil Federal, y de la siguiente manera:

### **17.3.1 Indemnización del Almacenista**

En la máxima medida permitida por las Disposiciones Jurídicas Aplicables, el Usuario liberará de toda responsabilidad al Almacenista, sus filiales y sus Representantes con respecto a todas las responsabilidades derivadas de estos Términos y Condiciones y del Contrato en relación con lesiones (incluida la muerte) de personas, la fuga o derrame de Producto o cualquier otro material peligroso, y los daños a la propiedad, en la medida en que dichas responsabilidades se produzcan por la negligencia, responsabilidad estricta u otro incumplimiento del Usuario, sus Representantes, los Auto-tanques o los contratistas.

### **17.3.2 Indemnización del Usuario**

En la máxima medida permitida por las Disposiciones Jurídicas Aplicables, el Almacenista liberará de toda responsabilidad al Usuario, sus filiales y sus Representantes con respecto a todas las responsabilidades derivadas de estos Términos y Condiciones y del Contrato en relación con lesiones (incluida la muerte) de personas, la fuga o derrame de Producto o cualquier otro material peligroso, y los daños a la propiedad, en la medida en que dichas responsabilidades se produzcan por la negligencia, responsabilidad estricta u otro incumplimiento del Almacenista o sus Representantes.

## **17.4 Pérdida de Producto**

El Almacenista será responsable por la guarda del Producto desde su recepción en la Terminal hasta su entrega. Asimismo, el Almacenista será responsable de conservar la calidad y realizar la medición del Producto recibido y entregado en su Terminal, de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, y a menos que se establezca algo diferente en un Contrato, el Almacenista no será responsable y el Usuario renuncia a cualquier derecho contra el Almacenista por cualquier demora en la entrega del Producto o cualquier contaminación, daño, degradación o pérdida del Producto que se produzca debido a (a) un Evento de Fuerza Mayor y (b) cualquier acto u omisión del Usuario, sus Representantes, contratistas y Auto-tanques, incluso cualquiera de sus respectivos Representantes o contratistas. El Almacenista tomará las medidas razonables conforme a las Disposiciones Jurídicas Aplicables, el Contrato y las prácticas de la industria para tratar de evitar la situación referida en este párrafo.

## **17.5 Seguros**

**17.5.1 General.** A menos que se establezca lo contrario en un Contrato, el Usuario estará obligado a lo siguiente:

- (a) Mantener las coberturas y límites de seguro requeridos por esta Cláusula y cualquier seguro adicional o bonos requeridos por las Disposiciones Jurídicas Aplicables en todo momento durante la vigencia del Contrato;
- (b) Requerir que cada uno de los contratistas del Usuario mantenga coberturas, requisitos y límites al menos igual de amplios que los establecidos en este instrumento durante la vigencia del Contrato;
- (c) Obtener, pagar y conservar los seguros establecidos en la presente Cláusula través de una institución de seguros debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y

Fianzas para organizarse y operar como Institución de Seguros en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha institución de seguros deberá mantener una calificación de solidez financiera de "AA" o superior. En todo caso, el Almacenista deberá aprobar la institución de seguros que sea seleccionada por el Usuario;

- (d) Presentar al Almacenista los originales de las pólizas de seguro que indiquen los tipos de seguro y límites del mismo y presentar o exigir que la institución de seguros emisora proporcione una notificación por escrito al Almacenista con, al menos, 30 días de anticipación sobre cualquier cancelación, no renovación o reducción en la cobertura, así como los términos y/o límites respectivos. El Usuario deberá presentar dichos originales: (i) antes de la firma del Contrato; (ii) antes del vencimiento de cualquier póliza de seguro requerida de conformidad con esta Cláusula; y (iii) para cualquier cobertura que se mantenga sobre una póliza de "exceso de responsabilidad", durante dos (2) Años posteriores a la terminación del Contrato;
- (e) Mantener la vigencia de los seguros requeridos en esta Cláusula, mismos que no podrán dejarse sin efectos por ningún acto u omisión del Usuario, sus filiales, trabajadores, empleados, directores, o agentes, aun y cuando, el Almacenista incumpla o contravenga cualquier declaración, representación y garantía o condición que se exprese en las pólizas de los seguros. Asimismo, el Usuario deberá cerciorarse y obtener por parte de la compañía aseguradora, el compromiso de notificar con 30 días naturales de anticipación cualquier vencimiento de los seguros al Almacenista, para que el Almacenista si así lo desea pero no estando obligada, pueda pagar las primas para mantener dichos seguros vigentes, pudiendo en este caso, descontar de las contraprestaciones pagadas y/o adeudadas por el Usuario al Almacenista, el costo de renovación de los seguros, independientemente, de que el Almacenista pueda dar por terminado de inmediato sin responsabilidad alguna el presente Contrato, sin necesidad de resolución judicial y mediante simple aviso al Usuario;
- (f) Obtener y conservar los seguros mencionados en esta Cláusula y a pagar todas las primas, gastos y costos correspondientes. Además, si el Almacenista desea adquirir cualquier otro seguro adicional, el Usuario está obligado a obtenerlo y conservarlo, así como pagar las primas relativas al mismo; y
- (g) Enviar una certificación expedida por la Institución de Seguros al Almacenista, en la cual conste que las pólizas mencionadas en esta Cláusula están vigentes. Con esta certificación el Usuario deberá enviar constancia del pago de la prórroga de las pólizas expedida por la Institución de Seguros.

**17.5.2 Límites de póliza mínimos.** La cobertura de seguro requerida por esta Cláusula incluye:

- (a) Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, mismo que deberá tener como mínimo una suma asegurada equivalente a USD \$500,000.00 (Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) por cada siniestro o cualquier otra cantidad o suma de dinero que de momento a momento le requiera el Almacenista al Usuario. Dicho seguro deberá mantener al Almacenista en todo momento, libre de cualquier reclamación que resulte por las lesiones o muerte de cualquier persona o personas, daños a terceros en sus bienes y personas, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse con

motivo de la operación de almacenaje objeto del Contrato, daños a la propiedad causados en todo o en parte por omisiones del Usuario o cualquier Contratista, subcontratista, proveedor o cualquier otra parte directa o indirectamente empleada por el Usuario durante la ejecución del Contrato o cualquier otra actividad asociada o relacionada con el Contrato o por casos fortuitos o de fuerza mayor, de conformidad con el Código Civil aplicable, la Ley Federal del Trabajo y otras Disposiciones Jurídicas Aplicables.

- (b) Seguro de responsabilidad civil ambiental mismo que tendrá como suma asegurada un total no menor al equivalente a US\$ 500,000.00 (Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) por cada siniestro o cualquier otra cantidad o suma que de momento a momento le indique y requiera el Almacenista al Usuario. Dicho seguro cubrirá cualquier daño, pérdida o deterioro causado a cualquier persona o personas, daños a terceros en sus bienes y personas derivado de un daño ambiental o al medio ambiente, aún y cuando haya sido por caso fortuito o fuerza mayor.
- (c) Seguro comercial general de responsabilidad civil que cubra la responsabilidad derivada de instalaciones, operaciones, lesiones personales, perjuicios publicitarios, productos/operaciones completadas y la responsabilidad asumida en virtud de un contrato asegurado (incluida la responsabilidad extracontractual de terceros asumida en un contrato comercial) con estos límites como mínimo:
  - (i) USD 2,000,000 de límite agregado general;
  - (ii) USD 1,000.000 de límite por siniestro para todas las lesiones corporales o daños a la propiedad incurridos en cualquier siniestro singular;
  - (iii) USD 1,000.000 de límite por siniestro para lesiones personales y perjuicios publicitarios;
  - (iv) USD 2,000.000 de límite total/USD 1.000,000 de límite por siniestro para productos/operaciones completadas; y
  - (v) USD 1,000,000 de responsabilidad legal por incendio (que cubre los locales alquilados por el Usuario).

La póliza de seguro de Responsabilidad comercial general debe incluir al Almacenista, sus Filiales y cada uno de sus respectivos funcionarios, directores, empleados y empleados de terceros (en conjunto, el "Grupo asegurado de la compañía") como asegurados adicionales, pero solo en la medida de las obligaciones de indemnización del Usuario dentro de este acuerdo. El seguro de Responsabilidad comercial general (x) deberá incluir una exención de subrogación a favor del Almacenista, sus Filiales y cada uno de sus respectivos funcionarios, directores, empleados y empleados de terceros, y (y) deberá ser primario y no contributivo con respecto a cualquier seguro o autoseguro que el Almacenista mantenga, pero ambos solo en la medida de las indemnizaciones del Usuario dentro de este acuerdo.

- (d) Seguro de propiedad con límites equivalentes al costo de reemplazo del Producto del Usuario en la ubicación donde se almacena el Producto conforme al Contrato. La póliza de seguro de Propiedad incluirá una exención de subrogación a favor del Almacenista, sus

Filiales y cada uno de sus respectivos funcionarios, directores, empleados y empleados de terceros, pero solo en la medida de las obligaciones de indemnización del Usuario dentro de este acuerdo.

## **18. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO**

### **18.1 Suspensión del Servicio de Almacenamiento sin responsabilidad del Almacenista**

El Almacenista no incurrirá en responsabilidades por suspensiones, restricciones o modificaciones del Servicio de Almacenamiento como consecuencia de lo siguiente:

- (a) Un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor de conformidad con la Cláusula 16;
- (b) Mal funcionamiento o funcionamiento deficiente del Auto-tanque, instalaciones o equipos por parte del Usuario;
- (c) Trabajo necesario para el mantenimiento, o la modificación de la Terminal, siempre y cuando se dé aviso al Usuario y el mantenimiento o modificación no sea resultado de una mala operación o negligencia del Almacenista;
- (d) Incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Usuario de conformidad con la Cláusula 19 (incluida la falta de pago del Servicio de Almacenamiento cuando vence), y
- (e) Alertas Críticas de conformidad con la Cláusula 13.

El Almacenista deberá obtener autorización de la Comisión para la suspensión de los Servicios de Almacenamiento, salvo por Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en cuyo caso informará de inmediato a la autoridad correspondiente.

### **18.2 Procedimientos aplicables**

Si el Almacenista necesita suspender, restringir o modificar el Servicio de Almacenamiento de conformidad con la Cláusula 18.1 (a), (d) o (e), debe presentar al Usuario un aviso de conformidad con la Cláusula correspondiente a la que se hace referencia.

Si el Almacenista necesita suspender, restringir o modificar el Servicio de Almacenamiento de conformidad con la Cláusula 18.1 (b), el Almacenista deberá notificar al Usuario tan pronto como sea razonablemente posible.

A menos que se estipule algo diferente en un Contrato o en caso de una Emergencia, para mantenimientos programados o modificaciones de conformidad con la Cláusula 18 (c), el Almacenista deberá notificar al Usuario con un anuncio en el Boletín Electrónico al menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la suspensión, restricción o modificación, donde indicará: la duración estimada de la suspensión, restricción o modificación; los días y horarios estimados en que ocurrirá; y el cronograma estimado para presentar una actualización. Si dicha suspensión, restricción o modificación de las características del Servicio de Almacenamiento se extiende durante más de cinco (5) Días, el Almacenista deberá notificar a la Comisión.

A menos que se estipule algo diferente en un Contrato o en caso de una Emergencia, si un tanque queda fuera de servicio: (a) el Almacenista puede mover el Producto del Usuario a un tanque alternativo mientras

el tanque original está fuera de servicio y el Usuario continuará pagando cualquier Tarifa aplicable al tanque original; o (b) la obligación del Usuario de pagar una Tarifa se reducirá en la medida en que el Almacenista no pueda proporcionar la cantidad asignada de Almacenamiento Segregado o Almacenamiento Combinado, o el compromiso de recepción y entrega con el Usuario se reducirá en la cantidad de Barriles por día que el Almacenista no pueda manejar el Producto del Usuario.

El Almacenista se esforzará por planificar que la suspensión, restricción o modificación del Servicio de Almacenamiento provoque la menor afectación posible a los Usuarios.

## **19. INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN**

### **19.1 Evento de incumplimiento**

A menos que se establezca algo diferente en un Contrato, se considerará que ocurre un "Evento de Incumplimiento" con respecto a una Parte cuando se produce lo siguiente:

(a) Dicha Parte no realiza el pago cuando vence en virtud de un Contrato y no subsana dicho incumplimiento dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de una solicitud por escrito al respecto.

(b) Salvo los Eventos de Incumplimiento descritos en las Cláusulas 19.1 (a) o (d), cuando la Parte en Incumplimiento no cumple con alguna obligación o compromiso de importancia sustancial con la otra Parte según estos Términos y Condiciones o un Contrato, cuya falla no se subsana a la satisfacción de la otra Parte dentro de los treinta (30) Días a partir de la fecha en que la Parte en Incumplimiento reciba notificación por escrito de que se necesitan medidas correctivas. Si dicho Evento de Incumplimiento no puede subsanarse razonablemente dentro de los treinta (30) Días de haber recibido el aviso del Evento de Incumplimiento, la Parte en Incumplimiento dentro de dichos treinta (30) Días presentará un plan de acción que sea satisfactorio para la otra Parte para subsanar dicho Evento de Incumplimiento y completar dicha subsanación de acuerdo con el plan de acción.

(c) Dicha Parte viola cualquier declaración o garantía de importancia sustancial realizada en un Contrato o Convenio de Inversión o cualquier garantía o declaración en el Contrato o Convenio de Inversión demuestra ser incorrecta o engañosa en cualquier aspecto sustancial cuando se realiza en virtud del Contrato o el Convenio de Inversión aunque si dicho incumplimiento puede subsanarse, será un Evento de Incumplimiento únicamente si el incumplimiento no se subsana a la satisfacción razonable de la otra Parte dentro de los diez (10) Días desde la fecha en que la Parte en Incumplimiento recibe una notificación escrita que indique que se necesita una medida correctiva.

(d) Dicha Parte: (i) se declara insolvente, no puede pagar sus deudas o es incapaz o admite por escrito su incapacidad para pagar sus deudas cuando vencen; (ii) realiza una asignación, acuerdo o composición general para el beneficio de sus acreedores; (iii) establece o se ha establecido en su contra un procedimiento judicial para realizar un juicio por insolvencia, concurso mercantil o quiebra, o cualquier otro procedimiento similar de conformidad con cualesquiera Disposiciones Jurídicas Aplicables que afecte los derechos del acreedor, o se presenta una petición para su liquidación o disolución; (iv) tiene una resolución aprobada para su liquidación, administración oficial o disolución, que no sea en virtud de una consolidación, fusión o amalgama; (v) busca concretar o está sujeta a la designación de un administrador, liquidador provisional, curador, administrador judicial, fiduciario, síndico, custodio u otro funcionario similar para todos o sustancialmente todos sus activos; (vi) permite que un acreedor garantizado tome

posesión de todos o sustancialmente todos sus activos o tenga una ejecución, embargo, secuestro u otro procedimiento legal impuesto, ejecutado o demandado en contra de todos sus activos o sustancialmente todos sus activos; (vii) presenta una respuesta u otro alegato que admite o no impugna los argumentos de una petición presentada contra ella en cualquier procedimiento de la naturaleza mencionada; (viii) toma cualquier otra acción para autorizar cualquiera de las acciones establecidas anteriormente; o (ix) se disuelve según lo estipulado en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- (e) Dicha Parte realiza una cesión de un Contrato en violación de la Cláusula 21.
- (f) Dicha Parte incurre en cualquier caso de incumplimiento en virtud de un Contrato.

## **19.2 Efectos del incumplimiento**

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de estos Términos y Condiciones, ante un Evento de Incumplimiento con respecto a cualquiera de las Partes (la "Parte en Incumplimiento"), la otra Parte (la "Parte en Cumplimiento"), a su criterio, además de todos los demás recursos disponibles y sin incurrir en responsabilidad alguna hacia la Parte en Incumplimiento o terceros, tendrá derecho a realizar una o más de las siguientes acciones: (a) suspender su cumplimiento en virtud del Contrato sin previo aviso a la Parte en Incumplimiento; (b) proceder en contra de la Parte en Incumplimiento por daños ocasionados por tal incumplimiento; y (c) rescindir el Contrato con un aviso por escrito con cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la Parte en Incumplimiento. Sin perjuicio de lo mencionado, en el caso de un Evento de Incumplimiento descrito en la Cláusula 19.1 (d), no se requerirá notificación previa.

Los derechos de la Parte en Cumplimiento en virtud de la Cláusula 19 se sumarán, y no se limitarán o excluirán frente a cualquier otro derecho que pueda tener (ya sea por ley, por contrato o por otra razón), incluidos cualesquiera derechos y recursos de conformidad con las Disposiciones Jurídicas Aplicables. La Parte en Cumplimiento puede ejercer cualquiera de sus recursos en virtud del Contrato de manera sucesiva o concurrente a su elección. Ninguna demora o incumplimiento de una Parte en Cumplimiento para ejercer algún derecho o recurso al que pueda tener derecho a causa de un Evento de Incumplimiento constituirá una renuncia a dicho derecho, y la Parte en Cumplimiento tendrá derecho a ejercer dicho derecho o recurso en cualquier momento mientras continúe el Evento de Incumplimiento. Todos los recursos y otras disposiciones de la Cláusula 19 serán sin perjuicio y se sumarán a cualquier derecho de compensación, recuperación, combinación de cuentas, derecho de retención u otro derecho que cualquier Parte en Cumplimiento tenga en cualquier momento (ya sea por ley, por contrato o por otra razón).

Las obligaciones de pago a cargo de las Partes serán exigibles en el momento en que surta efecto la rescisión del Contrato. Si después de rescindido un Contrato, un Usuario requiere nuevamente del Servicio de Almacenamiento, éste deberá iniciar un nuevo procedimiento para la contratación del mismo.

### **19.2.1 Terminación anticipada.**

A menos que se establezca algo diferente en un Contrato, no se puede dar por terminados los Contratos salvo con un acuerdo por escrito entre el Almacenista y el Usuario que incluye específicamente que se podrán dar por terminados los Contratos de manera anticipada mediante notificación a la otra Parte con al menos ciento ochenta (180) Días de anticipación y como consecuencia de la Terminación anticipada, la parte que termine el Contrato debe pagar a la otra parte una pena convencional de acuerdo con lo siguiente:

- (a) Siempre y cuando el Usuario haga la notificación con la anticipación prevista en el párrafo

anterior, el Almacenista procurará buscar a un nuevo usuario potencial al que se le pueda asignar la capacidad contratada;

- (b) De no encontrarse un usuario después de sesenta (60) Días posteriores a la notificación del Usuario, el Usuario pagará la Tarifa equivalente a los Meses restantes del Contrato o el equivalente a la Tarifa de cuatro (4) meses, la que resulte menor; y
- (c) En caso de que el Contrato sea terminado de manera anticipada no liberará al Usuario ni al Almacenista de sus obligaciones de confidencialidad o de pagar cualquier monto adeudado a la otra Parte bajo el Contrato, de manera que no los exime de las obligaciones que a la fecha de terminación hayan causado efecto.

## **20. CONFIDENCIALIDAD**

Excepto por la información que debe incorporar el Almacenista en el Boletín Electrónico, según lo requerido por las Disposiciones Jurídicas Aplicables, toda la información intercambiada entre el Almacenista y el Usuario en relación con la solicitud del Servicio de Almacenamiento, el Contrato, el Convenio de Inversión, si corresponde, o la Nominación, será tratada por la Parte receptora como información confidencial y no podrá divulgarse sin el consentimiento expreso de la Parte que proporciona dicha información. Sin perjuicio de lo mencionado, esta obligación no se aplica a la información que cumple con lo siguiente:

- (a) Era conocida por cualquiera de las dos Partes o habría estado disponible sin ninguna restricción y sin limitaciones de obligaciones de confidencialidad;
- (b) Fue o pasa a formar parte del dominio público a través de un tercero (que no sean las Partes y sus Representantes);
- (c) Fue proporcionada a una de las dos Partes por una fuente distinta de la otra Parte, si esto no hubiera constituido una violación de la obligación de confidencialidad por parte de dicha fuente; y
- (d) Cualquiera de las Partes debe divulgarla de conformidad con requisitos gubernamentales o judiciales, a los que está sujeta cualquiera de las dos Partes, siempre que la divulgación de dicha información sea obligatoria y el no hacerlo generara una consecuencia civil, administrativa o penal para la Parte divulgadora.

La obligación de confidencialidad establecida anteriormente permanecerá en pleno vigor y efecto por un período de tres (3) Años después de la terminación del Contrato.

## **21. CESIÓN**

### **21.1 Cesión de los Usuarios**

De conformidad con las DACG y con el artículo 73 de la Ley, el Almacenista facilitará el desarrollo de un mercado secundario de capacidad que permita la optimización y eficiencia en el uso de Capacidad Operativa de la Terminal que se encuentre reservada por los Usuarios. Para estos efectos, los Usuarios que cuenten con Contratos de Reserva Contractual podrán ceder o comercializar parte o la totalidad de su Capacidad Reservada de manera parcial o total y temporal o definitiva, ya sea a través del Almacenista o entre ellos con base en las modalidades de cesión que se especifican en estos Términos y Condiciones y con las DACG.

No obstante lo anterior, si el Usuario desea ceder sus derechos u obligaciones en virtud de un Contrato, ya sea de forma parcial o total, deberá contar con el previo consentimiento por escrito del Almacenista, en el

entendido de que el Almacenista no podrá negar su consentimiento al Usuario, cuando el cesionario cuente con condiciones similares a las del cedente para el cumplimiento de las obligaciones contraídas tales como capacidad crediticia y financiera y la cesión se lleve a cabo en términos no indebidamente discriminatorios. El Almacenista solo podrá oponerse a la cesión de la Capacidad Reservada por cualquier situación que lo coloque frente a un riesgo o perjuicio objetivo y acreditable, bajo argumentos debidamente fundados y motivados frente al cedente, al cesionario y, en su caso, la Comisión.

Los Usuarios podrán ceder capacidad no utilizada y contratada bajo la modalidad de Reserva Contractual a mercados secundarios para lo cual deberán informar lo siguiente:

- (a) Capacidad Disponible y el periodo durante el cual la misma no será utilizada por el Usuario;
- (b) Si la cesión de la Capacidad Disponible será definitiva o temporal;
- (c) Si la cesión será parcial o total; y
- (d) Si la cesión será de manera directa o a través del Almacenista. En este último caso el Almacenista determinará si la cesión se llevará a cabo a través de una Temporada Abierta o si se publicará en el Boletín Electrónico.

En cualquier caso, el Almacenista se reserva el derecho de evaluar que el cesionario cuente con condiciones crediticias necesarias para cumplir con las obligaciones del Contrato de almacenamiento respectivo. El mecanismo de reintegro del Almacenista al Usuario será acordado por las partes en el Contrato que celebren.

Los plazos por los que se lleve a cabo la cesión no podrán ser menores a un (1) día, en caso de que esta sea temporal, y no podrán exceder la vigencia del Contrato en caso de que la cesión sea definitiva, así como tampoco los derechos de uso de la capacidad a cederse podrán exceder la Capacidad Reservada establecida en el Contrato celebrado con el Almacenista. La Capacidad Reservada podrá cederse en forma segmentada a más de un Usuario cesionario y el Usuario cedente podrá mantener una parte de la Capacidad Reservada.

El Almacenista podrá recibir una cuota por comercialización cuando el Usuario cedente solicite que el Almacenista comercialice activamente la Capacidad Reservada. Dicha cuota será negociada entre el Almacenista y el Usuario cedente y se facturará al Usuario cedente por separado.

El Almacenista podrá celebrar Temporadas Abiertas para poner a disposición la Capacidad Disponible que se derive de la cesión por parte de los Usuarios cuando exista certeza de no uso por parte del Usuario de manera permanente. El Almacenista determinará la oferta ganadora conforme a los métodos que se señalen en la notificación del Usuario cedente y notificará tanto al Usuario cedente como al Usuario cesionario de los resultados del procedimiento, publicándolos en el Boletín Electrónico dentro de los siguientes cinco (5) Días Hábiles.

La cesión se entenderá como un acuerdo de voluntades entre el Usuario cedente y el Usuario cesionario, y dará a este último el carácter de Usuario frente al Almacenista, por lo que adquiere el derecho de obtener el Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual, así como las obligaciones respectivas de conformidad con el Contrato y los presentes Términos y Condiciones, incluyendo las Garantías Financieras. No obstante, cuando la cesión sea temporal, el cedente será responsable solidario del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el cesionario por el periodo de tiempo que se haya celebrado la cesión, salvo pacto en contrario por las Partes.

El Usuario cedente y el Usuario cesionario firmarán un convenio de cesión, permanente o temporal, según sea el caso. El Usuario cedente y el Usuario cesionario informarán al Almacenista de la celebración de dicho convenio entregándole una copia del mismo.

Cuando el Usuario pretenda comercializar, vía cesión, una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada a través del Almacenista, deberá notificárselo a través del medio de comunicación acordado entre las Partes con por lo menos quince (15) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar la oferta de capacidad. La notificación del Usuario al Almacenista contendrá al menos:

- (a) Nombre, dirección, teléfono, número de Contrato y persona con quien tratar lo relativo a la cesión;
- (b) La Capacidad Reservada que se pretende ceder los términos y condiciones a los que estará sujeta la cesión, los cuales deberán ser consistentes en todo momento con los presentes Términos y Condiciones, ser objetivos, factibles y no indebidamente discriminatorios;
- (c) La Tarifa aplicable a la Capacidad Reservada que se pretende ceder;
- (d) La Tarifa mínima a la cual el cedente está dispuesto a ceder la Capacidad Reservada;
- (e) Si la cesión es temporal o definitiva y, en su caso, el periodo durante el cual se pretende ceder temporalmente la Capacidad Reservada;
- (f) Si la cesión es revocable o irrevocable y, en su caso, los términos y condiciones para que la cesión sea revocada;
- (g) El método que usará el Almacenista para evaluar las posturas por la Capacidad Reservada; y
- (h) El método que usará el Almacenista para decidir entre posturas iguales o equivalentes.

La notificación del Usuario conforme a lo anterior constituirá una declaración unilateral de voluntad por parte del propio Usuario.

La cesión de Capacidad Reservada a través del Almacenista se interpretará como una comisión mercantil, por lo que se dará por entendido que el Almacenista y el Usuario adquieren los derechos y obligaciones del comisionista y comitente, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo I del Código de Comercio. Por lo tanto, se entenderá que el Almacenista, cuando actúe como comisionista, lo hará conforme a los intereses del Usuario, llevando a cabo la comisión mercantil como si el asunto fuera propio. Con fundamento en lo estipulado en el artículo 304 del Código de Comercio, el Almacenista llegará a un acuerdo con el Usuario cedente para el cobro de una remuneración por la comisión mercantil efectuada. El cedente está obligado a cubrir, previa autorización del presupuesto establecido entre las Partes, los gastos necesarios que el Almacenista hubiese realizado en el ejercicio de su cargo, así como los intereses legales correspondientes.

El Usuario podrá ceder total o parcialmente la cantidad de Capacidad Reservada por el resto de la vigencia del Contrato que tenga celebrado con el Almacenista, en cuyo caso se privilegiará el desarrollo de una Temporada Abierta para la asignación de la Capacidad Reservada objeto de la cesión. En este caso, la relación contractual entre el Usuario cedente y el Almacenista se conservará intacta durante y hasta que concluya el proceso de cesión y la respectiva asignación de la Capacidad Reservada. Dicha relación contractual se dará por terminada, o bien modificada en caso de que la cesión sea por una parte de la

Capacidad Reservada, una vez que la capacidad objeto de la cesión sea asignada a un nuevo Usuario a través del Contrato respectivo.

Para los efectos anteriores, el Almacenista podrá exigir que el Usuario cesionario satisfaga las condiciones originalmente pactadas con el cedente, incluyendo sin limitar las Garantías Financieras, las Tarifas aplicables y las Condiciones Especiales aplicables. De darse la cesión, el Almacenista acuerda dar por terminada o modificada la relación contractual con el cedente, sin responsabilidad para el mismo, salvo por los adeudos pendientes de solventar, y procederá a celebrar un nuevo Contrato con el Usuario cesionario. La terminación o modificación de la relación contractual no deberá entenderse como una terminación anticipada en términos de estos Términos y Condiciones.

En caso de que la Capacidad Reservada objeto de la cesión no haya podido asignarse a otro Usuario mediante la celebración de nuevo Contrato de Reserva Contractual, la oferta de cesión se mantendrá abierta, a través del Boletín Electrónico, para su cesión temporal o para Uso Común, en su caso. El cedente mantendrá las obligaciones del Contrato en tanto la Capacidad Reservada no sea reasignada a otro Usuario.

El Usuario podrá ceder su Capacidad Reservada de manera temporal con una vigencia no menor a 1 (un) Día. Cuando el plazo de cesión sea menor a 6 (seis) meses, la oferta se publicitará a través del Boletín Electrónico. En caso de que la cesión sea por un plazo mayor a 6 (seis) meses, se podrá asignar la capacidad a través de una Temporada Abierta; en caso contrario, la oferta se publicitará a través del Boletín Electrónico.

El Usuario cedente podrá optar por conservar los derechos y obligaciones de su Contrato inclusive por lo que hace a la Capacidad Reservada objeto de la cesión, en cuyo caso podrá establecer las condiciones y procedimientos para la revocación de la misma.

Alternativamente, el Usuario cedente podrá acordar con el Almacenista el cese de las obligaciones contractuales de manera temporal por lo que hace a la Capacidad Reservada objeto de la cesión. En caso de optar por esta opción, el Almacenista asignará la capacidad a través de la celebración de un nuevo Contrato con el Usuario cesionario por la Capacidad Reservada cedida y el plazo de la cesión. En este caso, el Usuario cedente mantendrá los derechos y obligaciones inherentes a su Contrato hasta que el Almacenista celebre los nuevos Contratos con el Usuario cesionario y se reanudarán cuando finalice la vigencia del Contrato con el cesionario.

Para los efectos anteriores, el Almacenista podrá exigir que el Usuario cesionario satisfaga las condiciones originalmente pactadas con el cedente, incluyendo sin limitar las Garantías Financieras, las Tarifas aplicables y las Condiciones Especiales aplicables. De darse la cesión, el Almacenista acuerda dar por terminada o modificada la relación contractual con el cedente, sin responsabilidad para el mismo, salvo por los adeudos pendientes de solventar, y procederá a celebrar un nuevo Contrato con el Usuario cesionario. La terminación o modificación de la relación contractual no deberá entenderse como una terminación anticipada conforme a estos Términos y Condiciones.

Los Usuarios podrán pactar la cesión de Capacidad Reservada entre ellos de manera definitiva o temporal, sin necesidad de hacerlo a través del Almacenista. No obstante, el Usuario cedente deberá dar aviso al Almacenista de su decisión de ceder parte o la totalidad de los derechos objeto de su Contrato, e identificar el Usuario cesionario.

En caso de que la cesión acordada sea permanente, se estará a lo siguiente:

- (a) El Usuario cesionario deberá celebrar un Contrato con el Almacenista.
- (b) El Usuario cedente conservará las obligaciones contractuales con el Almacenista hasta que se concluya la celebración del Contrato con el cesionario.
- (c) Una vez celebrado el nuevo Contrato, el Almacenista acuerda dar por terminada o modificada la relación contractual con el cedente y este quedará libre de toda responsabilidad frente al Almacenista excepto por aquellas obligaciones que hayan quedado pendientes por solventar. Para los efectos anteriores, el Almacenista podrá exigir que el Usuario cesionario satisfaga las condiciones originalmente pactadas con el cedente, incluyendo sin limitar las Garantías Financieras, las Tarifas aplicables y las Condiciones Especiales aplicables. La terminación o modificación de la relación contractual no deberá entenderse como una terminación anticipada en términos de estos Términos y Condiciones.

En caso de que la cesión sea temporal, el acuerdo de cesión consistirá, únicamente, en el cambio de responsables respecto de los titulares de la propiedad del Producto objeto de la Capacidad Reservada correspondiente, así como de las obligaciones aplicables a la recepción del Producto en los Puntos de Recepción y la entrega en los Puntos de Entrega. En este caso, el Usuario cedente será responsable solidario frente al Almacenista del cumplimiento por parte del Usuario cesionario de las obligaciones establecidas en el Contrato y en estos Términos y Condiciones.

Las condiciones aplicables a la cesión entre Usuarios podrán ser pactadas libremente entre los Usuarios, respetando en todo caso los presentes Términos y Condiciones. El cedente deberá informar al Almacenista la cantidad cedida y el nombre del cesionario para que estos datos sean publicados en el Boletín Electrónico.

Si la Tarifa que resulte de la cesión es menor a la establecida en el Contrato del Usuario cedente con el Almacenista, el Usuario cedente pagará al Almacenista la diferencia entre ambas Tarifas, conforme al Contrato.

Si la Tarifa resultante de la cesión es mayor a Tarifa especificada en el Contrato del Usuario cedente con el Almacenista, el Almacenista cobrará el Servicio de Almacenamiento al Usuario cesionario por la totalidad de la Tarifa acordada originalmente con el Usuario cedente y la diferencia será bonificada al Usuario cedente.

En cualquier caso, el Almacenista solo tendrá derecho a recibir la Tarifa pactada con el Usuario cedente. Los acuerdos a que lleguen los Usuarios en el mercado secundario de capacidad que no involucren al Almacenista serán independientes a este último.

Cuando, con anterioridad a la finalización acordada de vigencia de una cesión temporal, un Usuario cedente recupere la Capacidad Reservada cedida, deberá notificar al Almacenista de este hecho con quince (15) Días Hábiles de anticipación a que surta efectos la recuperación. Lo anterior en el entendido de que el Almacenista seguirá proporcionando el Servicio de Almacenamiento al Usuario cesionario hasta que surta efectos la notificación del cedente.

La notificación deberá incluir las causas que originaron la recuperación y si estas causas estuvieron previstas en el convenio de cesión. En este caso, el Usuario cedente y el Usuario cesionario deberán acordar la notificación de recuperación de la Capacidad Reservada.

## **21.2 Cesión del Almacenista**

El Almacenista puede ceder sus derechos y obligaciones derivados del Permiso de Almacenamiento en virtud de un contrato en cualquier momento, siempre que se entregue una notificación de cesión al Usuario y el cesionario cuente con el permiso de la actividad respectiva y este asuma y acepte quedar vinculado a todas las obligaciones del Almacenista en virtud del contrato. En relación con los derechos de cobro, el Almacenista los podrá ceder en cualquier momento.

Los procedimientos para la cesión estarán sujetos a las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

## **22. BOLETÍN ELECTRÓNICO**

El Almacenista publicará en su sitio de Internet un Boletín Electrónico en el que actualizará periódicamente la información relevante sobre la prestación del Servicio de Almacenamiento, según lo requerido de conformidad con la Cláusula 40.1 de las DACG. El Boletín Electrónico estará disponible a partir de la fecha de inicio de operaciones del Almacenista.

El Posible Usuario y el Usuario dan su consentimiento para publicar la información requerida en el Boletín Electrónico de conformidad con estos Términos y Condiciones y las Disposiciones Jurídicas Aplicables. Los Almacenistas deberán abstenerse de publicar en el Boletín Electrónico la información que tenga el carácter de secreto industrial en términos de la Ley de Propiedad Industrial y/o que sea confidencial de conformidad con las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

## **23. DIRECCIONES**

Para los fines del Contrato, las direcciones de las Partes serán las establecidas en el mismo Contrato. Cualquiera de las Partes puede cambiar su dirección luego de notificar por escrito a la otra Parte.

## **24. INDEPENDENCIA ENTRE LAS PARTES**

No obstante la relación entre Almacenista y el Usuario, el control de la Terminal dependerá exclusivamente del Almacenista. La relación entre el Almacenista y el Usuario seguirá siendo en todo momento de carácter comercial entre Partes independientes y cada una mantendrá el control total de su negocio.

Ni estos Términos y Condiciones, ni el Contrato ni el Convenio de Inversión, si hubiera, se interpretarán de ninguna manera como el establecimiento de cualquier tipo de asociación, empresa conjunta, compañía, sociedad, comisión mercantil (salvo en los casos expresamente previstos en estos Términos y Condiciones), representación legal, mandato, poder general o cualquier otra relación similar entre el Almacenista y el Usuario o sus respectivos Representantes y filiales.

Por ningún motivo el Almacenista o sus Representantes serán considerados empleados, agentes o Representantes del Usuario, y viceversa.

El Almacenista asume expresamente la función de patrón de todas las personas contratadas o asignadas a los servicios que sean objeto de cada Contrato, para todos los efectos de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y cualquier otras Disposiciones Jurídicas Aplicables.

## **25. QUEJAS Y RECLAMACIONES**

El Usuario podrá contactar al Almacenista cuando tenga dudas o quejas respecto del Sistema en general, la medición, la facturación o cualquier otro asunto que considere pertinente, mediante el Boletín Electrónico, vía telefónica al 888 481-0038, mediante el correo electrónico [NuevoLaredoOps@nustarenergy.com](mailto:NuevoLaredoOps@nustarenergy.com). o de manera personal en las instalaciones del Almacenista. Cuando el contacto sea por escrito, se podrá presentar mediante formato libre indicando, cuando sea aplicable:

- (a) Nombre de la empresa que presenta la duda o queja;
- (b) Nombre, teléfono y correo electrónico de la persona a contactar;
- (c) La naturaleza del evento que da origen a su duda o queja;
- (d) La fecha y hora del evento; y
- (e) Las consecuencias del evento.

En caso de quejas o reclamaciones entre el Almacenista y el Usuario sobre la cantidad o calidad del Producto entregado por el Almacenista al Usuario o viceversa, o sobre cualquier otro aspecto relacionado con el Contrato, los representantes de ventas, operaciones o finanzas, según corresponda, designados por las Partes en el Contrato, se esforzarán por resolverlas de mutuo acuerdo dentro de un período de treinta (30) Días Hábiles. Si estos representantes no llegan a un acuerdo dentro del período mencionado anteriormente u otro período acordado mutuamente, la Parte demandante podrá someter la controversia a los procedimientos estipulados en la Cláusula 26.

Tratándose de reclamaciones que puedan resultar en compensaciones del Almacenista para el Usuario, éste deberá presentar su queja en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas después de presentarse el incidente que da origen al reclamo.

## **26. PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

A menos que se establezca algo diferente en el Contrato, el Usuario tendrá derecho a someter cualquier controversia con el Almacenista a la vía jurisdiccional.

Todas las controversias relacionadas con la prestación del Servicio de Almacenamiento pueden resolverse mediante el procedimiento de arbitraje que acuerden las partes en el Contrato. La Cláusula de arbitraje y el procedimiento de arbitraje adoptarán la forma de un acuerdo de arbitraje de conformidad con los artículos 1416, fracción I y 1423 del Código de Comercio.

El acuerdo arbitral al que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá constar en Cláusula compromisoria dentro del Contrato que celebren el Usuario y el Almacenista, misma que deberá prever de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes aspectos:

- (a) El procedimiento de designación del árbitro o árbitros al que se sujetarán las Partes para la solución de la controversia;
- (b) El procedimiento para la sustanciación de las actuaciones arbitrales;
- (c) La expresión de la legislación federal como derecho aplicable al fondo del asunto;
- (d) El lugar en donde se llevará a cabo el arbitraje;
- (e) El domicilio de las Partes para recibir notificaciones por escrito;

- (f) Las reglas relativas a costas y honorarios generados por el procedimiento arbitral, y
- (g) El reconocimiento expreso de las Partes sobre la definitividad del laudo arbitral.

Sin perjuicio de lo anterior, si así lo consideran conveniente las partes, la Comisión podrá actuar como mediador en las controversias que se susciten entre el Usuario y el Almacenista con motivo de la celebración del Contrato correspondiente. La sustanciación de la mediación se sujetará al procedimiento establecido en el numeral 50.3 de las DACG.

## **27. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN PERMANENTE DE REPORTES DE EMERGENCIAS Y FUGAS**

El Almacenista dará respuesta ante cualquier reporte de Emergencia o fuga de manera inmediata y de acuerdo a los procedimientos de atención de Emergencias, elaborados de conformidad con la normatividad en materia de atención a Emergencias que emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Asimismo, el Almacenista dará aviso a los Usuarios sobre la interrupción del Servicio de Almacenamiento cuando la situación lo amerite.

Los procedimientos de Emergencia del Almacenista incluirán:

- (a) Descripción detallada de las instalaciones.
- (b) Descripción de la condición de operación del Sistema.
- (c) El lugar y medios de acceso a las instalaciones;
- (d) Las acciones que deban realizarse al detectar una situación de emergencia;
- (e) Los nombres y números de teléfono del personal del Almacenista al que debe llamar en caso de emergencia, así como sus responsabilidades del personal;
- (f) Descripción del equipo de emergencia disponible y el lugar donde se encuentra;
- (g) El procedimiento de seguridad que debe seguirse en el sitio de emergencia, y
- (h) Las precauciones de seguridad que deben tomarse en caso de una emergencia dentro de las instalaciones para mitigar el riesgo.

El Almacenista pondrá a disposición de los Usuarios y el público en general el siguiente número telefónico de atención de Emergencias y fugas con servicio las 24 horas:

800 481-0038

[NuevoLaredoOps@nustarenergy.com](mailto:NuevoLaredoOps@nustarenergy.com)

Los costos de reparación de instalaciones derivados que, en su caso, deriven de Emergencias, serán cubiertos por el Usuario solo en caso de que la situación de Emergencia se haya debido a su negligencia o la de sus representantes o contratistas.

**FIN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES**

ANEXO 1

TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO

Las Tarifas máximas para la prestación del Servicio de Almacenamiento en la Terminal serán las siguientes:

1. Para Usuarios en la modalidad de Uso Común:

Tarifa Máxima	USD\$2.1330 (barril)
---------------	----------------------

2. **Metodología de incremento anual.** Todos los cargos en virtud del contrato de servicio aumentarán automática y anualmente, según el aumento porcentual del Índice de Precios al Consumidor Urbano. El aumento porcentual del Índice de Precios al Consumidor Urbano significa el aumento porcentual del Índice de Precios al Consumidor Urbano durante los primeros doce (12) de los quince (15) meses anteriores a la fecha del aumento. El Usuario acepta expresamente que no se le exigirá al Almacenista que reduzca los cargos en virtud del presente Contrato por ningún Índice de Precios al Consumidor Urbano negativo.

El Índice de Precios al Consumidor Urbano, originalmente llamado *Consumer Price Index for All Urban Consumers, U.S. City Average* o CPI-U por sus siglas en inglés, es publicado por el Buró de Estadísticas Laborales (*Bureau of Labor Statistics*) del Departamento de Trabajo (*Department of Labor*) de los Estados Unidos de América. Puede ser consultado en la página oficial del Buró de Estadísticas Laborales: <https://www.bls.gov/>



ANEXO 2

MODELOS DE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
ALMACENAMIENTO (MAESTRO Y ESPECIFICO)

**Contrato Maestro de Prestación del Servicio de Almacenamiento**  
**No. XX-XX-XXXX**

El presente Contrato Maestro de Prestación del Servicio de Almacenamiento (en lo sucesivo, el “Contrato Maestro”) es celebrado el \_\_\_ día de \_\_\_ 20\_\_ con vigencia a partir del [FECHA], por una parte por NuStar Internacional, S. de R.L. de C.V., sociedad mexicana con oficinas en 19003 IH-10 West, San Antonio, TX 78257 (en lo sucesivo, el “Almacenista”) y [COMPAÑÍA], sociedad mexicana con oficinas en [DOMICILIO] (en lo sucesivo, el “Usuario”).

**I. Objeto.** El Almacenista y el Usuario celebran el presente Contrato Maestro de manera que el Usuario podrá firmar un Contrato específico por el que el Almacenista le preste el Servicio de Almacenamiento. Dicho Contrato específico hará referencia al presente Contrato Maestro e identificará la ubicación, naturaleza, costo de los servicios que se prestarán y otros términos que las Partes puedan acordar. El Almacenista es el único propietario y operador de la Terminal objeto del Contrato Maestro. El presente Contrato Maestro no garantiza que el Almacenista o el Usuario celebren un Contrato específico. Sin embargo, una vez que se celebre un Contrato entre el Almacenista y el Usuario, los términos y condiciones expresados en el presente Contrato Maestro se tendrán insertados a la letra en el Contrato; sin embargo, en caso de conflicto entre los términos y condiciones del presente Contrato Maestro y los términos y condiciones del Contrato, prevalecerán estos últimos. Cada Contrato que se celebre entre el Almacenista y el Usuario creará una nueva relación jurídica entre las Partes. Los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Almacenamiento en la Terminal forman parte integral de este Contrato Maestro y de cualquier Contrato específico, por lo que se tendrán por reproducidos a la letra.

**II. Plazo.** El plazo inicial del presente Contrato Maestro será por un período de un Año que comienza el [FECHA] y termina el [FECHA] (en lo sucesivo, el “Plazo Inicial”). Después del Plazo Inicial, el presente Contrato se prorrogará cada Año. El Almacenista o el Usuario podrán rescindir el presente Contrato al final del Plazo Inicial o al final de cualquier prórroga anual mediante notificación por escrito al menos noventa (90) días antes de la fecha de terminación prevista. Los términos y condiciones del presente Contrato Maestro seguirán vigentes después de la terminación del mismo para regular cualquier Contrato que tenga un plazo (según dicho plazo se prorrogue de conformidad con el mismo) más allá del término del presente Contrato Maestro y por el resto del plazo de dicho Contrato (según dicho plazo se prorrogue de conformidad con el mismo).

**III. Avisos.** Para que sean válidos, los avisos se enviarán por escrito y se entregarán a través del Boletín Electrónico o bien en las direcciones que se indican a continuación.

Dirección del Almacenista:

A la atención:

Dirección del Usuario:

A la atención:

**IV. Anexos y Apéndices.** El siguiente Anexo se adjunta e incorpora al presente Contrato: (A) Anexo A: Términos y Condiciones.

**NuStar Internacional, S. de R.L. de C.V.**

Firma:

Nombre: \_\_\_\_\_

Puesto: \_\_\_\_\_

**(Usuario)**

Firma:

Nombre: \_\_\_\_\_

Puesto: \_\_\_\_\_

**Anexo A**  
**Términos y Condiciones**

1. Definiciones. Para los efectos de este Contrato Maestro, aunado a las definiciones contenidas en la Ley, el Reglamento, y las DACG, y los Términos y Condiciones, los términos que se establecen a continuación tendrán los significados que siguen cuando comiencen con mayúscula:

“Agencias de Calificación” significa las empresas que prestan servicios de calificación como Standard and Poor's, Moody's Investors Services, Inc. y Fitch Ratings, Ltd., o cualquiera de sus respectivos sucesores.

“API” significa *American Petroleum Institute* (Instituto Estadounidense del Petróleo).

“ASTM” significa *ASTM International*, anteriormente conocida como la Sociedad Estadounidense de Pruebas y Materiales.

“Autoridad Gubernamental” significa todos y cada uno de los gobiernos federal, de las entidades federativas o municipales, u otras subdivisiones políticas de los mismos, cualquier órgano que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas pertenecientes al gobierno o cualquier otra autoridad gubernamental, agencia, dependencia, comisión o similar, cualquier juez, tribunal o árbitro(s) de jurisdicción competente, y cualquier organización, agencia o autoridad gubernamental o no gubernamental autorreguladora en los Estados Unidos de América y en los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, entre otras, la Comisión Reguladora de Energía de México ('CRE'), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ('SEMARNAT' y 'ASEA-SEMARNAT'), la Secretaría de Energía ('SENER'), la Secretaría de Gobernación ('SEGOB'), la Comisión Nacional del Agua ('CONAGUA'), la Comisión Internacional de Límites y Aguas ('CILA - SRE'), la Secretaría de Comunicaciones y Transporte ('SCT') y el Instituto Federal de Telecomunicaciones ('IFETEL'). El término Autoridad Gubernamental también significa cualquier agencia sucesora con funciones iguales o similares a las realizadas por las agencias enumeradas.

“Autoridad Sancionadora” significa cualquier Autoridad Gubernamental del gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América, las Naciones Unidas, el Reino Unido o la Unión Europea, según corresponda, o cualquier otra autoridad gubernamental relevante que promulgue, haga cumplir o administre Sanciones.

“Barril” y “BBL” significa 42 galones.

“Calificación de Inversión” significa una calificación de (i) BBB o superior por los servicios de calificación de Standard and Poor's, (ii) Baa3 o superior por parte de Moody's Investors Services, Inc. y (iii) BBB o más por parte de Fitch Ratings, Ltd. (o, si la agencia cambia su sistema de calificación, la calificación sucesora equivalente aplicada por dicha agencia en el momento en cuestión).

“Cargo de almacenamiento” (si corresponde) se define en el Contrato.

“Cargo por Exceso de Rendimiento” (si corresponde) se define en el Contrato.

“Cargo por rendimiento” (si corresponde) se define en el Contrato.

“Cargo por rendimiento mínimo” (si corresponde) se define en el Contrato.

“Contratista” significa cualquier contratista o subcontratista que acceda a la Terminal en nombre de, a pedido de, o en beneficio del Usuario.

“Contrato Maestro” se define en el preámbulo.

“Ejercicio Contractual” significa cada período consecutivo de 12 meses durante el plazo del Contrato. El primer Ejercicio Contractual de un Contrato comienza en la Fecha de Inicio de Vigencia.

“Especificaciones” significa las especificaciones y propiedades establecidas en las normas oficiales mexicanas.

“ETA” significa la hora estimada de llegada.

“Fecha de Inicio de Vigencia” se define en el Contrato.

“Filial” significa cualquier entidad que directa o indirectamente controle, sea controlada por o esté bajo control común con la entidad a la que se hace referencia, incluyendo las matrices de la entidad a la que se hace referencia y sus socios generales. En esta definición, “control” significa la facultad de dirigir la administración y las políticas de una entidad, directa o indirectamente, ya sea a través de la propiedad de valores con derecho a voto, por contrato o de otro modo.

“Galón” y “GAL” significa 231 pulgadas cúbicas.

“Libra” y “LB” significa una libra avoirdupois, que consta de 16 onzas o 454 gramos.

“Material peligroso” significa cualquier sustancia, material o desecho que esté regulado por las Disposiciones Jurídicas Aplicables como peligroso o tóxico, como contaminante o con palabras de un significado similar, incluyendo petróleo, productos del petróleo, gasolina, etanol, biodiesel, aditivos, aditivos destilados y metil terc-butil éter.

“Parte” significa el Almacenista o el Usuario y “Partes” significa el Almacenista y el Usuario.

“Producto” significa el (los) petrolíferos u otro(s) producto(s) básico(s) especificado(s) en el Contrato.

“Plazo Inicial” se define en la Cláusula II.

“Representantes” significa funcionarios, directores, empleados y otros representantes de la entidad a la que se hace referencia y sus Filiales.

“Responsabilidades” significa acciones, reclamaciones, causas de acción, costos, demandas, daños y perjuicios, gastos, multas, demandas, responsabilidades, pérdidas, obligaciones y sanciones, incluyendo los costos judiciales, los costos de defensa y los honorarios razonables de los abogados.

“Sanciones” significa las sanciones económicas aplicables, embargos o medidas restrictivas promulgadas, aplicadas o administradas por cualquier Autoridad Sancionadora, incluyendo los controles sobre exportaciones, reexportaciones o transferencias de bienes, tecnología, *software* u otros artículos.

“Sólidos y Agua de Fondo” significa sedimento del fondo, agua y otra materia residual generada por el almacenamiento del Producto.

“Terminal” significa la(s) terminal(es) especificada(s) en el Contrato.

“Tonelada líquida corta”, “TLS” y “Tonelada” significa 2,000 libras.

“Tonelada métrica”, “MT” y “Tonelada” significan 1,000 kilogramos.

“Tubería” significa cualquier tubería de propiedad u operación del Almacenista y conectada a la Terminal que sea objeto del Contrato.

“Transportista” significa cualquier auto-tanque que entregue o reciba un Producto en la Terminal en nombre de, a pedido del Usuario o en beneficio del mismo.

“Usuario” se define en el preámbulo.

## 2. Terminal.

2.1. Servicios. El Almacenista prestará Servicio de Almacenamiento para el Usuario en la modalidad de (Reserva Contractual o Uso Común), que incluye la recepción, almacenamiento y entrega del Producto, en la Terminal designada en el Contrato a menos que se indique algo diferente en el mismo. Salvo estipulación en contrario contenida en el Contrato, los tanques utilizados para almacenar el Producto del Usuario serán de acero al carbono sin revestimiento. El Almacenista podrá suspender temporalmente la prestación de los Servicios contemplados por el Contrato para evitar lesiones a personas, daños materiales a la propiedad, daños al medio ambiente y/o robo del Producto.

## 3. Calidad.

3.1 Limitaciones. El Usuario solo entregará el Producto a la Terminal del tipo especificado en el Contrato y que cumpla con las Especificaciones y cualquier especificación impuesta por las Disposiciones Jurídicas Aplicables. Si el Usuario entrega el Producto a la Terminal en cumplimiento con las Especificaciones y cualquier especificación impuesta por las Disposiciones Jurídicas Aplicables, el Almacenista volverá a entregar dicho Producto de la Terminal cumpliendo con esas especificaciones. El Almacenista podrá imponer otras limitaciones sobre el Producto entregado a la Terminal a fin de cumplir con las Disposiciones Jurídicas Aplicables. El Almacenista podrá además imponer cualquier regla, política o procedimiento razonables adoptado por el mismo para cumplir con los permisos ambientales, para proteger la salud y seguridad del personal que opera la Terminal, y para proteger la integridad de las bombas, tuberías, tanques y otros equipos que se encuentren en la Terminal con la condición de que dichas limitaciones no afecten de manera importante los derechos y obligaciones del Usuario de conformidad con el presente Contrato Maestro o cualquier Contrato.

3.2 Realización de Muestreos y Pruebas. El Almacenista a su costa y gasto podrá realizar muestreos y pruebas del Producto del Usuario para verificar que el Usuario cumpla con el Contrato y verificar la calidad del Producto del Usuario. El Usuario solo será responsable por el costo de los muestreos y pruebas realizadas por o en nombre del Almacenista con relación al Producto del Usuario en la medida (i) solicitada o consentida por escrito por el Usuario; (ii) que específicamente se establezca en cualquier

Contrato; o (iii) lo establezca las Disposiciones Jurídicas Aplicables. El Usuario también será responsable del costo de todos los muestreos y pruebas realizados por o en nombre del Almacenista que revelen que el Usuario entregó Producto a la Terminal que no cumple con las especificaciones mencionadas en el Contrato o impuestas por las Disposiciones Jurídicas Aplicables. Las pruebas realizadas por o en nombre del Almacenista se realizarán de conformidad con los procedimientos ASTM / API vigentes en ese momento. El Almacenista proporcionará al Usuario copia de los informes de realización de pruebas producidos u obtenidos por el primero con respecto al Producto del Usuario.

3.3 Calidad. Antes de recibir el Producto del Usuario en la Terminal, el Almacenista podrá exigir que el Usuario le proporcione un certificado de análisis u otro informe de inspección escrito comparable que establezca en detalle razonable la calidad del Producto del Usuario.

4. Cantidad. El Almacenista medirá la cantidad de Producto recibido y entregado en la Terminal de conformidad con los procedimientos de la API, incluyendo la corrección de temperatura a 60° Fahrenheit y las mediciones realizadas por el Almacenista serán vinculantes para el Usuario en caso de que no exista fraude o error manifiesto. El Usuario podrá atestiguar o designar a un inspector razonablemente aceptable para que el Almacenista atestigüe las medidas tomadas por este último.

4.1 Transportista. El Almacenista medirá la cantidad de Producto entregado de la Terminal al Transportista designado por el Usuario, utilizando uno de los siguientes métodos, en orden de preferencia: (a) un medidor de bastidor de Auto-tanque, si está disponible; (b) una báscula, si está disponible; o (c) midiendo manualmente los tanques estáticos de la Terminal. El Almacenista medirá la cantidad de aditivos recibidos en la Terminal con base en el boleto de Carga, verificado al medir manualmente los tanques.

4.2 Tubería. La cantidad de Producto recibido en la Terminal por medio de Tubería será medida con el medidor de transferencia de custodia de la Tubería; sin embargo, si el Almacenista determina, a su discreción razonable, que dicho medidor es inexacto, medirá la cantidad de Producto recibido y entregado en la Terminal por medio de Tubería midiendo manualmente los tanques estáticos de la Terminal.

5. Entrega y Recepción. El Usuario entregará y recibirá el Producto en la Terminal según los métodos indicados en el Contrato. El Usuario programará entregas y recibos del Producto con el Almacenista por escrito a través del Boletín Electrónico.

5.1 Transportista. Si el Contrato permite que el Usuario reciba Producto de la Terminal por medio de Transportista, aplican los procedimientos de la presente Cláusula 5.1. Los recibos del Transportista utilizarán la funcionalidad de entrada de pedidos del bastidor de Carga del Auto-tanque. El Usuario programará Producto a los Transportistas y el Almacenista volverá a entregar Producto durante el Horario Hábil.

5.2 Tubería. Si el Contrato permite que el Usuario entregue Producto a la Terminal por medio de Tubería, aplican los procedimientos de la presente Cláusula 5.2. El Almacenista recibirá Producto por medio de Tubería las 24 horas del día, los siete días de la semana. El Usuario notificará al Almacenista por escrito las nominaciones de tuberías de conformidad con la tarifa de la Tubería que hace la entrega o al menos cinco (5) días antes de la hora esperada de recepción o re-entrega, y el Usuario notificará al Almacenista por escrito de cualquier cambio en el momento de la recepción o reenvío tan pronto como el Usuario tenga conocimiento de un cambio. Los ingresos y las entregas por medio de Tubería estarán sujetos a la aprobación del Almacenista, y éste no negará injustificadamente su aprobación.

6. Fondo de los Tanques y Llenado de la Tubería. Si el Producto del Usuario se coloca en un Almacenamiento Combinado, el Usuario proporcionará una parte prorrateada de los fondos del tanque (incluyendo, si corresponde, la cantidad de Producto requerido para que un techo flotante permanezca continuamente a flote) y el llenado de tubería del Producto en la Terminal. Si el Contrato estipula que el producto del Usuario se colocará en Almacenamiento Segregado, el Usuario será responsable de proporcionar los fondos del tanque (incluyendo, si corresponde, la cantidad de Producto requerida para que un techo flotante permanezca continuamente a flote) y una parte proporcional del llenado de la tubería de Producto en la Terminal. La parte proporcional del Usuario será determinada por el Almacenista y está sujeta a cambios.

7. Sólidos y Agua de Fondo. Si el Producto del Usuario se va a colocar en un Almacenamiento Segregado, entonces aplica la presente Cláusula 7.

7.1 Almacenamiento segregado. El Usuario será responsable de los costos reales en que incurra el Almacenista para eliminar Sólidos y Agua de Fondo de tanques segregados, tuberías y otros equipos, y para limpiar tanques, tuberías y otros equipos segregados: (i) según sea necesario para dar mantenimiento, inspeccionar y reparar tanques, tuberías y otros equipos segregados; (ii) según se requiera si el Usuario solicita y el Almacenista consiente un cambio en el Producto; y, (iii) al final del Plazo del Contrato. Si el Usuario entrega el Producto en un tanque sobre Sólidos y Agua de Fondo existente en un Almacenamiento Segregado, se considerará que éstos se generaron en el almacenamiento del Producto del Usuario, y éste será responsable de los costos reales en que incurra el Almacenista para eliminar Sólidos y Agua de Fondo existente de conformidad con la presente Cláusula. El Usuario seguirá obligado a cumplir con los términos y condiciones del Contrato, incluido el pago de cualquier Cargo por almacenamiento, hasta que se eliminen todos los Sólidos y Agua de Fondo del Almacenamiento Segregado de la Terminal.

7.2 Pago Anticipado de los Costos Estimados. Al menos treinta (30) días antes del final del plazo del Contrato, el Almacenista deberá proporcionar al Usuario un cálculo de los costos de retirar y eliminar Sólidos y Agua de Fondo de tanques segregados, tuberías y otros equipos y para limpiar tanques segregados, tuberías y otros equipos (en lo sucesivo, de manera colectiva, la "Limpieza"). El Usuario deberá pagar dichos costos estimados de Limpieza al Almacenista a más tardar quince (15) días antes del final del plazo del Contrato. Después de completar la Limpieza, el Almacenista proporcionará al Usuario un informe de los costos reales de la Limpieza y el Almacenista, (i) si la contabilidad muestra que los costos estimados exceden los costos reales, entonces remitirá al Usuario el importe de los costos estimados que exceden el costo real, y (ii) si la contabilidad muestra que los costos reales exceden los costos estimados, se facturará al Usuario la diferencia entre los costos reales y los costos estimados, además de que éste deberá pagar dicha factura dentro de los treinta (30) días siguientes.

8. Retención. El Usuario retirará su Producto de la Terminal en la fecha en que finalice el Contrato o en fecha anterior. El Usuario seguirá obligado a cumplir con los términos y condiciones del Contrato, incluyendo el pago de cualquier Cargo por Rendimiento Mínimo o Cargo por Almacenamiento, hasta que se retire todo el volumen de Producto del Usuario de la Terminal, excepto en la medida en que el Almacenista demore dicho retiro.

9. Mezclas. Si el Almacenista mezcla los Productos para el Usuario, aplican las disposiciones de la presente Cláusula 9. El Usuario proporcionará al Almacenista instrucciones escritas acerca de estas mezclas. El Usuario será responsable de desarrollar y proporcionar instrucciones de mezcla escritas al Almacenista para lograr la mezcla deseada, y el Almacenista no será responsable ante el Usuario por cualquier contaminación, daño, degradación o pérdida del Producto como resultado de seguir las

instrucciones de mezcla del Usuario. El Usuario solo proporcionará al Almacenista instrucciones de mezcla que resulten en una mezcla que cumpla con las especificaciones exigidas por las Disposiciones Jurídicas Aplicables y el presente Contrato Maestro, y el Usuario no proporcionará al Almacenista instrucciones de mezcla que resulten en una mezcla que infrinja los derechos de propiedad intelectual hechos valer por cualquier tercero, incluyendo los derechos derivados de una patente.

10. Aditivos.

[POR DETERMINARSE]

11. Servicios Adicionales. Si el Almacenista presta algún servicio a pedido del Usuario para el cual el Contrato no establece específicamente una tarifa, o si el Almacenista presta algún servicio para el cual el Contrato no establece específicamente una tarifa porque el Producto del Usuario no cumple con las especificaciones requeridas por las Disposiciones Jurídicas Aplicables o el presente Contrato Maestro, el Usuario pagará al Almacenista el costo de dichos servicios más una tarifa administrativa de [xx por ciento (XX%)]. Si el Almacenista realiza alguna mejora en la Terminal a expensas del Usuario, el Almacenista será propietario de las mejoras.

12. Mantenimiento. Durante el plazo del Contrato, el Almacenista puede sacar de servicio cualquier tanque segregado o cualquier tanque combinado para realizar inspecciones, mantenimiento o reparaciones. Si un tanque está fuera de servicio por catorce (14) días o menos, el Usuario continuará pagando cualquier Cargo de Almacenamiento o Cargo por Rendimiento Mínimo aplicable al tanque mientras éste esté fuera de servicio. Si el tanque está fuera de servicio por más de catorce (14) días: (a) el Almacenista, a su opción, podrá transferir el Producto del Usuario a otro tanque mientras el tanque original está fuera de servicio, y el Usuario continuará pagando cualquier Cargo de Almacenamiento o Cargo por Rendimiento Mínimo aplicable al tanque original; o (b) después de los primeros catorce (14) días que el tanque está fuera de servicio, la obligación del Usuario de pagar el Cargo de Almacenamiento o un Cargo por Rendimiento Mínimo se reducirá en la medida en que el Almacenista no pueda proporcionar la cantidad asignada de Almacenamiento Segregado o Almacenamiento Combinado.

13. Garantía. El Almacenista garantiza que tendrá cuidado razonable en el almacenamiento y manejo del Producto mientras se encuentre en la custodia del Almacenista. El Almacenista tendrá la custodia del Producto: (a) desde el momento en que pasa el medidor de custodia de la Tubería de entrega; (b) al tiempo que: (i) pasa la brida que conecta la línea de reenvío de la Terminal con el Transportista receptor; (ii) pasa del brazo de Carga de la Terminal al Transportista receptor. Excepto por lo expresamente estipulado en el presente Contrato o el Contrato, el Almacenista no hace declaraciones ni garantías, expresas o implícitas. El Almacenista se exime de cualquier garantía establecida en ley o implícita, incluyendo cualquier garantía de comerciabilidad o idoneidad para un propósito en particular.

14. Limitación de Responsabilidad.

14.1 Pérdida, Robo de Producto y Reserva para Pérdidas. ***La responsabilidad por contaminación, daño, degradación o pérdida (incluyendo el robo) del Producto se establecerá en el Contrato. El Usuario debe presentar cualquier reclamo por contaminación, daño, degradación o pérdida (incluyendo el robo) del Producto mediante notificación al Almacenista dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha en la que el Usuario se haya o debería haberse enterado de la contaminación, daño, degradación o pérdida (incluyendo el robo) del Producto y el Usuario renuncia irrevocablemente a presentar cualquier reclamo para el cual no se proporcione el aviso requerido dentro del tiempo requerido. La***

*responsabilidad del Almacenista que derive de la contaminación, daño, degradación o pérdida (incluyendo el robo) del Producto no excederá el valor justo de mercado de una cantidad equivalente de Producto intacto (excepto en el caso de manipulación normal y pérdidas por evaporación): el valor justo de recuperación de mercado del Producto contaminado, dañado o degradado; cualquier monto recuperable del seguro del Usuario por el Producto contaminado, dañado, degradado o perdido.*

14.2 Daños Consecuenciales. *Ninguna de las Partes será responsable ante la otra Parte de los daños consecuenciales, indirectos, incidentales, punitivos o especiales (incluyendo lucro cesante, pérdida de oportunidades comerciales y pérdida de uso) que surjan en relación con el presente Contrato, independientemente de la causa. El Almacenista no será responsable ante el Usuario por la demora que surja del presente Contrato, a menos que el Usuario incurra en demora como resultado directo de negligencia o conducta dolosa del Almacenista.*

15. Indemnización.

15.1 Indemnización del Almacenista En la máxima medida permitida por las Disposiciones Jurídicas Aplicables, el Usuario liberará, indemnizará, defenderá y eximirá de responsabilidad al Almacenista, sus Filiales y sus Representantes de todas y cada una de las Responsabilidades derivadas del presente Contrato, en relación con lesiones (incluyendo la muerte) a las personas, el Contrato del Producto o cualquier otro Material Peligroso y daños a la propiedad, en la medida en que tales Responsabilidades sean causadas por negligencia, responsabilidad objetiva u otra falta del Usuario, sus Representantes, Transportistas, Contratistas, Ferrocarriles y Embarcaciones.

15.2 Indemnización del Usuario. *En la máxima medida permitida por las Disposiciones Jurídicas Aplicables, el Almacenista liberará, indemnizará, defenderá y eximirá al Usuario, sus Filiales y sus Representantes en todas y cada una de las Responsabilidades derivadas del presente Contrato, en relación con lesiones (incluyendo la muerte) a personas, el Contrato de Producto o cualquier otro Material Peligroso y daños a la propiedad, en la medida en que dichas Responsabilidades sean causadas por negligencia, responsabilidad estricta u otra falla de Compañía de Terminales y sus Representantes.*

15.3 Subsistencia. Las indemnizaciones expresadas en el presente Contrato subsistirán a la terminación del Contrato y del presente Contrato.

16. Seguro. [A SER DETERMINADO SEGÚN EL PERFIL DE RIESGO DEL USUARIO]

17. Incumplimiento. Cualquiera de las Partes estará en incumplimiento si: (a) no cumple con una Exención y la infracción no se subsana dentro de los quince (15) días posteriores a que la Parte afectada haya enviado la notificación; (b) se disuelve, salvo en virtud de consolidación o fusión, (c) se vuelva insolvente o no pueda pagar sus deudas o no acepte por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a medida que vencen, (d) realiza una cesión general, arreglo o convenio con sus acreedores o para su beneficio, (e) instituya o haya instituido en su contra un procedimiento que busque un juicio de insolvencia o quiebra o cualquier otro desagravio de conformidad con cualquier ley concursal u otra ley similar que afecte los derechos del acreedor o se presente una petición para su liquidación o disolución, (f) tiene una resolución aprobada para su liquidación, gestión oficial o disolución, que no sea en virtud de una consolidación o fusión, (g) busque o quede sujeto a la designación de un administrador, liquidador provisional, curador, síndico, fideicomisario, custodio u otro funcionario similar para todos o sustancialmente todos sus activos, (h) cuente con una parte garantizada que tome posesión de todos o sustancialmente todos sus activos o se le impone un embargo, ejecución, embargo, expropiación u otro

proceso legal, ejecutado o demandado en contra de todos o sustancialmente todos sus activos, (i) presenta una respuesta u otro alegato de admisión de no impugnación los alegatos de una petición presentada en su contra en cualquier procedimiento de la naturaleza anterior o (j) tome cualquier otra medida para autorizar cualquiera de las acciones establecidas anteriormente. En caso de incumplimiento, la Parte afectada podrá rescindir el Contrato previa notificación a la Parte infractora. No se considerará que un incumplimiento de conformidad con una Exención es un incumplimiento de conformidad con ninguna otra Exención.

18. Casos de Fuerza Mayor. Ninguna de las Partes estará en incumplimiento ni será responsable de ningún incumplimiento causado por casos que estén fuera de su control razonable, incluyendo casos de fuerza mayor, actos de gobierno, actos de enemigos públicos, actos de terrorismo, accidentes, explosiones, incendios, inundaciones, mareas, huelgas, conflictos laborales, disturbios civiles, guerra, averías de maquinaria o escasez de energía cuando éstos no se deriven de la negligencia o falta de alguna de las partes (en lo sucesivo, “Casos de Fuerza Mayor”). Si una Parte no puede cumplir con sus obligaciones durante más de trescientos sesenta y cinco (365) días como consecuencia de un Caso de Fuerza Mayor, la otra Parte podrá rescindir el Contrato previa notificación a la Parte infractora. Si el Almacenista no puede cumplir con sus obligaciones como resultado de un Caso de Fuerza mayor, la obligación del Usuario de pagar un Cargo de Almacenamiento o un Cargo por Rendimiento Mínimo se reducirá en la medida en que el Almacenista no pueda proporcionar la cantidad de almacenamiento asignada hasta que el Almacenista reanude el rendimiento normal. Si el Usuario no puede cumplir con sus obligaciones como resultado de un Caso de Fuerza Mayor, el Usuario estará obligado a pagar cualquier Cargo de Almacenamiento o Cargo por Rendimiento Mínimo. Los Casos de Fuerza Mayor no excusarán el incumplimiento de cualquiera de las Partes de cumplir con cualquier exención, indemnización, defensa, exención de responsabilidad u obligaciones de pago de conformidad con el presente Contrato.

19. Cumplimiento.

19.1 Requisitos Legales. Tanto el Almacenista como el Usuario cumplirán con las Disposiciones Jurídicas Aplicables en el cumplimiento del Contrato. El Usuario proporcionará al Almacenista una hoja de datos de seguridad de materiales en la forma requerida por la ley antes de entregar un Producto a la Terminal. Si una ley promulgada en la Fecha de Inicio de Vigencia o en fecha posterior obliga al Almacenista a incurrir en gastos nuevos o incrementos para prestar los servicios contemplados en el Contrato, incluyendo el recibo, almacenamiento y entrega del Producto, el Almacenista notificará al Usuario al respecto. El aviso indicará la parte prorrateada del Usuario de dicho gasto y la Fecha de inicio de Vigencia del cumplimiento. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de dicha notificación, el Usuario elegirá si paga su parte prorrateada de dicho gasto mediante notificación a Compañía de Terminales. Si el Usuario opta por no pagar su parte prorrateada de dicho gasto, el Almacenista podrá rescindir el Contrato, previa notificación al Usuario.

19.2 Reglas, Políticas y Procedimientos. El Usuario cumplirá y hará que todos los Transportistas y Contratistas y cada uno de sus Representantes respectivos cumplan con (i) los señalamientos, reglas, políticas y procedimientos publicados en la Terminal, y (ii) las reglas, políticas y procedimientos del Almacenista proporcionados al Usuario. El Almacenista podrá adoptar y hacer cumplir las reglas, políticas y procedimientos que considere necesarios o apropiados en relación con las normas ambientales, de salud y seguridad. El incumplimiento por parte del Usuario de dichas reglas, políticas o procedimientos constituirá incumplimiento sustancial del presente Contrato. El Almacenista se reserva el derecho de alterar, enmendar, complementar, modificar o revocar sus reglas, políticas y procedimientos.

20. Impuestos y Contribuciones. El Usuario pagará los impuestos y contribuciones con relación al Producto y los Servicios recibidos por el Usuario y contra cualquier otro bien del Usuario que se encuentre en la Terminal. Los impuestos y las contribuciones que deba pagar el Usuario incluyen aranceles de importación, derechos de aduana, impuesto al valor agregado, impuesto a las ventas, impuestos indirectos, impuesto *ad valorem*, impuesto al derrame, impuesto al control de la contaminación y comisiones por emisiones. Salvo disposición en contrario contenida en el Contrato y la oración anterior, el Almacenista pagará los impuestos y contribuciones que surjan de la prestación de los Servicios contemplados en el Contrato, y los impuestos a la renta, impuestos de franquicia, impuestos sobre bienes raíces e impuestos relacionados o similares.

Esta Cláusula subsistirá a la terminación del Contrato Maestro y del presente Contrato.

21. Comisiones.

21.1 Facturación y Pagos. Los montos establecidos en el presente documento y los pagos realizados de conformidad con el mismo estarán en dólares de los Estados Unidos. El Almacenista facturará al Usuario mensualmente, por adelantado, por concepto del Cargo de Almacenamiento, si corresponde, y mensualmente, por mes vencido, por cualquier otro monto adeudado por el Usuario al Almacenista en virtud del presente Contrato. Los pagos por concepto de cualquier otro costo o daño estipulado en el presente Contrato, pero cuyas disposiciones de pago no se establecen en el presente documento, serán pagados por el Usuario al Almacenista al momento de la presentación de la factura. El Usuario pagará el importe de cada factura por débito por medio de cámara de compensación automatizada, sin compensación o deducción, diez (10) días a partir de la fecha de la factura. Al Usuario se le cobrará un cargo por mora de uno y medio por ciento (1.5%) de interés por mes (o la tasa más alta permitida por la ley, la que resulte menor) por factura no pagada dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de la factura. La obligación del Usuario de pagar los servicios prestados subsistirá a la terminación del Contrato o del presente Contrato Maestro. Que el Almacenista acepte el pago de cualquier servicio prestado después de la finalización del Contrato no se considerará renovación de esta.

21.2 Auditoría. El Almacenista retendrá sus libros y registros relacionados con los cargos al Usuario por concepto de los servicios prestados en virtud del presente Contrato Maestro y cualquier Contrato aplicable por un período de dos (2) Años a partir de la fecha en que se presten los servicios. El Usuario podrá auditar los libros y registros que se encuentren en la propiedad del Almacenista en donde se guardan dichos libros y registros. Cualquier auditoría de este tipo correrá a cargo del Usuario y tendrá lugar durante el Horario Hábil.

21.3 Transferencias. Si el Usuario recibe el Producto de un tercero en la Terminal a través de una transferencia dentro de un tanque, el volumen del Producto recibido será tratado como una entrega a la Terminal para calcular el Cargo por Rendimiento y el Cargo por Rendimiento Excesivo, si corresponde.

21.4 Aseguramiento Suficiente. Si la solvencia del Usuario es o resulta insatisfactoria para el Almacenista, esta podrá requerir que el Usuario proporcione una garantía de cumplimiento adecuada. Como garantía suficiente, el Almacenista, a su opción, podrá exigir que el Usuario proporcione: (a) una carta de crédito de respaldo irrevocable de un banco aceptable para el Almacenista, con términos aceptables para el Almacenista, y en un importe aceptable para esta; (b) una garantía de una compañía matriz con términos aceptables para el Almacenista; o (c) prepago por lo menos diez (10) días antes del primer día de cada mes de una cantidad de dinero razonablemente calculada por el Almacenista para cubrir los cargos de conformidad con el Contrato en que pueda incurrir el Usuario durante el mes. Si el Almacenista establece que el Usuario brinde garantía suficiente, la primera notificará al Usuario. Si el

Usuario no proporciona la garantía suficiente requerida dentro de los cinco (5) días posteriores a la recepción de dicha notificación por parte del Almacenista, esta podrá rescindir el Contrato, previa notificación al Usuario.

22. Título. El Usuario garantiza que tiene el título del Producto en el momento en que se lo entrega a la Terminal. El título del Producto del Usuario no se trasladará al Almacenista, a menos que el Almacenista ejerza sus derechos de vender el Producto como resultado de que el Usuario no haya retirado el Producto de la Terminal como se estipula en la Sección 8.

23. Acceso a la Terminal. El Almacenista podrá exigir a cualquier Transportista o Contratista que celebre un contrato de acceso y que presente comprobante de seguro antes de recibir el acceso a la Terminal. El Almacenista podrá denegar el acceso a la Terminal a cualquier Transportista o Contratista y a cualquiera de los Representantes del Usuario que, en la opinión razonable del Almacenista, suponga un riesgo de lesiones para la Terminal, su personal, el público o el medio ambiente.

24. Relación de las Partes. Entre el Almacenista y el Usuario, el control de la Terminal dependerá exclusivamente del Almacenista. El Almacenista será un contratista independiente con respecto a la prestación de los servicios de terminales contemplados en el Contrato. Ni el presente Contrato ni ninguna Exención se interpretarán como una asociación o empresa conjunta entre las Partes.

25. Subcontratación. El Usuario no permitirá que un tercero use ningún espacio de almacenamiento asignado al Usuario conforme a el Contrato, si corresponde, incluso transfiriendo el título al Producto mientras se encuentra en la Terminal sin el previo consentimiento por escrito del Almacenista. Si el Almacenista acepta el uso del espacio de almacenamiento asignado al Usuario por un tercero: (a) El Usuario continuará siendo responsable de los cargos incurridos en virtud del Contrato; y (b) el Usuario será responsable de los actos y omisiones del tercero, los actos y omisiones de sus Representantes y los actos u omisiones de sus Transportistas y Contratistas y sus respectivos Representantes en el mismo carácter y en la misma medida en que el Usuario sea responsable de sus propios actos y omisiones, los actos y omisiones de sus Representantes y los actos u omisiones de sus Transportistas y Contratistas y sus respectivos Representantes en virtud del Contrato.

26. Estipulaciones Generales.

26.1 Renuncia. Ninguna renuncia a ningún derecho en virtud del presente Contrato o de cualquier Exención en ningún momento se considerará renuncia al mismo derecho en cualquier fecha futura.

26.2 Enmiendas. Ninguna enmienda al presente Contrato será válida a menos que se haga por escrito y sea firmada por el Almacenista y el Usuario. Ninguna enmienda a una Exención será válida a menos que se haga por escrito y sea firmada por ambas Partes.

26.3 Divisibilidad. Si una disposición del presente Contrato no es exigible de conformidad con la ley aplicable, dicha disposición se aplicará en la medida máxima permitida por la ley aplicable. Las disposiciones restantes del presente Contrato continuarán en pleno vigor y efecto.

26.4 Cesión. El Usuario no podrá ceder sus derechos y obligaciones de conformidad con el presente Contrato o cualquier Exención, en todo o en parte, sin el consentimiento previo por escrito del Almacenista. El Almacenista podrá ceder sus respectivos derechos y obligaciones de conformidad con el

presente Contrato o cualquier Exención en cualquier momento y luego proporcionarle un aviso al Usuario. Cualquier supuesta cesión del presente Contrato o cualquier Exención en violación de la presente Sección 26.4 es nula.

26.6 Legislación y Jurisdicción Aplicables. El presente Contrato Maestro y cualquier Contrato se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes mexicanas. Cualquier controversia que surja del presente Contrato Maestro o de cualquier Contrato estará sujeta a jurisdicción exclusiva en los Estados Unidos Mexicanos.

26.7 Conflicto de documentos. Si hay algún conflicto entre un Contrato y el presente Contrato Maestro, el Contrato prevalecerá, siempre que éste se adecue a los Términos y Condiciones. Si hay algún conflicto entre el presente Anexo A y cualquiera de las otras partes del presente Contrato Maestro, el Anexo A prevalecerá.

26.8 Ejemplares. El presente Contrato Maestro se podrá celebrar en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original y parte de un mismo documento. Se podrá celebrar cualquier Contrato en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original y parte del mismo documento.

26.9 Vigencia de los Contratos. Los Contratos serán válidos en la forma negociada entre las Partes si van firmadas por ambas.

26.10 Totalidad del Contrato. El presente Contrato Maestro y el Contrato representan la totalidad del acuerdo entre las Partes con respecto a los asuntos contemplados en el Contrato.

26.11 Interpretación. Las siguientes reglas de interpretación regirán la interpretación del presente Contrato Maestro y cualquier Contrato: (a) “días”, “meses” y “años” significarán días, meses y años calendario a menos que se indique lo contrario; (b) “incluyendo” no limita la palabra o frase precedentes; (c) los títulos de las secciones no afectan la interpretación; (d) “del presente documento”, “en el presente documento” y “de conformidad con el presente documento” y las palabras de significado similar se refieren al presente Contrato o a el Contrato en su totalidad y no a ninguna disposición en particular del presente Contrato o del Contrato; y (e) no se aplicará ninguna regla de interpretación que interprete el presente Contrato o cualquier Exención contra el redactor.

27. Declaraciones, Garantías y Convenios. Cada una de las Partes declara, garantiza y se compromete con la otra Parte a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia del presente Contrato Maestro que:

(a) Constitución. Está debidamente constituida y de conformidad con las Disposiciones Jurídicas Aplicables de la jurisdicción de su constitución y está en regla según dicha Ley.

(b) Autoridad. Tiene la capacidad organizativa u otra capacidad jurídica, autoridad y facultad para celebrar el presente Contrato Maestro y para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el mismo.

(c) Conflictos. La celebración del presente Contrato Maestro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo no violarán ni entrarán en conflicto con ninguna Disposición jurídica aplicables, ninguna disposición de sus documentos constitucionales, ninguna orden o juicio de ninguna Autoridad Gubernamental aplicable al mismo o cualquiera de sus activos o cualquier restricción contractual vinculante o que le afecte a éste o a cualquiera de sus activos.

(d) Obligaciones Vinculantes. Sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato Maestro constituyen sus obligaciones legales, válidas y vinculantes, ejecutables de conformidad con sus términos (sujeto a bancarota, reorganización, insolvencia, moratoria, transferencia fraudulenta o ley similar que afecte los derechos de los acreedores en general y sujeto, en cuanto a exigibilidad, a principios equitativos de aplicación general, independientemente de si se busca la ejecución en un procedimiento según la ley y un pacto implícito de buena fe y trato justo).

(e) Demandas Pendientes o Amenazas de Demanda. Según su conocimiento, no existe acción, demanda o procedimiento por ley o ante cualquier Autoridad Gubernamental que pueda afectar la legalidad, validez o aplicabilidad del presente Contrato Maestro contra de sí o su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el mismo.

(f) Intermediarios. Ni él ni ninguna de sus Filiales ha sido contactado ni ha negociado con ningún buscador, *broker* u otro intermediario similar en relación con las operaciones en virtud del presente documento que tenga derecho a compensación alguna con respecto a este.

(g) Disposiciones Jurídicas Aplicables. Deberá cumplir con las Disposiciones Jurídicas Aplicables en el cumplimiento del presente Contrato Maestro.

(h) Leyes Antisoborno. Actuará con la mayor integridad en todas sus relaciones con la otra Parte y cualquier negocio relacionado con la misma. Deberá cumplir con la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977, 15 USC §§ 78dd-1, et seq., la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, cada una de las cuales puede ser enmendada, así como cualquier otra ley anticorrupción y / o antisoborno (en lo sucesivo de manera colectiva, las “Leyes Antisoborno”) aplicables a las relaciones entre sí, con terceros y con los asuntos relacionados con el cumplimiento del presente Contrato. (I) no pagará, dará, ofrecerá, prometerá, solicitará, solicitará o aceptará nada de valor para o de cualquier persona o entidad (incluyendo sus empleados, agentes o representantes) con el fin de influir en la decisión de dicha persona o para ganar una ventaja comercial, contractual o regulatoria, (ii) mantendrá controles y procedimientos internos adecuados para prevenir violaciones de las leyes antisoborno, incluidas las violaciones por sus representantes y / o otras partes contratadas y sus intermediarios, y (ii) deberá garantizar que cualquier tercero contratado para proporcionar bienes y / o servicios o para realizar cualquier acto regido por este Contrato también cumple con esta Sección 27 (h).

(i) Lista de Partes Restringidas. Una “Parte Restringida” es cualquier persona que (a) está relacionada en, o es propiedad o está bajo el control de una persona mencionada en, o que actúa en nombre de una persona mencionada en cualquier Lista de Partes Restringidas; (b) esté ubicada en, constituida de conformidad con las Leyes de, sea propiedad o esté bajo el control de, o actúe en nombre de una persona ubicada u organizada de conformidad con las Leyes de un país o territorio sujeto a Sanciones en todo el país o en todo el territorio; o (c) sea un objetivo de Sanciones administradas, promulgadas o ejercidas por una Autoridad Sancionadora, incluyendo, entre otras, la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, el Departamento de Estado de los EE. UU. y el Departamento de Comercio de los EE. UU., la Oficina de Industria y Seguridad. La “Lista de Partes Restringidas” incluye la Lista de Nacionales Especialmente Designados y la Lista de Personas Bloqueadas y la Lista de Identificaciones de Sanciones Sectoriales que lleva la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los EE. UU., la Lista de entidades de la Oficina de la Industria y la Seguridad del Departamento de Comercio de EE. UU., la Lista Consolidada de Acreedores a Sanciones Financieras del Banco del Reino Unido, la Lista Consolidada de Personas, Grupos y Entidades Sujetos a

Sanciones Financieras de la UE y cualquier lista similar que lleve cualquier otra Autoridad Sancionadora pertinente para el Contrato.

Cada una de las Partes declara, garantiza y acuerda con la otra Parte que (a) no hará negocios directa o indirectamente con ninguna Parte Restringida en relación con el Contrato; (b) el Contrato no implicará el suministro de ningún producto, servicio o tecnología para la exploración o producción de proyectos en aguas profundas, en el Ártico o en lutitas que tengan el potencial de producir petróleo en Rusia o en aguas rusas a ninguna entidad sujeta a la Directiva 4, o cualquier entidad que posea el 50 por ciento o más de una o más de esas personas; y (c) no deberá violar o causar ninguna violación de cualquier Sanción aplicable en relación con el presente Contrato. Asimismo, el Remitente declara, garantiza y acuerda con el Transportista que no le ofrecerá a este ningún Producto de ningún país o territorio sujeto a Sanciones integrales (Ej., Crimea, Cuba, Irán, Corea del Norte o Siria), así como tampoco el Contrato tendrá que ver con estos. Cada una de las Partes se reserva el derecho de inspeccionar a la otra Parte y a sus Representantes. Cada una de las Partes se asegurará de que cualquier tercero contratado para proporcionar bienes y / o servicios o para realizar cualquier acto regido por el presente Contrato también cumpla con la presente Sección 27(i).

(j) Comisiones, Regalos o Reembolsos. No pagará ninguna comisión, tarifa o descuento a Representantes de la otra Parte ni favorecerá a estos con obsequios o entretenimiento de valor significativo.

**Contrato de Prestación de Servicios de Almacenamiento**  
**No. XX / XX**  
**Terminal Nuevo Laredo**

El presente Contrato de Prestación de Servicios de Almacenamiento (en lo sucesivo, el “Contrato”) es celebrado el \_\_\_\_\_, 2018 (en lo sucesivo, “Fecha de Entrada en Vigencia”) por una parte por NuStar Internacional, S. de R.L. de C.V., con oficinas en 19003 IH-10 West, San Antonio, Texas 78257 (en lo sucesivo, el “Almacenista”) y [\_\_\_\_], una sociedad mexicana con oficinas en [\_\_\_\_] (en lo sucesivo, el “Usuario”), de conformidad con el Contrato Maestro de Prestación de Servicios de Almacenamiento (en lo sucesivo, el “Contrato Maestro”) entre las partes con la fecha que aparece en el presente instrumento. Los Términos y Condiciones se tendrán por reproducidos como si se insertasen a la letra en el presente Contrato y formarán parte integral del mismo.

**DECLARACIONES:**

I. El Almacenista declara que:

A. Es una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con las leyes de México, debidamente autorizada en virtud de su objeto social para celebrar el presente Contrato y asumir sus obligaciones establecidas en el presente documento, como lo demuestra el instrumento público N° 17.525 de fecha 3 de junio de 2013, otorgado ante el Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público No. 201 de la Ciudad de México;

B. Sus representantes tienen la capacidad legal para celebrar el presente Contrato en su nombre, cuyos poderes no han sido modificados, limitados ni revocados hasta la fecha del presente Contrato, como lo demuestra el instrumento público No. 305,433 del 21 de mayo de 2013 otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas, Notario Público No. 44,934 de la Ciudad de México, Distrito Federal;

C. La celebración y el cumplimiento del presente Contrato por parte de éste (i) no viola sus estatutos, ni ningún contrato, pacto, orden judicial o administrativa, ni ningún otro documento del que sea parte o que le imponga obligaciones y (ii) constituirá un documento válido, vinculante y exigible de conformidad con sus términos; y

D. Está dispuesto a celebrar el presente Contrato para prestar los servicios sujetos a los términos establecidos en el presente documento.

II. El Usuario declara que:

A. Es una sociedad mercantil mexicana, debidamente autorizada en virtud de su objeto social para celebrar el presente Contrato y asumir sus obligaciones establecidas en el presente instrumento, como lo demuestra [el instrumento público No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, 20 [\_\_\_\_] concedida ante la fe del Lic. \_\_\_\_\_, Notario Público No. \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_];

B. Sus representantes tienen la capacidad legal para celebrar el presente Contrato en su nombre, cuyos poderes no han sido modificados, limitados ni revocados a la fecha del presente Contrato, como lo demuestra el instrumento público; [instrumento público No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, 2015 otorgado ante el Lic. \_\_\_\_\_, Notario Público No. \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_];

C. La celebración y el cumplimiento del presente Contrato por parte de éste (i) no viola sus estatutos, ni ningún contrato, pacto, orden judicial o administrativa, ni ningún otro documento del que sea parte o que le imponga obligaciones, y (ii) constituirá un documento válido, vinculante y exigible de conformidad con sus términos; y

D. Que cuenta con el personal y la capacidad necesarios para celebrar el presente Contrato y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente documento.

**AHORA BIEN**, en consideración de lo anterior y los entendimientos mutuos sobre los términos y condiciones del presente Contrato, el Almacenista y el Usuario acuerdan lo siguiente:

1. Definiciones.

Sin perjuicio de cualquier disposición en otro sentido en los Términos y Condiciones, y además de los términos en mayúscula definidos en otro instrumento o en el Contrato Maestro, los siguientes términos tendrán los significados que se establecen a continuación:

“Aprobaciones” significa [cualquier permiso, autorización, aprobación y consentimiento, necesarios para construir y operar la Terminal y/o los servicios].

“Autoridad Gubernamental” significa todos y cada uno de los gobiernos federal, de las entidades federativas o municipales, u otras subdivisiones políticas de los mismos, cualquier órgano que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas pertenecientes al gobierno o cualquier otra autoridad gubernamental, agencia, dependencia, comisión o similar, cualquier juez, tribunal o árbitro(s) de jurisdicción competente, y cualquier organización, agencia o autoridad gubernamental o no gubernamental autorreguladora en los Estados Unidos de América y en los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, entre otras, la Comisión Reguladora de Energía de México ('CRE'), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ('SEMARNAT' y 'ASEA-SEMARNAT'), la Secretaría de Energía ('SENER'), la Secretaría de Gobernación ('SEGOB'), la Comisión Nacional del Agua ('CONAGUA'), la Comisión Internacional de Límites y Aguas ('CILA - SRE'), la Secretaría de Comunicaciones y Transporte ('SCT') y el Instituto Federal de Telecomunicaciones ('IFETEL'). El término Autoridad Gubernamental también significa cualquier agencia sucesora con funciones iguales o similares a las realizadas por las agencias enumeradas.

“Estados Unidos” o “EE. UU.” significa los Estados Unidos de Norteamérica.

“Horario Hábil” significa de las 7:00 a.m. a las 11:00 p.m., hora local en la Terminal en cualquier Día Hábil.

“Índice de Precios al Consumidor Urbano” significa del Índice de Precios al Consumidor para los Consumidores Urbanos, el Promedio en las ciudades de los EE. UU., según lo publica el Departamento de Trabajo de los EE. UU., Oficina de Estadísticas Laborales.

“Medidas de Seguridad” significa las medidas establecidas en el Anexo A.

“Mejoras de Terminales” significa las mejoras establecidas en el Convenio de Inversión entre las partes de fecha [FECHA].

“México” significa Estados Unidos Mexicanos.

“Persona” significa cualquier persona física o jurídica.

“Términos y Condiciones” significa los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Almacenamiento de Petrolíferos en la Terminal que se informarán a la Comisión Reguladora de Energía de México, y que podrán ser modificados por el Almacenista. Los Términos y Condiciones se tendrán por reproducidos como si se insertasen a la letra en el presente Contrato y formarán parte integral del mismo.

“USD” significa dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos.

## 2. Condiciones Previas.

2.1 Condición Previa del Almacenista. [Las obligaciones del Almacenista de construir las Mejoras de las Terminales y prestar los Servicios de Terminales en virtud del presente están sujetas a que el Almacenista reciba todas las Aprobaciones.]

2.2 Incumplimiento al Satisfacer la Condición Previa del Almacenista. El [Almacenista/Usuario] tendrá el derecho de rescindir el presente Contrato si el Almacenista no cumple con la condición de la Cláusula 2.1 o renuncia a ésta antes de [FECHA] (en lo sucesivo, la “Fecha Límite de Aprobación”). [AÑADIR DETALLES]

## 3. Terminal y Mejoras en Terminales.

3.1 Terminal. Los Servicios de Terminales contemplados por el presente Contrato se realizarán en la siguiente terminal: Constelación # 2, Fraccionamiento III Milenio, Nuevo Laredo, Tamaulipas, México 88000 (en lo sucesivo, la “Terminal”).

### 3.2 Construcción de Mejoras de Terminales.

[A SER AGREGADO SEGÚN EL SERVICIO]

4. Plazo. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, el presente Contrato tendrá plena vigencia a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia y continuará hasta el [FECHA] (en lo sucesivo el “Plazo Inicial”). Después del Plazo Inicial, el presente Contrato se prorrogará automáticamente sin que ninguna de las partes tenga que tomar medida alguna por un (1) Año (en lo sucesivo, de manera individual “Plazo de Prórroga”). Cualquiera de las partes puede rescindir el presente Contrato al final del Plazo Inicial o un Plazo de Prórroga, si lo hubiere, al proporcionar a la otra parte aviso por escrito no menos de ciento ochenta (180) días antes del final del Plazo Inicial o del Plazo de Prórroga vigente en ese momento, según corresponda. El Plazo Inicial, junto con cualquier Plazo(s) de prórroga se denominarán colectivamente como el “Plazo”. El último día del Plazo se denominará “Fecha de Terminación”. Que el Almacenista acepte el pago por concepto de los Servicios después de la Fecha de Terminación no se considerará renovación del presente Contrato.

5. Servicio de Almacenamiento. A partir del [FECHA], el Almacenista recibirá, almacenará y entregará nuevamente el Producto al Usuario en la Terminal de conformidad con el presente Contrato y los Términos y Condiciones (en lo sucesivo, el “Servicio de Almacenamiento”). Los Términos y Condiciones se insertan a la letra en el presente Contrato. En caso de que exista una incoherencia entre el Contrato y los Términos y Condiciones, prevalecerán los segundos.

La modalidad del Servicio de Almacenamiento comprendida en este Contrato será la siguiente: [Reserva Contractual/Usó Común].

<b>Tanques de Productos Reserva Contractual (Espacio de Almacenamiento Segregado)</b>	
<b>Producto</b>	<b>Capacidad Nominal de Carcasa (en BBL)</b>

El Almacenista, a opción y costo de éste, podrá transferir el Producto del Usuario a otro tanque de tamaño, configuración y capacidad similares.

[o]

<b>Usó Común</b>	
<b>Producto</b>	<b>(en BBL)</b>

6. Pérdida.

6.1 Pérdida.

a. General. El Almacenista no será responsable y por este acto el Usuario renuncia a todas las Responsabilidades contra el Almacenista por cualquier retraso en la entrega del Producto o por cualquier pérdida, contaminación, daño y/o degradación con relación al Producto que sea causado directa o indirectamente por [(i) Caso de Fuerza Mayor, (ii) cualquier acto u omisión negligente del Usuario, sus Representantes, Contratistas y Transportistas, incluyendo sus Contratistas o Representantes, y (iii) cualquier causa], que no sea la negligencia exclusiva, conducta dolosa o el incumplimiento de la presente Contrato por parte del Almacenista.

b. Reserva para Pérdidas. El Usuario será responsable de pérdidas por evaporación, contracción, adherencia o degradación del Producto del Usuario hasta cero punto dos por ciento (0.20%) del Producto del Usuario entregado a la Terminal durante un Año natural (en lo sucesivo “Reserva para Pérdidas”).

7. Recibos y Entregas. El Producto podrá ser recibido en la Terminal por [tubería, autotanque, ferrocarril etc.]. El Transportista podrá reenviar el Producto desde la Terminal por [tubería, autotanque, ferrocarril etc.]. El Usuario garantiza que durante todo el Plazo, el Usuario será responsable de tramitar los permisos, licencias y/u otras autorizaciones requeridas de la Autoridad Gubernamental correspondiente con

respecto a su Producto antes de la nominación del Producto. El Almacenista se compromete a que, durante todo el Plazo, el Almacenista será responsable de tramitar los permisos, licencias y/u otras autorizaciones requeridas de las Autoridades Gubernamentales correspondientes para recibir, almacenar y entregar el Producto en la Terminal. A solicitud de cualquiera de las Partes, la otra Parte deberá presentar pruebas de dichos permisos, licencias y/u otras autorizaciones requeridas. Cada Parte deberá cumplir con las Leyes de Importación y Exportación aplicables de los Estados Unidos y México. El Usuario será responsable de cumplir con informes, contabilidad y cualquier otra obligación requeridos de importadores o exportadores registrados y el Almacenista será responsable de cumplir con cualquiera otra obligación de los operadores de terminales. Los aranceles y/u otros cargos que surjan de la importación o exportación de su Producto serán responsabilidad del Usuario. Para evitar dudas, el Almacenista no es el importador o exportador registrado del Producto.

8. Cargos. El Usuario deberá pagar los siguientes cargos en USD:

8.1 Cargo por concepto de Servicios de Almacenamiento. El Usuario pagará al Almacenista \$ XX por mes (en lo sucesivo, el “Cargo por Almacenamiento”).

8.2 Cargo por exceso de rendimiento. El Usuario pagará al Almacenista un Cargo por Exceso de Capacidad de \$ XX por Barril de Producto recibido en la Terminal superior a [XX] Barriles por mes (en lo sucesivo, el “Cargo por Exceso de Rendimiento”).

9. Otros Cargos. El Usuario deberá pagar los siguientes cargos:

9.1 Cargo por Retención. Si el Usuario no retira su Producto de la Terminal en la Fecha de Terminación o antes, pagará un cargo por retención de \$ XX por Barril de Producto por día además del Cargo por Almacenamiento y Cargo por Exceso de Rendimiento.

9.2 Adicionales por Gasolina. El Usuario proporcionará los adicionales por gasolina. Los servicios de inyección de aditivos para gasolina que suministre el Usuario están incluidos en el Cargo por Almacenamiento.

9.3 Transferencias de Tanque a Tanque. El Usuario le pagará al Almacenista \$ XX por cada Barril de Producto transferido a la solicitud del Usuario de tanque a tanque.

9.4 Mano de Obra. El Usuario le pagará al Almacenista \$ XX por hora-hombre por concepto de la mano de obra requerida durante el Horario Hábil fuera del alcance del presente Contrato. El Usuario le pagará al Almacenista \$ XX por hora-hombre de lunes a sábado por la mano de obra requerida fuera del Horario Hábil y \$ XX por hora-hombre por la mano de obra requerida los domingos y feriados. Los costos por concepto de mano de obra están sujetos a un mínimo de cuatro horas por persona.

9.5 Muestras. El Usuario pagará al Almacenista \$ XX por muestra de medio litro y litro. El Usuario reembolsará al Almacenista el costo de preparación y envío de las muestras más una tarifa administrativa de veinte (20%) por ciento.

9.6 Limpieza de Tanque / Línea y Equipo. [Reserva Contractual] El Usuario reembolsará al Almacenista los costos reales en que se incurra por concepto de la limpieza del tanque, de las líneas y del equipo y por retiro más una tarifa administrativa de veinte (20%) por ciento, en los siguientes casos:

(a) por cambio de producto a solicitud del Usuario;

(b) al fin del Plazo; o

(c) si el Usuario entrega Producto fuera de especificación.

9.7 Recibos del Transportista. El Usuario pagará al Almacenista \$ XX por camión recibido en la Terminal.

10. Facturación y Pago; Divisa.

10.1 Facturación y Pago. El Almacenista facturará al Usuario por Cargo de Almacenamiento, Cargo por Exceso de Rendimiento y Otros Cargos de conformidad con los Términos y Condiciones. El Usuario deberá pagar el importe de cada factura de conformidad con los Términos y Condiciones.

10.2 Divisa. Todos los montos adeudados en virtud del presente serán en USD.

11. Aumento. Todos los cargos en virtud del presente Contrato aumentarán automática y anualmente el [FECHA], según el aumento porcentual del Índice de Precios al Consumidor Urbano. El aumento porcentual del Índice de Precios al Consumidor Urbano significa el aumento porcentual del Índice de Precios al Consumidor Urbano durante los primeros doce (12) de los quince (15) meses anteriores a la fecha del aumento. El Usuario acepta expresamente que no se le exigirá al Almacenista que reduzca los cargos en virtud del presente Contrato por ningún Índice de Precios al Consumidor Urbano negativo. Tanto las tarifas máximas como la metodología de incremento anual deberán ser aprobadas por la Comisión.

12. Disposiciones Especiales.

12.1 Acuerdo de no Impugnación; Acciones Gubernamentales. El Usuario acepta, con respecto a los términos del presente Contrato, los Términos y Condiciones, la tarifa de almacenamiento y/o el Permiso de Almacenamiento, a no (a) impugnar, protestar o presentar una queja, o tomar medidas, directamente o indirectamente, que estén diseñados para retrasar o que pueda retrasar la revisión o validez del presente Contrato, los Términos y Condiciones, la tarifa de almacenamiento y/o el Permiso de Almacenamiento de y cualquier modificación a los mismos según lo dispuesto en el presente Contrato, (b) hacer que sus Filiales no impugnen, protesten o presenten quejas, o tomen medidas, directa o indirectamente, que estén diseñadas para retrasar o que puedan retrasar la revisión o validez del presente Contrato, los Términos y Condiciones, la tarifa de almacenamiento y/o el Permiso de Almacenamiento y cualquier modificación a los mismos según lo dispuesto en el presente Contrato; (c) no alentar o recomendar a cualquier otra parte o ayudarlo voluntariamente a que impugne, proteste o presente quejas o tome medidas, directa o indirectamente, que estén diseñadas para retrasar o que puedan retrasar la revisión o validez del presente Contrato, los Términos y Condiciones, la tarifa de almacenamiento y/o el Permiso de Almacenamiento y cualquier modificación a los mismos según lo previsto en el presente Contrato.

12.2 Condiciones Especiales. El presente Contrato se sujeta a las Condiciones Especiales siguientes: [POR DEFINIR]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, los representantes debidamente autorizados de las Partes celebraron el presente Contrato a partir de la Fecha de Entrada en Vigor.

**NuStar Internacional, S. de R.L. de C.V.**

**[USUARIO]**

Firma: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre:

Nombre: \_\_\_\_\_

Puesto:

Puesto: \_\_\_\_\_

ANEXO 3

MODELO DE CONVENIO DE INVERSIÓN



[FECHA]

Usuario

[Dirección]

[Dirección]

**Asunto: Convenio de Inversión**

Estimado/a \_\_\_\_:

NuStar Internacional, S. de R.L. de C.V. ("NuStar"), posee y opera una terminal de almacenamiento de petrolíferos en Nuevo Laredo, Tamaulipas, México (la "Terminal de NuStar"). [Nombre completo del Usuario] ("Usuario") desea contar con el servicio de almacenamiento en la Terminal de NuStar. Para hacerlo, NuStar debe participar en ciertas actividades de ingeniería y construcción, para lo cual NuStar ha solicitado, y el Usuario ha acordado reembolsar a NuStar por tales actividades (el "Proyecto"), a fin de que puedan llegar a un contrato para formalizar los términos y condiciones del servicio de almacenamiento (el "Contrato").

En relación con lo mencionado, y de conformidad con los términos y condiciones de este Convenio de Inversión (el "Convenio"), NuStar acuerda comenzar el Proyecto y tomar todas las medidas comercialmente razonables para completar el Proyecto antes del [FECHA], siempre que el Usuario reconozca y acepte que NuStar no ofrece ninguna garantía o declaración de que NuStar completará el Proyecto en dicha fecha y que NuStar no tendrá ninguna obligación hacia el Usuario ocasionada por una demora en la finalización del Proyecto. NuStar deberá proporcionar al Usuario un aviso por escrito de cualquier demora importante relacionada con esto tan pronto como sea razonablemente factible y, una vez finalizado el Proyecto, recibirá un aviso por escrito de dicha fecha real de finalización.

NuStar calcula que la finalización del Proyecto costará aproximadamente [MONTO] [(\$XXX)], incluidos todos los costos de terceros, los intereses aplicables y los gastos generales (en conjunto, el "Cálculo del costo del proyecto"), como se describe en el Anexo A que se adjunta e incorpora en el presente Convenio y de conformidad con lo siguiente. NuStar tomará todas las medidas comercialmente razonables para completar el Proyecto por un monto igual o inferior que el cálculo del Costo del Proyecto, siempre que el Usuario reconozca y acepte que NuStar no ofrece ninguna garantía o declaración de que NuStar completará el Proyecto con el Cálculo del costo del proyecto. Como contraprestación por la finalización del Proyecto

por parte de NuStar, el Usuario acepta reembolsar a NuStar el costo real del Proyecto, que incluirá todos los costos de terceros, los intereses aplicables y los costos internos (el "Costo del proyecto").

Al finalizar el Proyecto, NuStar facturará al Usuario el Costo del proyecto y el Usuario abonará dicha factura, sin compensación ni deducción, en un plazo de diez (10) días después de la fecha en que el Usuario reciba la factura, junto con la documentación de respaldo relacionada con los Costos del proyecto y una comparación con el Cálculo del costo del proyecto.

Las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (sin tener en cuenta los principios de conflicto de leyes de una jurisdicción) rigen exclusivamente todos los asuntos que surjan en relación con este Convenio incluidas, entre otras, todas las disputas, los reclamos o las causas de acción que surjan en relación con este Convenio y la interpretación, formación, ejecución y cumplimiento de este Convenio. El lugar exclusivo para cualquier acción legal para exigir el cumplimiento de este Convenio será cualquier tribunal ubicado en la Ciudad de México. NuStar y el Usuario, tanto cada uno de ellos como sus sucesores y cesionarios, por la presente renuncian al derecho a cualquier juicio por jurado en cualquier acción legal relacionada con este Convenio.

Este Convenio y el Contrato de prestación del servicio en la terminal celebrados por NuStar y el Usuario en esta misma fecha formalizan el acuerdo completo entre el Usuario y NuStar con respecto al Proyecto. No hay otras promesas, incentivos ni acuerdos entre el Usuario y NuStar con respecto al Proyecto que no estén expresados en este Convenio. Ninguna enmienda a este Convenio será efectiva a menos que se establezca por escrito y cuente con la firma de NuStar y el Usuario. Las palabras "incluye" e "incluso" no se interpretarán como que limitan las palabras o frases que acompañan. Si alguna disposición de este Convenio requiere interpretación, se acuerda que el organismo que interprete el presente Convenio no asumirá que los términos del mismo se interpretarán de forma más estricta contra una de las partes en virtud de la regla de interpretación legal que indica que un instrumento debe interpretarse de manera más estricta contra la parte que, por medio de sus agentes o a través de ellos, preparó el borrador del Convenio. Este Convenio se puede firmar en cualquier cantidad de ejemplares, cada uno de los cuales, cuando se firmen, se considerará como un original y en conjunto constituirán un mismo Convenio; además, los ejemplares de este Convenio también podrán enviarse por fax o de forma electrónica en formato de documento portátil (.pdf), y la firma de cualquier parte enviada por fax o .pdf se considerará una firma original para todos los propósitos. En el caso de que se envíe una firma por fax, dicha firma creará una obligación vinculante válida para la parte firmante (o en cuyo nombre se ejecuta dicha firma) la misma con el mismo efecto que si dicha firma enviada por fax fuera la original.

Indicando que está de acuerdo con los términos establecidos en este Convenio, el Usuario firma en el espacio provisto a continuación, mismo que se envía a Larry Ellis, Gerente Sénior de Administración de Contratos a [larry.ellis@nustarenergy.com](mailto:larry.ellis@nustarenergy.com).

**NUSTAR INTERNACIONAL, S. DE R. L. DE C. V.**

---

Atentamente,

**NuStar Internacional, S. de R.L. de C.V.**

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: Danny Oliver

Cargo: Vicepresidente S nior

Acordado y aceptado el \_\_\_\_ d a de \_\_\_\_:

**[Usuario]**

Por: \_\_\_\_\_

Nombre:

Cargo:

**Anexo A**

**Cálculo del costo del Proyecto**

**[por agregar]**

**ANEXO 4**

**FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO DE SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS**

Recibido por:  
Fecha y hora

**NuStar Internacional, S. de R.L. de C.V.**  
Avenida Constelación núm. 3  
Parque Industrial Tercer Milenio  
Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas  
C.P. 88176, México

**[NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE]** (“Solicitante del Servicio”) por la presente solicita los servicios de NuStar Internacional, S. de R.L. de C.V. (“el Almacenista”), y con tal fin proporciona la siguiente información.

1. Domicilio y teléfono del Solicitante del Servicio:
2. Nombre y teléfono de la persona autorizada por el Solicitante del Servicio para tramitar la presente solicitud:
3. Tipo de servicio solicitado:
4. Tipo de producto:
5. Cantidad Contractual Diaria de Almacenamiento (CCDA) solicitada:
6. Número de permiso de comercialización:
7. Punto de Entrega del servicio solicitado:
8. Punto de recepción del servicio solicitado:
9. Fecha de inicio del servicio solicitado: y
10. Fecha de terminación del servicio solicitado.

Adjunto la siguiente información:

- Documento Notarial de la Constitución de la Sociedad;
- Último documento notarial sobre la modificación de los estatutos;
- Copias de los poderes notariales vigentes de las personas que pretenden ejecutar la contratación;
- Identificación oficial del apoderado legal que firmaría el contrato;
- Copia de la Cédula de Registro Federal de Constituyentes;
- Copia del Comprobante de Domicilio Fiscal;
- Última declaración anual de impuestos;
- Estados financieros del año actual con una antigüedad no mayor de un mes; y

- Estados financieros auditados del ejercicio anual de sus últimos tres (3) estados financieros auditados; también puede certificar que es una persona con un buen perfil crediticio y ha obtenido al menos una calificación BBB+ o similar o cualquier otra documentación que razonablemente solicite el Almacenista. La calificación será determinada por alguna de las siguientes agencias de calificación: Standard & Poor's, Moody's Investors Services o Fitch Ratings, Ltd.

Por la presente, el Solicitante del Servicio manifiesto mi intención de celebrar los contratos que el Almacenista propondrá como resultado de la presente solicitud de servicios. El Solicitante del Servicio conoce los requisitos para tener acceso al tipo de servicio solicitado, descritos en los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Almacenamiento de Petrolíferos del Almacenista, conforme sean modificados, previa información de la Comisión. Es la intención del Solicitante del Servicio cumplir con todos los requisitos, y por la presente requiere al Almacenista los borradores de contratos necesarios para la prestación del servicio aquí solicitado. El Solicitante del Servicio reconoce que esta solicitud será tramitada por el Almacenista de acuerdo a los Términos y Condiciones y que la misma estará sujeta a las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

[FIRMA]

ANEXO 5

MODELO DE CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

BORRADOR - Solo con fines de análisis  
[FECHA] Formulario NS

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN  
[tipo de conexión] en [ubicación]

**CONTRATO DE INTERCONEXIÓN** (el “Contrato de Interconexión”) que se celebra a partir del \_\_\_\_\_ de [\*] (la “Fecha de Entrada en Vigencia”), entre [\*], (el “Permisionario”) y NuStar Internacional, S. de R.L. de C.V. (el “Almacenista”). Es posible que, en adelante, se haga referencia al Permisionario y al Almacenista de forma individual como una “Parte” y en su conjunto como las “Partes”.

**CONSIDERANDO:**

**EN CUANTO** el Almacenista posee y opera una terminal en Nuevo Laredo, Tamaulipas, México (“Terminal”).

**EN CUANTO** el Permisionario posee y opera una tubería cerca de la Terminal (las “Instalaciones de la Tubería”);

**EN CUANTO** [Opcional] las Partes han celebrado determinado [NOMBRE], Contrato de servicio [ ] con fecha [ ] (el “Contrato”) y conforme a este, desean conectar las Instalaciones de la Tubería en la Terminal a través de instalaciones (“Instalaciones de la Terminal”);

**EN CUANTO**, para llevar a cabo la entrega del Producto, es necesario construir determinados equipos y otros accesorios (las “Instalaciones de Conexión”) entre las Instalaciones de la Tubería y las Instalaciones de la Terminal a fin de incluir el Punto de Conexión tal como se representa en el Anexo A-1 y se describe en el Anexo A-2, adjuntos a este documento e incorporados a este a modo de referencia;

**EN CUANTO** las Partes desean celebrar este Contrato de Interconexión que describirá y registrará sus respectivas responsabilidades en relación con el Punto de Conexión y las Instalaciones de Conexión;

**POR CUANTO**, en consideración de los beneficios mutuos que se derivarán y las declaraciones, las garantías, las condiciones, los convenios y las promesas incluidos en este documento y otra contraprestación económica válida, cuya recepción y suficiencia se reconoce por medio de este documento y con la intención de quedar legalmente obligadas, las Partes acuerdan lo siguiente:

**1. Definiciones:**

En este Contrato de Interconexión se aplicarán indistintamente las formas singulares y plurales de los términos definidos. Cuando el contexto lo exigiese, todo pronombre deberá incluir la forma masculina, femenina o neutra correspondiente. Los términos “incluyen”, “incluye” e “incluidos” se considerarán seguidos de la frase “entre otros”. Además de las definiciones contenidas en las Disposiciones Jurídicas

Aplicables, las de los Términos y Condiciones, las del Contrato (tal como se define en los Términos y Condiciones), y las contenidas en el presente Contrato de Interconexión, se aplicarán las definiciones siguientes a este Acuerdo:

**“Actos”** se define en la Sección 1.01(a) del Anexo B.

**“Afiada”** hace referencia a toda entidad que, de forma directa o indirecta, controla a la entidad mencionada, es controlada por esta o está bajo el control común con ella, incluidas las empresas matrices de la entidad mencionada y sus socios generales. En esta definición, “control” hace referencia a la facultad de dirigir la gestión y las políticas de una entidad, de forma directa o indirecta, ya sea a través de la posesión de acciones con derecho de voto, por contrato o de otro modo.

**“Almacenista”** se define en el preámbulo.

**“ASME”** hace referencia a la Sociedad Americana de Ingenieros Mecánicos (American Society of Mechanical Engineers, ASME).

**“Autoridad Gubernamental”** hace referencia a todo organismo federal, estatal, municipal o local, incluidas las legislaturas, las agencias, las comisiones, los tribunales y los departamentos.

**“Autorizaciones Gubernamentales”** hace referencia a todas las licencias, los permisos, los certificados y otras autorizaciones y aprobaciones correspondientes de cualquier Autoridad Gubernamental o emitida por esta exigidas por las leyes para que una Parte pueda cumplir con sus obligaciones en virtud de este Acuerdo.

**“Barril”** equivale a cuarenta y dos (42) galones.

**“BPH”** significa Barriles por hora.

**“Contrato de Interconexión”** se define en el preámbulo, según sus enmiendas, modificaciones, complementos, prórrogas, renovaciones o actualizaciones de forma periódica conforme a los términos de este documento, incluido todo Anexo de este.

**“Disposiciones Jurídicas Aplicables”** hace referencia a todos los códigos, las constituciones, los decretos, las instrucciones, las leyes, las licencias, las ordenanzas, los mandatos, las órdenes, los permisos, las regulaciones, los requisitos, las reglas y los estatutos federales, estatales, municipales y locales aplicables emitidos por una Autoridad Gubernamental.

**“Evento de Fuerza Mayor”** hace referencia a todo evento o circunstancia que (i) deja a la Parte afectada imposibilitada para cumplir con sus obligaciones en virtud de este Acuerdo; (ii) está más allá del control razonable de la Parte afectada; (iii) no es causado por culpa o negligencia de la Parte afectada y (iv) la Parte afectada no pudo prevenir ni evitar mediante el ejercicio de la diligencia debida y los gastos de capital razonables e incluirá, sin límite, los actos o los eventos siguientes: (A) los desastres naturales y los fenómenos naturales, como las tormentas, las inundaciones, los rayos, el granizo y los terremotos; (B) las guerras (ya sean declaradas o no), los actos terroristas, los disturbios civiles, las revueltas, las rebeliones, los sabotajes y los embargos comerciales; (C) los desastres de transporte, ya sean marítimos, de carretera, por aire o por tierra; (D) las huelgas u otras disputas de la mano de obra que no se deban al incumplimiento de la Parte afectada de ningún contrato de mano de obra o de ley alguna; (E) las explosiones, los accidentes o las averías de los equipos o las maquinarias cuando no sea

por culpa o negligencia de la Parte afectada; y (F) las medidas de una Autoridad Gubernamental; siempre que, sin embargo, un “Evento de Fuerza Mayor” excluyera, de manera específica, las dificultades económicas, la falta o la interrupción del suministro de un Producto (excepto que fuese el resultado de un evento o una circunstancia definida con anterioridad) o un cambio en las condiciones del mercado.

“**Fecha de Entrada en Vigencia**” se define en el preámbulo.

[“**Fecha de Finalización Objetivo**” se define en la Sección 2(I).]

“**Grupo Asegurado Por la Compañía**” se define en la Sección 1.01(b) del Anexo B.

“**Instalaciones de Conexión**” se define en el Considerando cuarto del presente Contrato.

“**Instalaciones de la Terminal**” se define en el Considerando tercero del presente Contrato.

“**Instalaciones de la Tubería**” se define en el Considerando segundo del presente Contrato.

“**Instalaciones**” hace referencia a los equipos, las instalaciones o los accesorios en posesión de la Parte identificada en el Anexo A-2 que forman parte de las Instalaciones de Conexión.

“**Manual del API**” hace referencia al Manual de estándares de medición de petróleo del Instituto Americano del Petróleo (American Petroleum Institute, API).

“**Medidor**” hace referencia a las instalaciones de medición de los movimientos del Producto a través de las Instalaciones de Conexión, tal como se representa de forma más particular en el Anexo A-1.

“**Muestreador**” hace referencia a las instalaciones de muestras de los movimientos del Producto a través de las Instalaciones de Conexión, tal como se representa en el Anexo A-1.

“**Operador del Medidor**” hace referencia a la Parte identificada en el Anexo A-2 responsable de la instalación, el mantenimiento, la posesión y la operación del Medidor conforme a los requisitos establecidos en este Acuerdo.

[“**Operador del Muestreador**”] hace referencia a la Parte identificada en el Anexo A-2 responsable de la instalación, el mantenimiento, la posesión y la operación del Muestreador conforme a los requisitos establecidos en este Acuerdo.

“**Parte Obligada**” hace referencia a la Parte con la obligación de cumplir con las Políticas.

“**Parte Que No Toma Medición**” hace referencia a la Parte que no es responsable de la posesión o las operaciones del Medidor, pero que tiene derechos específicos respecto de esta conforme a los requisitos establecidos en la Sección 3(H).

[“**Parte Que No Toma Muestras**”] hace referencia a la Parte que no es responsable de la posesión o las operaciones del Muestreador, pero que tiene derechos específicos respecto de esta conforme a los requisitos establecidos en la Sección 3(J).

[“**Parte responsable de la definición de políticas**”] hace referencia a la Parte con la responsabilidad

de definir las Políticas en virtud de este Acuerdo.

“**Parte revisora**” se define en la Sección 2.

“**Partes Indemnizadas Por el Almacenista**” se define en la Sección 10(A)

“**Partes indemnizadas por el Permisionario**” se define en la Sección 10(B).

“**Permisionario**” se define en el preámbulo.

“**Persona**” hace referencia, sin límite, a un individuo, una corporación (incluida una organización sin fines de lucro), una sociedad limitada o general, una compañía de responsabilidad limitada, una empresa conjunta, un patrimonio, un fideicomiso, una asociación, una organización, un sindicato u otra entidad u organismo gubernamental e incluirá a todo sucesor (por fusión o de otro modo) de dicha entidad.

“**Plazo Inicial**” se define en la Sección 9.01.

“**Plazo**” se define en la Sección 9(A).

“**Política**” hace referencia a las políticas de salud, seguridad, ambiente y de otro tipo de la [Parte responsable de la definición de políticas], incluidas, entre otras, las políticas de pruebas de drogas y alcohol, según lo adoptado, modificado o complementado por la [Parte responsable de la definición de políticas] de forma periódica.

“**Producto**” [hace referencia a XXX] o [tiene el significado atribuido a dicho término en la Tarifa].

“**Punto de Conexión**” hace referencia al [lado de flujo descendente/flujo ascendente] de la válvula de bloqueo del [Permisionario] (MOV 1) que forma parte de las Instalaciones de Conexión, que se encuentran en la propiedad del [Almacenista], tal como se representa con más detalle en el Anexo A-2.

“**Reclamos**” hace referencia a todas las demandas, las causas, los reclamos, los cargos, los daños, las demandas o las multas, de cualquier tipo o carácter y los costos relacionados (incluidos los costos del tribunal, los costos de defensa, los honorarios razonables de los abogados, los costos de liquidación y otros gastos de litigio), los pleitos, los compromisos, las pérdidas, las obligaciones, las sanciones, los procesos y los juicios.

“**Representantes**” hace referencia a los ejecutivos, los directores, los empleados, los contratistas y los empleados de terceros de una Parte o sus Afiliados.

“**Requisitos de Operación**” se define en la Sección 3(A).

“**SCADA**” significa Control de supervisión y adquisición de datos (Supervisory Control and Data Acquisition, SCADA).

“**Tarifa**” hace referencia, consideradas de forma conjunta o individual según lo permitiese el contexto, a lo siguiente: (a) las tarifas locales respectivas del Permisionario presentadas ante [el Comité Regulador Federal de Energía o la Comisión de Transporte Terrestre] o el organismo regulador estatal

(o sus respectivos sucesores), con las tarifas, las normas y las regulaciones que rigen la disposición de transporte del Producto y los servicios relacionados en las Instalaciones de la Tubería, según las posibles enmiendas o complementos de dichas tarifas por parte del Permisionario de forma periódica.

“**Términos y Condiciones**” significa los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Almacenamiento de Petrolíferos en la Terminal que se informarán a la Comisión Reguladora de Energía de México, y que podrán ser modificados por el Almacenista. Los Términos y Condiciones se tendrán por reproducidos como si se insertasen a la letra en el presente Contrato y formarán parte integral del mismo.

## 2. Diseño y construcción:

**A. Requisitos del diseño y la construcción:** las Partes declaran y aseguran que las Instalaciones de Conexión se diseñaron y construyeron de conformidad con lo siguiente:

1. (i) la edición más reciente del [Código B31.3 de Tubería de proceso de la ASME] y el Código B31.4 de Hidrocarburos líquidos y otros líquidos de la ASME, según correspondiese; (ii) Disposiciones Jurídicas Aplicables; (iii) los estándares y las prácticas vigentes de la industria, en la medida en que no se infringiesen los puntos anteriores.
2. A fin de satisfacer una tasa de flujo mínima de \_\_\_\_ (p. ej., 500) BPH y una presión operativa mínima de \_\_ (p. ej., 25) libras por pulgada cuadrada de calibre en el Punto de Conexión y una presión operativa mínima de 285 libras (129,28 kg) por pulgada cuadrada de calibre y una tasa de flujo máxima de \_\_ BPH.

**B. Dispositivos de alivio de presión:** cada Parte deberá determinar si se requieren dispositivos de alivio de presión en sus Instalaciones respectivas. En caso de ser necesarios, dicha Parte deberá instalar su propio dispositivo de alivio de presión conforme a los Requisitos del diseño y de la construcción.

**C. Conectividad del sistema de SCADA:** las Instalaciones de Conexión deben incluir los equipos de SCADA, conforme a los requisitos operativos establecidos en el Clausula [XX].

**D. Aislamiento eléctrico:** cada Parte deberá instalar el aislamiento eléctrico en la línea de demarcación entre sus respectivas Instalaciones y el Punto de Conexión y deberá registrar dicha línea según correspondiese en los dibujos/los diagramas de la tubería y la instrumentación. (*piping and instrumentation drawings, P&ID*).

**E. Protección catódica:** cada parte, a su costa, deberá instalar y mantener durante todo el plazo la protección catódica de sus Instalaciones respectivas.

**F. Prueba hidrostática:** cada Parte deberá mandar a hacer pruebas hidrostáticas en sus Instalaciones respectivas, incluidas las tuberías, las válvulas y las conexiones, conforme a las Disposiciones Jurídicas Aplicables a fin de que fuesen compatibles con las Instalaciones de Conexión.

**G. Contratistas:** antes de otorgar acceso a su propiedad, una Parte podrá solicitar que cualquier contratista o subcontratista de la otra Parte celebre un acuerdo de acceso y proporcione un comprobante de seguro.

**H. Costos:** En su caso, el Permisionario pagará todos los costos en los que incurra el Almacenista, de

manera enunciativa mas no limitativa:

- (i) Estudios de riesgo y análisis de consecuencias;
- (ii) Honorarios por consultoría regulatoria y jurídica;
- (iii) Ingeniería básica, extendida y de detalle;
- (iv) Procura de materiales, válvulas e instrumentos, equipos de bombeo y/o medición, según sea aplicable y dependiendo de las características de la interconexión solicitada;
- (v) Realización y supervisión de todas las obras; y/o
- (vi) Pruebas, verificaciones, calibraciones, certificaciones y reportes necesarios para la entrada en operación.

### 3. Requisitos de Operación y mantenimiento:

- A. Instalaciones:** cada Parte, a su costa y riesgo, deberá operar, mantener, reparar e inspeccionar sus Instalaciones respectivas de acuerdo con lo siguiente: (i) la edición más reciente del Código B31.4 de Sistemas de transporte de petróleo líquido de la ASME; (ii) las Disposiciones Jurídicas Aplicables (en su conjunto, los “Requisitos de Operación”).

En cualquier caso, las Partes acuerdan que el anexo A-2 del presente Contrato de Interconexión definirá el mecanismo de recuperación de costos derivados de la operación y el mantenimiento de las Instalaciones, así como precisará quiénes serán los responsables de éstas. Lo anterior se realizará conforme las Disposiciones Jurídicas Aplicables, incluyendo la Ley de Hidrocarburos, sus Reglamentos, y las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos.

- B. Arranque y apagado:** las Partes deberán implementar los procedimientos de arranque y apagado adecuados y aceptables de forma mutua, incluidos los procedimientos de apagado de emergencia, antes del inicio de la puesta en marcha de las Instalaciones de Conexión y, en adelante, de forma periódica según los considerasen necesario de forma mutua. Las Partes deberán comunicarse a diario o según fuese necesario para analizar las operaciones de las Instalaciones de Conexión.

- C. Permisos:** el [Permisionario] brindará conectividad a la unidad terminal remota (*remote terminal unit*, RTU)/el controlador lógico programable (*programmable logic controller*, PLC) de campo, lo que posibilitará las comunicaciones bidireccionales a fin de fomentar las operaciones seguras de las Instalaciones de Conexión. A través de esta conectividad, el [Almacenista] mediante el sistema de SCADA, proporcionará al [Permisionario] un permiso. El permiso funcionará como autorización para entregar el Producto y como apagado de emergencia de las Instalaciones de Conexión. El [Permisionario] proporcionará al [Almacenista] los datos de la medición adecuados para apoyar los Sistemas de detección de fugas.

- D. Limitación, interrupción de transferencias de Producto:** además del derecho de una Parte a suspender las tareas, y sin limitar dicho derecho, debido a un Evento de Fuerza Mayor, una Parte tendrá derecho a limitar o interrumpir, de forma total o en parte, el flujo de Producto de forma inmediata tras ocurrir cualquiera de los eventos siguientes: (i) si las Instalaciones de Conexión o su operación se hubiesen vuelto (o amenazaran con volverse) inseguras o en una amenaza para las personas, la propiedad o el medio ambiente; (ii) si se sospechara que una

medición del Producto no es adecuada o (iii) si se sospechara que el Producto no cumple con las especificaciones requeridas del Producto. La Parte responsable de la interrupción deberá dar aviso a la otra Parte del ejercicio de la opción de interrumpir el flujo de Producto y describir con particularidades los eventos, las circunstancias y los motivos de dicha interrupción, tan pronto como fuese posible según las circunstancias. No surgirán responsabilidades entre las Partes y ninguna Parte hará Reclamo alguno contra la otra Parte como resultado del ejercicio de buena fe del derecho precedente, siempre que cada Parte hiciera todos los esfuerzos razonables desde el punto de vista comercial para reanudar el flujo de Producto lo antes posible.

**E. Cronograma del producto:** todas las entregas de Producto a través de las Instalaciones de Conexión deberán coordinarse entre el personal de cronograma de las Partes, y ninguna de las Partes podrá operar las Instalaciones de Conexión a fin de iniciar el flujo de Producto a través de las Instalaciones de Conexión hasta que hubiese recibido la autorización de la otra parte para hacerlo.

**F. Transferencia de custodia:**

- 1.) el Permisionario será plenamente responsable de la pérdida, el derrame, la liberación, la respuesta, la limpieza y las soluciones del Producto desde el lado de flujo ascendente del Punto de Conexión, ya fuesen ocasionados por el Almacenista o un tercero, surgieran de este o se debiesen a él, excepto en la medida en que resultasen de la negligencia grave o conducta indebida a sabiendas del Almacenista.
- 2.) El Almacenista será plenamente responsable de la pérdida, el derrame, la liberación, la respuesta, la limpieza y las soluciones del Producto desde el lado de flujo descendente del Punto de Conexión, ya fuesen ocasionados por el Permisionario o un tercero, surgieran de este o se debieran a él, excepto en la medida en que resultasen de la negligencia grave o conducta indebida a sabiendas del Permisionario.

**G. Producto:** solo podrá transportarse el Producto a través de las Instalaciones de Conexión.

**H. Operador del Medidor:**

- 1) Operador del Medidor: [El Almacenista]

Teléfono:

Fax:

- 2.) Parte Que No Toma Medición: [\_\_\_]

Teléfono:

Fax:

**I. Sistema de SCADA:** El Almacenista brindará conectividad a la RTU/el PLC de campo, lo que posibilitará comunicaciones bidireccionales a fin de fomentar las operaciones seguras de la tubería. A través de esta conectividad, el Almacenista, mediante el sistema de SCADA, proporcionará al Permisionario un permiso de entrega. El permiso funcionará como una

autorización para la entrega y como Apagado de emergencia. El Almacenista proporcionará al Permisionario los datos de la medición adecuados para apoyar los Sistemas de detección de fugas de la tubería del Almacenista.

**J. Medición y muestras del Producto:**

- 1) las Instalaciones de la medición usadas para medir y tomar las muestras del Producto entregado a través del Punto de Conexión deberán ser diseñadas, instaladas, obtenidas y operadas por el Operador del Medidor, a costa del Operador del Medidor.
- 2) El Medidor medirá el volumen de Producto entregado a través del Punto de Conexión y se deberá instalar, calibrar, probar y mantener de conformidad con la versión más reciente del Manual de Estándares de Medición de Petróleo (Manual of Petroleum Measurement Standards, MPMS) de la API y las Disposiciones Jurídicas Aplicables.
- 3) Acceso al Medidor y a las pruebas: la Parte Que No Toma Medición o sus representantes tendrán acceso, en todos los momentos razonables durante el horario de atención habitual y con aviso previo razonable, para observar el Medidor; sin embargo, las lecturas, calibraciones y ajustes de este solo los llevará a cabo el Operador del Medidor o sus representantes. Mensualmente, o con más frecuencia si existiese alguna discrepancia, el Operador del Medidor o sus representantes deberán usar, ya sea controladores internos del Medidor o una compañía controladora de medidores calificada aprobada mutuamente, a fin de evaluar, verificar y calibrar la precisión del Medidor conforme a los estándares correspondientes antes mencionados. Excepto en el caso de una situación de emergencia en la que el aviso previo no sea posible, el Operador del Medidor o sus representantes deberán dar a la Parte que no tomase la medición al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación para llevar a cabo todos los controles de los medidores y las actividades de calibración relacionadas a fin de permitirle a la Parte Que No Toma Medición contar con un representante que en el lugar como testigo. El Operador del Medidor o sus representantes deberán entregar de forma oportuna a las Parte que no tomara la medición una copia de todos los resultados de las pruebas. Asimismo, cada Parte deberá notificar a la otra si desea llevar a cabo una prueba especial del Medidor; las Partes deberán cooperar a fin de garantizar una verificación oportuna. En caso de que la reproductibilidad de los factores de los medidores de las Partes estuviese dentro del 0.25 %, los factores de los medidores del Operador del Medidor prevalecerán. Si la reproductibilidad de tales factores de los medidores difiriese en un 0.25 % o más, las Partes deberán reunirse de inmediato de buena fe a fin de resolver dicha discrepancia. La Parte que hiciera la solicitud de una prueba especial deberá afrontar todos los costos de dicha prueba especial, lo que podrá incluir, entre otros, el reembolso de los costos de la otra Parte asociados con la prueba en cuestión.
- 4) Datos: cada Parte deberá poner a disposición de la otra Parte los datos de telemetría u otros datos usados para calcular el flujo volumétrico en las Instalaciones de medición y los datos que posea según las solicitudes razonables, incluidos, entre otros, los pulsos del medidor, las lecturas de temperatura, los datos de presión de la línea, el estado de las válvulas correspondientes y la configuración de los dispositivos de seguridad de presión de la línea relacionados con las transferencias de Producto en el Punto de Conexión. El Operador del Medidor deberá proporcionar a la Parte que no tomará la medición los siguientes datos electrónicos en tiempo real de la computadora de flujo del

Medidor respecto de todo el Producto entregado a través del Punto de Conexión: totalizados de funcionamiento del medidor (Barriles estándar brutos), tasa del medidor (BPH estándar brutos), presión del medidor (psi), temperatura del medidor (grados Fahrenheit). La Parte que no tomará la medición deberá pagar, instalar y mantener los equipos de aislamiento de comunicación, el controlador lógico del programa capaz de aceptar datos en el formato recibido de la computadora de flujo, así como todos los equipos adicionales usados para recibir estos datos electrónicos.

- 5) Recibos: el Operador del Medidor o su designado deberán proporcionar a la Parte que no tomara la medición una copia del recibo del medidor por escrito donde se indicara el volumen en los Barriles estándar netos de Producto para cada lote entregado a través del Punto de Conexión, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al día en el que se entrega el lote. A menos que fuese objetado por la Parte que no tomara la medición por escrito conforme a esta Cláusula [xx] (por definir), los boletos del medidor se usarán como el boleto oficial a los fines de la contabilidad.
- 6) Desviación del factor del medidor: el factor del medidor determinado se aplicará al volumen diario registrado para el Medidor hasta que se determinase la siguiente corrección aplicable. Si alguna prueba arrojase que el factor del medidor correspondiente al Medidor presenta un error de un cuarto del uno por ciento (0.25 %) o menos, el Medidor se considerará correcto; se establece, sin embargo, que el Operador del Medidor o su designado ajustarán de manera oportuna el factor del medidor a fin de obtener un error igual a cero. Si alguna prueba arrojase que el factor del medidor correspondiente al Medidor presenta un error de más de 0.25 %, pero de 0.50 % o menos, las Partes deberán reunirse de inmediato y acordar el alcance y la medida correctiva que deberá tomarse, si correspondiese. Si alguna prueba arrojase que el factor del medidor correspondiente al Medidor presenta un error de más del 0.50 %, el Operador del Medidor o su designado deberán implementar de inmediato el mantenimiento necesario, las reparaciones o el reemplazo del Medidor para ajustar dicho factor del medidor a fin de obtener un error igual a cero.
- 7) Ajustes de volumen: si alguna prueba arrojase que el Medidor y los factores en uso presentan un error de modo tal que el error de la medición total superase un cuarto del uno por ciento (0.25 %), entonces, el Operador del Medidor o su designado deberán corregir las lecturas previas del Medidor respecto de cualquier período previo de imprecisión, en caso de conocerse las lecturas correctas. Si se desconocieran las lecturas correctas, las Partes deberán reunirse de inmediato para acordar el ajuste de volumen, si correspondiese. En el caso de algún error desconocido o no acordado durante el período en el cual el Medidor arrojó datos imprecisos o estuvo fuera de servicio, el volumen de Producto deberá determinarse mediante el primero de los métodos siguientes que correspondiese: (i) mediante la corrección del error si el porcentaje de error es verificable mediante una prueba de calibración o un cálculo; (ii) mediante cualquier otro método acordado por ambas Partes. Para cualquier período desconocido o no acordado, dicha corrección se aplicará a la mitad (1/2) del período afectado, pero no podrá exceder los quince (15) días.
- 8) Resolución de disputas: a menos de que fuese objetado de forma oportuna por una Parte por escrito dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la recepción del análisis original de la composición, la calidad o la cantidad del Producto entregado, el

análisis original y los volúmenes deberán usarse como resultados oficiales para confirmar el cumplimiento de las especificaciones del Producto y la medición de Producto entregado a través del Punto de Conexión. Si las Partes, a través de los métodos antes descritos, no pudiesen llegar a un acuerdo respecto de la composición, la calidad o la cantidad del Producto entregado o recibido a través del Punto de Conexión debido a que las Instalaciones de medición están en reparación, fuera de servicio o toman registros imprecisos, cualquier Parte podrá, con diez (10) días de aviso por escrito a la otra parte, enviar tal cuestionamiento a una parte independiente aceptada mutuamente a fin de alcanzar una resolución. La parte independiente deberá tener en cuenta todos los registros correspondientes entregados por ambas Partes y la decisión de dicha parte externa será vinculante para las Partes. Los costos de esta determinación deberán ser afrontados de forma equitativa por las Partes.

4. **Derecho de servidumbre:** dentro de los [\_\_\_\_] días de la firma de este Contrato de Interconexión, el Almacenista deberá otorgar al Permisionario un derecho de servidumbre, en una forma acordada mutuamente por las Partes, para la instalación y la operación de las Instalaciones de Conexión por debajo, por encima, a través y mediante una parte de la propiedad del Almacenista.

5. **Cumplimiento de las políticas, las leyes y las autorizaciones gubernamentales:**

**A. cumplimiento de las políticas:** la Parte obligada deberá cumplir, y obligar a sus Representantes a cumplir, con todas las Políticas establecidas por la Parte responsable de la definición de las políticas. La Parte responsable de la definición de las políticas podrá excluir a la Parte obligada o a cualquiera de sus Representantes de sus Instalaciones, que, a criterio razonable de la Parte responsable de la definición de políticas, constituyese un riesgo para las personas, la propiedad o el medio ambiente; no obstante, la Parte responsable de la definición de las políticas no asume responsabilidad alguna por la supervisión de la Parte obligada o los Representantes de esta Parte obligada.

**B. leyes:** en el cumplimiento de sus obligaciones respectivas en virtud de este Acuerdo, las Partes deberán cumplir con las Disposiciones Jurídicas Aplicables en todo momento.

6. **Autorizaciones Gubernamentales:** cada Parte declara y garantiza que, a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, posee todas las Autorizaciones Gubernamentales de todas las autoridades gubernamentales competentes que se necesitan para sus Instalaciones respectivas y, durante todo el plazo, cada Parte conviene que conservará las Autorizaciones Gubernamentales para sus respectivas Instalaciones. Un incumplimiento en virtud de esta sección se considerará un incumplimiento sustancial conforme a este Contrato de Interconexión y la Parte en cumplimiento podrá rescindir este Contrato de Interconexión de inmediato sin aviso previo a la Parte en incumplimiento.

7. **Registros y auditoría:** cada Parte deberá llevar un conjunto de registros verdadero y correcto respecto de su cumplimiento de este Contrato de Interconexión y todas las transacciones relacionadas con él. Cada Parte además acuerda conservar todos esos registros durante un período no inferior a los dos (2) años después de la rescisión o el vencimiento de este Contrato de Interconexión. Todo representante autorizado por una Parte podrá auditar, copiar e inspeccionar todos estos registros de la otra Parte en cualquier momento razonable durante el plazo de este Contrato de Interconexión y durante el período de dos (2) años posteriores a la rescisión del mismo. Se limitará a cada Parte a no más de una (1) auditoría por año. Se deberá otorgar un aviso razonable de al menos sesenta (60) días antes de la auditoría.

## 8. Impuestos:

General: El Almacenista asume la responsabilidad del pago de todos los impuestos aplicables (incluidos, entre otros, los impuestos sobre consumos específicos, los impuestos de ventas, los impuestos de valor agregado y todo impuesto o cargo relacionado con el desecho de materiales peligrosos), las tarifas, las evaluaciones y los cargos respecto de las Instalaciones de la Terminal. El Almacenista acepta reembolsar al Permisionario todo impuesto, cargo o evaluación, exclusivos de interés o sanciones, que se adeuden de forma lícita y que fuesen adecuadamente pagados por el Permisionario en nombre del Almacenista tras la recepción por parte del Permisionario de la documentación verificada correspondiente de que se realizó el pago en cuestión.

Impuestos sobre el valor: cada Parte conservará la responsabilidad del pago de todos los impuestos sobre el valor de la propiedad y otros impuestos, tarifas, evaluaciones y cargos resultado de la propiedad y la operación de sus respectivas Instalaciones o en relación con dicha propiedad y operación.

## 9. Plazo, incumplimiento y desconexión:

A. **Plazo:** este Contrato de Interconexión comenzará en la Fecha de Entrada en Vigencia durante un período de un (1) año [la FECHA o el “Plazo”,] (el “Plazo Inicial”). Después del Plazo Inicial, este Contrato de Interconexión se extenderá de forma automática de año a año sin ninguna acción adicional necesaria por ninguna de las Partes. Cada Parte podrá rescindir este Contrato de Interconexión al final del Plazo Inicial o al final de cualquier prórroga anual si brindase a la otra Parte un aviso de rescisión por escrito de al menos sesenta (60) días antes del final del Plazo Inicial o la prórroga anual, según correspondiese. Las Partes renuncian a todo requisito de las leyes que exigiesen que se dé aviso durante el plazo de este Contrato de Interconexión a fin de prorrogar más el Plazo Inicial o ampliar más la prórroga anual a partir de entonces. El Plazo Inicial, junto con toda renovación anual, si correspondiese, será el “Plazo”.

B. **Incumplimiento:** una Parte estará en incumplimiento si realizara lo siguiente: (i) infringiese de manera significativa este Contrato de Interconexión, y dicha infracción no se subsanara dentro de los treinta (30) días a partir del aviso de la Parte en cumplimiento (o si la infracción no pudiese subsanarse dentro de ese período, si la Parte en incumplimiento no iniciara la subsanación dentro del período antes mencionado y subsanando el incumplimiento en un plazo razonable); (ii) se disolviese, por otro motivo que no fuese conforme a una consolidación, una unión o una fusión; (iii) se volviese insolvente o incapaz de pagar sus deudas u obligaciones o admitiese por escrito su incapacidad para pagar sus deudas tras el vencimiento; (iv) realizara una cesión general, un acuerdo o una composición en beneficio de sus acreedores; (v) iniciara o se iniciara en su contra un proceso en busca de una sentencia por insolvencia o quiebra o cualquier otra reparación judicial en virtud de alguna ley de quiebra, concurso mercantil, insolvencia u otra ley similar que afectara los derechos de los acreedores o se presentara una solicitud para su liquidación; (vi) se hubiese aprobado una resolución para su liquidación o intervención oficial, que no fuese conforme a una consolidación, una unión o una fusión; (vii) buscara o se volviese sujeto de la asignación de un administrador, liquidador interino, curador, síndico, fideicomisario, custodio o cualquier otro funcionario similar para todos o la gran mayoría de sus activos; (viii) si una parte asegurada tomara posesión de la totalidad o la gran mayoría de todos sus activos o se llevara a cabo una confiscación, una ejecución, un embargo, un secuestro u otro proceso jurídico

gravado, impuesto o demandado en contra de la totalidad o la gran mayoría de sus activos; (ix) presentara una respuesta u otra demanda por la cual admitiese o no contestase las acusaciones de una solicitud interpuesta en su contra en cualquier procedimiento de la naturaleza anterior o (x) tomara alguna otra medida para autorizar cualquiera de las medidas establecidas con anterioridad. En el caso de un incumplimiento, la Parte en cumplimiento podrá suspender la realización en virtud de este Contrato de Interconexión o rescindir este acuerdo tras dar aviso a la Parte en incumplimiento.

- C. **Desconexión:** tras la rescisión o el vencimiento de este Contrato de Interconexión, el Almacenista podrá: (i) de forma permanente cerrar las Instalaciones de Conexión; (ii) solicitar que el Permisionario desconecte las Instalaciones de Conexión o (iii) solicitar que el Permisionario retire las Instalaciones de Conexión, incluida la parte de la tubería dentro de las Instalaciones de la Terminal asociada con las Instalaciones de Conexión.

#### 10. Indemnidad:

- A. Indemnidad por parte del Permisionario: SIN PERJUICIO DE NINGUNA OTRA DISPOSICIÓN DE ESTE CONTRATO DE INTERCONEXIÓN (PERO SUJETO A LA SECCIÓN 10(B)), EN LA MÁXIMA MEDIDA PERMITIDA POR LAS LEYES, EL PERMISIONARIO SE OBLIGA A SACAR A SALVO Y EN PAZ, MANTENER INDEMNE, DEFENDER Y EXIMIR AL ALMACENISTA, SUS AFILIADOS Y LOS RESPECTIVOS EJECUTIVOS, DIRECTORES, EMPLEADOS, AGENTES Y OTROS REPRESENTANTES DE AMBAS PARTES (EN SU CONJUNTO, LAS “PARTES INDEMNIZADAS DEL ALMACENISTA”) DE TODO RECLAMO QUE SURGIERA DE ESTE CONTRATO DE INTERCONEXIÓN O SE VINCULASE CON ÉL EN RELACIÓN CON LO SIGUIENTE: (1) LESIÓN, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER PERSONA; (2) DAÑO O PÉRDIDA DE CUALQUIER BIEN (EXCEPTO EN EL CASO DE LIBERACIONES AL MEDIO AMBIENTE); (3) TODA LIBERACIÓN, REAL O PRESUNTA, O CONTAMINACIÓN, AL MEDIO AMBIENTE DE CUALQUIERA DE LOS MATERIALES PELIGROSOS USADOS, ALMACENADOS, TRANSPORTADOS O MANIPULADOS POR LAS PARTES INDEMNIZADAS POR EL OPERADOR DE LA TUBERÍA (EN SU CONJUNTO, LAS “LIBERACIONES AL MEDIO AMBIENTE”) Y (4) EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PERMISIONARIO DE TODOS LOS ASPECTOS SUSTANCIALES RESPECTO DE LAS LEYES. EL PERMISIONARIO PRETENDE QUE LAS OBLIGACIONES DE EXENCIÓN, DEFENSA E INDEMNIDAD ANTES MENCIONADAS SE APLIQUEN SOLO EN LA MEDIDA EN QUE TALES RECLAMOS SEAN CAUSADOS POR NEGLIGENCIA, CONDUCTA INDEBIDA A SABIENDAS O CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES INDEMNIZADAS DEL PERMISIONARIO, YA SEA QUE DICHA NEGLIGENCIA, CONDUCTA INDEBIDA A SABIENDAS O CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO FUESE ÚNICO, CONJUNTO O CONCURRENTE E INDEPENDIENTEMENTE DE SI TALES RECLAMOS FUESEN CAUSADOS POR NEGLIGENCIA CONJUNTA O CONCURRENTE, CONDUCTA INDEBIDA A SABIENDAS O CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES DEL ALMACENISTA.
- B. Indemnidad por parte del Almacenista: SIN PERJUICIO DE NINGUNA OTRA DISPOSICIÓN DE ESTE CONTRATO DE INTERCONEXIÓN (PERO SUJETO A LA SECCIÓN 10(A)), EN LA MÁXIMA MEDIDA PERMITIDA POR LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, EL ALMACENISTA SE OBLIGA A SACAR A SALVO Y EN

PAZ, MANTENER INDEMNE, DEFENDER Y EXIMIR AL PERMISIONARIO, SUS AFILIADOS Y LOS RESPECTIVOS EJECUTIVOS, DIRECTORES, EMPLEADOS, AGENTES Y OTROS REPRESENTANTES DE AMBAS PARTES (EN SU CONJUNTO, LAS “PARTES INDEMNIZADAS DEL PERMISIONARIO” DE TODO RECLAMO QUE SURGIERA DE ESTE CONTRATO DE INTERCONEXIÓN O SE VINCULASE CON ÉL EN RELACIÓN CON LO SIGUIENTE: (1) LESIÓN, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER PERSONA; (2) DAÑO O PÉRDIDA DE CUALQUIER BIEN (EXCEPTO EN EL CASO DE LIBERACIONES AL MEDIO AMBIENTE); (3) TODA LIBERACIÓN, REAL O PRESUNTA, AL MEDIO AMBIENTE Y (4) EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL OPERADOR DE LA TERMINAL DE TODOS LOS ASPECTOS SUSTANCIALES RESPECTO DE LAS LEYES. EL ALMACENISTA PRETENDE QUE LAS OBLIGACIONES DE EXENCIÓN, DEFENSA E INDEMNIDAD ANTES MENCIONADAS SE APLIQUEN SOLO EN LA MEDIDA EN QUE TALES RECLAMOS FUESEN CAUSADOS POR NEGLIGENCIA, CONDUCTA INDEBIDA A SABIENDAS O CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES INDEMNIZADAS DEL ALMACENISTA, YA SEA QUE DICHA NEGLIGENCIA, CONDUCTA INDEBIDA A SABIENDAS O CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO FUESE ÚNICO, CONJUNTO O CONCURRENTE E INDEPENDIENTEMENTE DE SI TALES RECLAMOS FUESEN CAUSADOS POR NEGLIGENCIA CONJUNTA O CONCURRENTE, CONDUCTA INDEBIDA A SABIENDAS O CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES DEL PERMISIONARIO.

C. La parte indemnizada, tan pronto como fuese posible tras recibir el aviso de cualquier demanda interpuesta en su contra dentro de esta indemnización, deberá proporcionar a la parte indemnizadora los datos completos, según su leal saber y entender, sobre ella y deberá brindar la asistencia razonable solicitada por la parte indemnizadora en la defensa de dicha demanda, a costa exclusiva de la parte indemnizadora. La parte indemnizadora deberá brindar el asesoramiento externo razonablemente aceptable a la parte indemnizada para dicha defensa dentro de los diez (10) días a partir del aviso de solicitud de defensa. Cada parte indemnizada tendrá el derecho, pero no la obligación, de participar, a su costa, en el asesoramiento que elija, en la defensa o la conciliación de esta sin liberar a la parte indemnizadora de ninguna de sus obligaciones en virtud de este acuerdo. La parte indemnizadora no celebrará la conciliación sin el consentimiento de la parte indemnizada.

D. Seguro: cada Parte acepta contar, como mínimo, con el seguro obligatorio del Anexo B, adjunto a este documento e incorporado en este a modo de referencia.

**11. Límite de responsabilidad: EXCEPTO EN LA MEDIDA QUE SURGIERAN COMO RECLAMOS DE TERCERO PARA LOS CUALES EXISTIESE UNA OBLIGACIÓN DE INDEMNIDAD EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO O EN EL CASO DE CONDUCTA INDEBIDA A SABIENDAS O NEGLIGENCIA GRAVE, NINGUNA PARTE SERÁ RESPONSABLE ANTE LA OTRA POR LOS DAÑOS EMERGENTES, INCIDENTALS, INDIRECTOS, PUNITIVOS O ESPECIALES (INCLUIDA LA PÉRDIDA DE GANANCIAS, LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDADES COMERCIALES Y LA PÉRDIDA DE USO) QUE SURGIERAN DE ESTE ACUERDO O SE RELACIONASEN CON ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CAUSA Y LA TEORÍA DE RECUPERACIÓN.**

12. **Fuerza mayor:** en el caso de que una Parte quedase incapacitada, en forma total o parcial, por un Evento de Fuerza Mayor, para cumplir con sus obligaciones en virtud de este Contrato de Interconexión, excepto la realización de los pagos al vencimiento, si correspondiese, dicha Parte deberá dar aviso de tal Evento de Fuerza Mayor a la otra Parte lo antes posible después de ocurrido ese evento. El aviso deberá incluir una descripción del Evento de Fuerza Mayor y su duración prevista. Tras la entrega del aviso, las obligaciones de la Parte que da dicho aviso, siempre que se viese afectada por dicho Evento de Fuerza Mayor, se suspenderán mientras continúe cualquier Evento de Fuerza Mayor, pero no durante más de ese período y dicha causa deberá subsanarse en la medida de lo posible con los esfuerzos razonables desde el punto de vista comercial con toda la diligencia y la rapidez.

13. **Avisos:**

A. **direcciones de avisos:** excepto que se dispusiese lo contrario en este documento, todos los avisos en virtud de este Acuerdo o relacionados con él deberán hacerse por escrito y se considerarán entregados en forma correcta si se comunicasen mediante mensajería nocturna con entrega personal en 24 horas (con acuse de recibo por escrito), por fax si se confirmase mediante el correo certificado (franqueo pagado, carta certificada con acuse de recibo), en cada caso a la dirección o los números de fax establecidos a continuación. Las direcciones de aviso o los números de fax podrán cambiarse con un aviso previo de al menos diez (10) días de anticipación de la fecha de entrada en vigencia del cambio.

Si se envía al [Permisionario]:

Si se envía al [Almacenista]:

B. **Entrada en vigencia:** todo aviso dado en la forma establecida en la Sección 13(A) de este documento entrará en vigencia tras la recepción real si se recibiese durante el horario de atención habitual del destinatario o al comienzo del día hábil siguiente del destinatario si no se recibiese durante su horario de atención habitual.

14. **Confidencialidad:** las Partes aceptan que los términos y las condiciones específicos de este Contrato de Interconexión y toda información intercambiada entre las Partes en virtud de este Contrato de Interconexión son confidenciales y no podrán divulgarse a tercero alguno, excepto (i) según lo exigiesen las leyes o una Autoridad Gubernamental; (ii) a los Afiliados de dicha Parte o a sus representantes o (iii) a cualquier posible comprador de buena fe de las Instalaciones de la parte siempre que, dicha Persona aceptase quedar vinculada a las obligaciones establecidas en este documento (o en virtud de un acuerdo con los términos que no fuesen menos restrictivos que los de este documento). Toda información sujeta a esta obligación de confidencialidad solo podrá usarse para los fines de este Contrato de Interconexión y ninguna de las Parte podrá usarla con otro fin. Las obligaciones de confidencialidad en virtud de este Acuerdo subsistirán la rescisión de este Contrato de Interconexión durante un período de tres (3) años después de su rescisión, cualquiera fuese su causa. En el caso de la divulgación cubierta por la subcláusula (i) de esta Sección 14 y si el abogado de la Parte que hiciera la divulgación aconsejara que está permitido hacerlo, esta Parte que hace la divulgación deberá notificar a la otra Parte por escrito sobre todo proceso del que tuviese conocimiento que pudiese resultar en una divulgación y deberá hacer todo lo posible para evitar o limitar dicha divulgación. Las Partes tendrán derecho a todos los recursos disponibles por las Disposiciones Jurídicas Aplicables, o conforme al sistema de Equity, a fin de hacer cumplir o

buscar una reparación judicial en relación con las obligaciones de confidencialidad de este documento.

**15. Disposiciones varias:**

- A. sucesión y cesión de derechos:** este Contrato de Interconexión no podrá cederse por una Parte sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte y dicho consentimiento no podrá retenerse, demorarse o condicionarse sin motivo. No se requerirá consentimiento alguno por escrito para la cesión de este Contrato de Interconexión a un Afiliado de la Parte cedente o a un sucesor de cualquier Parte mediante fusión, unión, venta o transferencia de la totalidad o la gran mayoría de sus activos y negocios, siempre que dicho sucesor fuese una entidad legal correctamente constituida conforme a las Disposiciones Jurídicas Aplicables. Cada cesionario permitido deberá haber sumido en forma expresa, por escrito, todas las obligaciones de la Parte precedente que se encuentran a continuación. Toda cesión que infringiese esta Sección 15(A) se considerará nula.
- B. Divisibilidad:** si alguna disposición, sección o término de este Contrato de Interconexión, o la aplicación de estos fuese considerada inválida, ilegal o inaplicable por un tribunal de jurisdicción competente, en cualquier medida y por cualquier motivo, deberá ajustarse en lugar de anularse, de ser posible, a fin de lograr el objetivo de las Partes. En cualquier caso, el resto de este Contrato de Interconexión y la aplicación de ese resto no se verán afectados y se aplicarán en la medida que lo permitan las leyes.
- C. Conservación de los derechos:** ninguna renuncia de derechos de una Parte de cualquier incumplimiento en la obligación de cualquier disposición, condición, convenio o requisito de este Contrato de Interconexión se considerará una renuncia o, de cualquier modo, la exención, de la otra Parte de la obligación de dicha disposición, condición, convenio o requisito de este Acuerdo, ni se considerará una renuncia de dicha disposición, condición, acuerdo o requisito.
- D. Enmiendas:** este Contrato de Interconexión no se modificará ni enmendará, en su totalidad o en parte, excepto que las Partes firmasen un acuerdo por escrito.
- E. Vigencia:** las obligaciones de la Partes en virtud de cualquier cláusula, la cual, por su naturaleza, tendría vigencia después de la rescisión o la finalización de este Acuerdo, subsistirá la rescisión de dicho Contrato de Interconexión.
- F. Construcción:** las Partes han participado de manera conjunta en la negociación y el borrador de este Contrato de Interconexión. En el caso de que surgiera alguna ambigüedad o pregunta de la intención o la interpretación, este Contrato de Interconexión se considerará elaborado de forma conjunta por las Partes o no surgirá ninguna presunción o carga probatoria que favorezca o afecte a una parte en virtud de la autoría de cualquiera de las disposiciones de este Contrato de Interconexión.
- G. Mecanismo de solución de controversias:** este Contrato de Interconexión se regirá e interpretará conforme a las Disposiciones jurídicas federales aplicables sin consideración de sus normas de elección de fuero que exigirían la aplicación de las leyes de otra jurisdicción. Toda disputa que surgiera de este Acuerdo estará sujeta la jurisdicción exclusiva de los juzgados federales con residencia en la Ciudad de México.

Sin perjuicio de lo anterior, si así lo consideran conveniente las Partes, la Comisión podrá actuar como mediador en las controversias que se susciten entre el Permisionario y el Almacenista con motivo del presente Contrato de Interconexión. La sustanciación de la mediación se sujetará al procedimiento establecido en el numeral 50.3 de las DACG.

**Integridad del Contrato de Interconexión :** este Contrato de Interconexión, junto con todos sus anexos adjuntos, constituye la integridad del Contrato de Interconexión entre las Partes en relación con el asunto de este y reemplaza a todos los acuerdos, las interpretaciones, las negociaciones y los análisis previos contemporáneos, ya sean orales o escritos, entre las Partes en relación con el asunto de este documento y no hay garantías, declaraciones ni otros acuerdo entre las Partes en relación con el asunto de este Contrato de Interconexión, tal como se establece de manera específica en este Contrato de Interconexión. El presente Contrato de Interconexión deberá interpretarse a la luz de las Disposiciones Jurídicas Aplicables y los Términos y Condiciones. En caso de conflicto entre alguna cláusula del Presente contrato y los Términos y Condiciones, serán estos últimos los que prevalecerán.

[Sigue la página de firmas]

EN FE DE LO CUAL, las Partes han firmado este Contrato de Interconexión en la Fecha de Entrada en Vigencia.

[Nombre]

[Nombre]

("Permisionario")

("Almacenista")

Por:

Por:

Nombre:

Nombre:

Cargo:

Cargo:

**Anexos**

Anexo A-1:

Ubicación de las Instalaciones de Conexión

Anexo A-2:

Matriz de responsabilidades de las Instalaciones de Conexión

Anexo B:

Requisitos mínimos de seguro

**Anexo A-1**

**CONTRATO DE INTERCONEXIÓN**

[Nombre de la conexión de la tubería]

**Ubicación de las Instalaciones de Conexión**

[Nota: Si correspondiese, representar el flujo del Producto]

Anexo A-2

**CONTRATO DE INTERCONEXIÓN**  
**[Nombre de la conexión de la tubería]**

**Matriz de responsabilidades de las Instalaciones**

XXX =

NuStar =

N.º	Instalaciones	Propiedad	Posesión	Operación	Mantenimiento
1	Bombas de inyección				
2	Flujo ascendente de la tubería del Punto de Conexión				
3	Medidor de custodia				
4	Controlador de medidor				
5	Muestreador				
6	Computadora de monitoreo OMNI				
7	Control de flujo				
8	Válvula a motor (Motor Operated Valve, MOV) <sup>1</sup>				
9	Flujo descendente de la tubería del Punto de Conexión				
10	Trampa de recibo/despacho				
11	Construcción de control				
12	Equipos de SCADA				
13	Suministro eléctrico (especificar los equipos) (VER LA NOTA A CONTINUACIÓN)				
14	Punto de Conexión temporario y de destello (VER LA NOTA A CONTINUACIÓN)				
14	Protección catódica				
15	Mitigación de C/A				

**[Responsables de la operación y mantenimiento, así como el mecanismo de recuperación de costos del mismo por definir aquí]**

---

<sup>1</sup> Punto de conexión

**Anexo B**

**CONTRATO DE INTERCONEXIÓN**

[Nombre de la conexión de la tubería]

**Información de seguro**

Todos los términos con mayúscula tienen las mismas definiciones que se indican en el Artículo 1 del Acuerdo.

**1.01 Seguro:** con respecto a la obligación de cada Parte en virtud del Contrato de Interconexión, y además de las obligaciones de indemnidad de este Contrato de Interconexión, cada Parte, a su costa, deberá obtener y poseer las pólizas de seguro siguientes:

[a ser modificado conforme las políticas de NuStar]

**1.02 Convenios adicionales:** cada Parte conviene y acepta lo siguiente:

- (a) poseer las coberturas y los límites de seguro requeridos por este Contrato de Interconexión y todo seguro adicional o bono exigido por las leyes (i) en todo momento durante el Plazo de este Contrato de Interconexión y hasta la finalización de todo el trabajo relacionado con este Contrato de Interconexión, lo que fuese posterior y (ii) con respecto a cualquier cobertura que se posea en una póliza de “responsabilidad civil por daños producidos durante la vigencia de la póliza”, durante dos (2) años después de la rescisión de este Contrato de Interconexión o la finalización de todo el trabajo en relación con este Contrato de Interconexión, lo que sea posterior; siempre que si se posee una póliza de “responsabilidad civil por daños producidos durante la vigencia de la póliza”, la fecha retroactiva debe ser anterior a la fecha de inicio del trabajo conforme a este Contrato de Interconexión.
- (b) exigir que todo subcontratista que pueda realizar trabajo en virtud de este Contrato de Interconexión o ingrese a al sitio de trabajo cuente con coberturas, requisitos y límites de al menos el mismo alcance que los detallados en esta sección (excepto los requisitos de Póliza paraguas/seguro de responsabilidad en exceso) a partir de la fecha en la que el subcontratista comienza a trabajar, durante todo el plazo de trabajo del subcontratista y con respecto a cualquier cobertura de póliza de “responsabilidad civil por daños producidos durante la vigencia de la póliza”, por dos (2) años después de la finalización el trabajo de dicho subcontratista.
- (c) conseguir el seguro requerido de una compañía de seguro elegible para desarrollar actividades en el estado o los estados donde se realizará el trabajo y con una Calificación de solidez financiera de “A-” o superior un una Categoría de tamaño financiero de “VII” o superior, según se indica en la

guía A.M. Best Key Rating Guide for Property and Casualty Insurance Companies, siempre que, no obstante, con respecto al Seguro de compensación de trabajadores, la Parte pudiese obtener dicho seguro del fondo estatal del estado donde se realizará el trabajo y

- (d) entregar a la otra Parte los certificados de seguro que indiquen los tipos de seguro y los límites de las pólizas, y también brindar, o solicitar a la compañía emisora del seguro que brinde, al menos un aviso con 30 días de anticipación a la otra Parte de cualquier cancelación, no renovación o disminución de la cobertura, los términos o los límites. Cada Parte deberá entregar tales certificados (i) antes de celebrar este Contrato de Interconexión y antes de inicio de cualquier trabajo; (ii) antes del vencimiento de cualquier póliza de seguro requerido en virtud de este Acuerdo y (iii) en el caso de cualquier cobertura que se tuviese de póliza de “responsabilidad civil por daños producidos durante la vigencia de la póliza”, durante dos (2) años después de la rescisión de este Acuerdo o la finalización de todo el trabajo asociado a este Acuerdo, lo que fuese posterior.
- (e) Que (i) el incumplimiento de la otra Parte de demandar dicho certificado de seguro o el que la otra Parte no identificara una deficiencia de este Contrato de Interconexión no se considerará una renuncia de la obligación de la Parte a poseer el seguro requerido en virtud de este Contrato de Interconexión; (ii) el seguro requerido conforme a este Acuerdo no representa que la cobertura y los límites necesariamente serán los adecuados para proteger a la Parte, ni se considerarán un límite de la responsabilidad de una Parte respecto de la otra Parte de este Contrato de Interconexión; (iii) la Parte puede cumplir con las coberturas y los límites de seguro requerido mediante cualquier combinación de seguro principal y de Póliza paraguas/seguro de responsabilidad en exceso y (iv) cada Parte es la única responsable de cualquier deducible o retención del autoasegurado.